DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA VIERNES VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRESIDENTE, C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA (Asistencia de veintitrés ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

- EL C. DIP. PRESIDENTE: (09:40 horas) A la Sesión Extraordinaria Virtual del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Veinticuatro Legislatura del Estado de Baja California. Hoy viernes veintinueve de octubre, siendo las nueve horas con cuarenta minutos, se hace del conocimiento de los Diputados y de las Diputadas que procederemos a pasar lista de asistencia y se les pide en este y en todo momento que hagan uso de la voz únicamente cuando sea indicado por su servidor o al pasar lista la Diputada Secretaria para conservar el orden y la secuencia de eventos. Diputada Secretaria le pediría de favor pasar lista de asistencia.
- LA C. DIP. SECRETARIA: Claro que sí Diputado Presidente, con su venia, iniciamos: "Adame Muñoz María Del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylin, García Zamarripa Rosa

Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, presento justificante; Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramón, presento justificante"; es cuanto Diputado y **tenemos quórum Presidente.**

XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA			
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021			
1	ADAME MUÑOZ MARÍA DEL ROCÍO	PRESENTE	
2	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE	
3	ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA	PRESENTE	
4	BLÁSQUEZ SALINAS MARCO ANTONIO	PRESENTE	
5	BRICEÑO CINCO AMINTHA GUADALUPE	PRESENTE	
6	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA	PRESENTE	
7	COTA MUÑOZ ROMÁN	PRESENTE	
8	ECHEVARRÍA IBARRA JUAN DIEGO	PRESENTE	
9	GARCÍA RUVALCABA DAYLIN	PRESENTE	
10	GARCÍA ZAMARRIPA ROSA MARGARITA	PRESENTE	
11	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE	
12	GONZÁLEZ GARCÍA CÉSAR ADRIÁN	PRESENTE	
13	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE	
14	GUERRERO LUNA MANUEL	PRESENTE	
15	MARTÍNEZ LÓPEZ SERGIO MOCTEZUMA	PRESENTE	
16	MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA	JUSTIFICADO	
17	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE	
18	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT	PRESENTE	
19	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE	

20	PEÑA CHÁVEZ MIGUEL	PRESENTE
21	RODRÍGUEZ LORENZO MARÍA MONSERRAT	PRESENTE
22	SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL	PRESENTE
23	SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN	PRESENTE
24	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CESAR	PRESENTE
25	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	JUSTIFICADO

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria.
- LA C. DIP. SECRETARIA: Perdón está indicando la Diputada Evelyn que esta presente.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Aja, si es lo que iba a comentar y el Diputado Adrián esta tratando, me manda mensaje, que esta tratando de enlazarse pero que hay un detalle, entonces le pediríamos al personal de informática que vea la situación del enlace del Diputado Adrián, de favor en lo que vamos continuando con el desarrollo de la sesión, pero aquí lo veo en pantalla pero me comenta que no puede, o sea no puede accesar nomas se ve su nombre, ahí encargamos el tema del personal de informática de favor. Bueno una vez pasada la lista de asistencia y declarado el quórum se abre la sesión. Toda vez que el orden del día ya fue distribuido con anticipación a las Diputadas y Diputados vía electrónica, rogaria a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y su aprobación en su caso.
- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO: Diputado Presidente me puede dar el uso de la voz por favor.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: ¿Es en relación al orden del día?
- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO: Si.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Adelante Diputada.

- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO: Gracias Diputado. Diputado Presidente, Diputadas y Diputados, quiero manifestar la inconformidad de guienes integramos la fracción parlamentaria del Partido Encuentro Solidario por la forma en que se convocó esta sesión extraordinaria, si bien es cierto que la Ley Orgánica del Poder Legislativo indica la facultad del Presidente convocar una extraordinaria, lo cierto es que dicha facultad es para casos excepcionales, cuando existe una verdadera urgencia para analizar y aprobar un tema en específico, conforme al orden del día no existe dicho urgencia, pues lo que se pretende aprobar son políticas abortivas bajo pretexto de garantizar derechos a la mujer, incluso llama la atención que se rompió con la praxis legislativa, en donde es la JUCOPO la que ordinariamente acuerda convocar a sesiones extraordinarias, JUCOPO en esta ocasión no sesiono, desconozco los motivos para ello; los dictámenes que se pretender someter a consideración no fueron circulados con la anticipación debida, violentando los derechos de los Diputados de conocer a tiempo los documentos a analizar, yo diría que la ciudadanía no merece que se legisle al vapor y menos con temas tan importantes como la vida, solo por conveniencias e intereses que violentan el procedimiento legislativo y que puede dar origen a impugnaciones que nos exhiban como ignorantes o violadores de la ley, cual es la prisa si apenas ayer la Diputada de Morena en la Cámara Federal solicito la legalización del aborto, por que no esperarnos a ver en qué términos lo aprueban allá, porque al ser reforma constitucional tendrá que ser discutida en este Congreso. Lamentamos que de manera sorpresiva se pretenda vulnerar el proceso legislativo y lamentamos el

que no se hubiese escuchado las voces en contra de estas políticas abortivas, es cuento gracias Presidente.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias, ¿la Diputada Alejandrina Corral quiere hacer uso de la voz en relación al orden del día?, no se escucha Diputada, Diputada Alejandrina no se escucha, no prendió su audio.
- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Ya llevaba la mitad Diputado, buenos días Diputado Presidente, buenos días Secretaria, buenos días Diputados compañeros de esta Legislatura, en acuerdo totalmente a lo que ha señalado mi compañera Diputada Monserrat Rodríguez, me permito señalar que en primer término objeto totalmente las prácticas parlamentarias y acuerdos previos tomados en la junta de coordinación política, publicados incluso en la gaceta parlamentaria los cuales en cumplimiento en el artículo 18 fracción 7 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado se estipula que los Diputados tenemos el derecho de recibir por lo menos 3 días antes de la discusión en comisión y en el pleno los proyectos de dictámenes, los dictámenes de las comisiones y opiniones de las direcciones unidas auxiliares del Órgano de Fiscalización Superior que corresponda, su análisis de conformidad con el objeto del debate y en el caso que nos ocupa no se nos citó ni se circuló en términos de ley los dictámenes correspondientes, de hecho apenas tengo una hora que tengo aquí en mi escritorio ya el dictamen que vamos a analizar y creo que no había necesidad de violentar los acuerdo que habíamos llevado a cabo y que la propia ley estipula para aprobar este dictamen de mérito, en un tema tan importante para la vida pública social y económica del Estado, porque en todo no se ha llevado a cabo el proceso legislativo correspondiente, nosotros habíamos señalado anteriormente

que aun y cuando los Diputados del PAN no éramos de la Comisión en el que centro en el estudio y análisis del debate, si queríamos haber sido convocados, nos dimos cuento porque nos llego por otra parte la cita que se hizo por parte de la Comisión en la cual también a todas luces se violenta el derecho que tenían los Diputados integrantes de la propia Comisión porque tampoco se le circulo el dictamen con los 3 días previo a ello, sin embargo, nosotros las Diputadas del PAN y la Diputada Monserrat que ahí también la vi presente en la Comisión con la responsabilidad debida estuvimos llegando a cabo la misma. En este sentido también se violenta porque también ya nos había convocado hoy precisamente a las 7 de la tarde, sin embargo, de manera muy sorpresiva por que incluso nosotros teníamos agenda previa señalada con antelación con los medio de comunicación, con cuales estábamos comprometidos de estarnos sentando con ellos en el ultimo viernes de cada mes y correspondía precisamente a este viernes, le cancelamos para estar aquí, nuestros propios Diputados y compañeros pues creo que también sus propias agentas y también tuvieron que cancelar para acudir a este pleno tan sorpresivo que se llevo a cabo, apelo de nueva cuenta a los integrantes de esta Legislatura, apelo de nueva cuenta a la Presidencia y a los integrantes de la Junta de Coordinación Política toda vez que tampoco se llevo a cabo la sesión correspondiente violentando únicamente la practica precisamente en esta reforma constitucional que nos duele tanto, es cuanto Presidente.

- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Si me permite el uso de la voz Presidente, por favor.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Adelante Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.

- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Si muchas gracias, quisiera pedirle señor Presidente como el líder de nuestra Asamblea fundamente cual es la urgencia de esta convocatoria, porque aunque esta dentro de lo que prevé el artículo 72, si es importante que usted como líder de nuestra asamblea, de nuestro colegio nos haga una fundamentación clara de cual es la urgencia de hacerlo con este poco tiempo, con estas pocas horas de anticipación y así mismo que nos fundamente la razón de hacerlo por la vía digital, porque hemos coincidido aquí mis compañeros sobre todo en mi bancada en la que estoy inscrito, de que este medio digital pues es un medio para solucionar asuntos sanitarios, para prever el contagio pero no para dar la espalda a la gente, nosotros tenemos el Congreso tomado y hemos sido testigos de manifestaciones numerosas de todo el Estado no despreciables, muchos menos deben ser sujetas de ser ignoradas de personas, de seres humanos que aunque pudieran no pensar como nosotros, o notros como ellos, merecen nuestra atención, pero me gustaría que usted nos haga el favor de fundamentar la urgencia y seguidamente de su fundamentación me gustaría tomar la palabra nuevamente si me lo permite, gracias.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: La Diputada Julia Andrea González Quiroz creo ya le vi que levanto la mano, Diputada adelante si es en relación al orden del día.
- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Si Diputado, nada más quería precisar que yo si estoy a favor del orden del dia, ya que este tema si es de suma importancia, es una deuda histórica que se tiene hacia las mujeres de Baja California, y no considero que sea un tema que no tenga esa relevancia, es momento de discutirlo, la Diputada Michel Sánchez junto con otros Diputados

XXIV Legislatura

presentaron esta iniciativa el 20 de septiembre hace ya mas de un mes y se dictamino el pasado martes en la Comisión de Gobernación, es decir, hace 3 días que esta circulado estos dictámenes, hay una página dentro del Congreso que se llama público, el público es donde cada uno de nuestros secretarios técnicos, nuestros asesores o quien está colaborando con nosotros, así como los Diputados y las Diputadas tenemos acceso a todo lo que se esta trabajando en el Congreso, a las iniciativas subidas, a los exhortos, a los posicionamientos, es decir, si buscamos un poquito más dentro de nuestra plataforma el trabajo es como nosotros que somos un poquito más jóvenes y estudiamos es como un blackboard, es como un classroom esta ahí, entonces si esta ahí en nuestra página porque no descargarlo, porque no informarnos de los temas y luego llegar al pleno decir que no los conocimos que no los no pasaron directamente, aparte tenemos secretarios técnicos y desde el día martes esta circulado ya en el grupo de WhatsApp de nuestros secretarios técnicos la información, por eso estoy a favor, porque no se está haciendo nada, no es un madruguete, no es con premuras, no es dispensa de trámite, esta ya a circulado todo con tiempo y claro que si la despenalización legal del aborto es un tema que nos incumbe a todos y es un tema de suma importancia por eso estamos aquí en el pleno para debatir, y cualquier otro tipo de nuestras agendas que tengas en campo, tienen que se siempre priorizadas primero en lo que estamos en la legislatura, para eso nos pagan para legislar, para eso estamos aquí, para eso nos eligió el Congreso, los ciudadanos ven a los Diputados y a las Diputadas con un bajo índice de confianza, y si preferimos estar en otros lugares antes de estar aquí en la tribuna pues entonces Diputadas, Diputados pues no estamos teniendo la responsabilidad para

lo que los ciudadanos nos eligieron, y también comentarles que la plataforma zoom fue un acuerdo que se firmo el 11 de agosto en la Junta de Coordinación Política que integran todas las fuerzas para poder hacer las sesiones, entonces que estemos sesionando hoy en zoom es parte de un acuerdo que se dio en la Junta de Coordinación Política y considero que antes de estar debatiendo lo aquí pueden tener su reunión en la JUCOPO para cancelar el acuerdo y tener las sesiones presenciales si es que así lo quieren, es cuanto Presidente, yo estoy a favor del orden del día.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada Julia Andrea González y Diputado Adrián adelante tiene uso de la voz.
- EL C. DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA: Buenos días a todos solo quiero que se de cuenta de que estoy presente.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Muy bien, se instruye a la Diputada Secretaria para que anote la presencia del Diputado. Por atención voy a precisar nada más rápidamente unos puntos, la Ley Orgánica estable la posibilidad de realizar sesiones ordinarias que son las establecidas en los calendarios que son previamente anunciados en el pleno estas son calendarizadas, las sesiones extraordinarias no estable la ley que deban relacionarse en relación a urgencias sino para el deshago de trámites, asuntos que competen al Congreso, no exige el artículo que lo establece que se traten de asuntos de urgencia de ninguna manera, entonces por esa razón y con la facultad que establece la Ley Orgánica se pueden citar y no es la primera sesión extraordinaria que tenemos, hemos tenido varias y en ninguna de estas se ha solicitado que se justifique ni se a

XXIV Legislatura

tenido que justificar por que la ley no lo exige, la circulación anticipada de los documentos, digo para precisión sobre todo porque esta transmisión esta siendo seguida por medios informativos y los ciudadanos, si se dio, el dictamen fue circulado con tres días de anticipación a esta fecha, le pediría si algún Diputado o Diputada tiene alguna observación platiquen con sus secretarios técnicos, chequen sus redes sociales, chequen su correo electrónico tenemos las cadenas de comunicación de los correo electrónicos y de las pantallas de WhatsApp a todos sus secretarios técnicos y secretarias técnicas, y el documento fue circulado con la debida anticipación amén de los que estuvieron presentes en el deshago de la sesión, no habia ninguna convocatoria ni proyecto de convocatoria de parte de su servidor para hoy a las 7 de la tarde, digo si nos ** por redes a situaciones que fueron transmitida desconociendo quien pudo haber filtrado tales documentos, esos no son documentos ni comunicaciones oficiales que hubieran sido firmado por la Presidencia que es la única que tiene la facultad para hacer convocatoria para las sesiones, en este caso pues bueno yo les pediría que no nos dejemos llegar por esas desinformaciones, entonces hasta ahí vo daría las precisiones que se hicieron, el orden del día no esta dentro de los supuestos del 126 que puedan se materia de discusión o debate, entonces hice las precisiones solo por atención, el 126 establece expresamente los temas que pueden ser materia de discusión o de debate, el orden del día no es así entonces procederemos Diputada Secretaria someterlo a votación económica de los Diputados y Diputadas presentes, la aprobación del orden del día y la dispensa de lectura en su caso, adelante Diputada Secretaria.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de lectura y aprobación del orden del día, las y los Diputados que estén a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano, Diputado se le informa que con 15 votos hay mayoría visible.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, se declara aprobado el orden del día. Continuamos así con el siguiente apartado relativo a "Dictámenes" de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales por lo cual, y al haber sido circulados con la debida anticipación que establece nuestra Ley Orgánica, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora somete en votación económica la dispensa de lectura para efecto de únicamente leer el proemio y los puntos resolutivos de los dictámenes 3 y 4 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.
- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantado su mano, se le informa Diputado Presidente que el resultado de votación aprobado por mayoría.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, concederíamos el uso de la voz a la Diputada Michel Sánchez Allende para efecto de que de lectura al Dictamen número 3 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, adelante Diputada Michel Sánchez Allende.

- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE: Hola buenos días a todas y todos compañeros, en el Dictamen número 3 nos apoyara la Diputada Julia González.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Adelante, ya esta solicitada la dispensa de lectura total para efecto de que únicamente se lea el proemio y el punto resolutivo, adelante Diputada Julia Andrea González Quiroz.
- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Con su venia Diputado Presidente, compañeras y compañeros Legisladores. DICTAMEN No. 03 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por las Diputadas Liliana Michel Sánchez Allende, María de Rocío Adame Muñoz, Alejandra María Ang Hernández, Dunnia Monserrat Murillo López, Julia Andrea González Quiroz y por el Diputado Juan Manuel Molina García, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

APARTADO A. (...)

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso, túrnese a los Ayuntamientos para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo y de obtener la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, emítase la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente, remitiéndose al titular del Poder Ejecutivo para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 26 días del mes de octubre de 2021.

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 3 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESENTADO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

DICTAMEN No. 03 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por las Diputadas Liliana Michel Sánchez Allende, María de Rocío Adame Muñoz, Alejandra María Ang Hernández, Dunnia Monserrat Murillo López, Julia Andrea González Quiroz y por el Diputado Juan Manuel Molina García, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción I, 62, y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "Fundamento" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "Antecedentes Legislativos" se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- **III.** El apartado denominado "Contenido de la Reforma" se compone de dos capítulos, el primero denominado "Exposición de motivos" en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado "Cuadro Comparativo" se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- **IV.** En el apartado denominado "**Análisis de constitucionalidad**" se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado de "Consideraciones y fundamentos" los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.
- **VI.** En el apartado de "**Propuestas de modificación**" se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.
- VII. En el apartado de "Régimen Transitorio" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.
- **VIII.** En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.
- **IX.** En el apartado denominado "**Resolutivo**" se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

- 1. En fecha 20 de septiembre de 2021, las Diputadas Liliana Michel Sánchez Allende, María de Rocío Adame Muñoz, Alejandra María Ang Hernández, Dunnia Monserrat Murillo López, Julia Andrea González Quiroz y el Diputado Juan Manuel Molina García, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- 2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
- 3. En fecha 22 de septiembre de 2021, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio PCG/023/2021 signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.
- 4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

- A) Introducción y prevenciones generales:
- El Congreso del Estado en su libertad configurativa, y compromiso con el adelanto de los derechos fundamentales de las mujeres y grupos vulnerables, no

desconoce los parámetros de regularidad constitucional, así como tampoco, la necesidad y exigencia de leyes no restrictivas.

Así, la iniciativa que se propone a su consideración, no estriba estar a favor o en contra de la vida, debido a que la naturaleza de las leyes no debe guiarse por los estereotipos en razón de género para sancionar, y particularmente a quienes han sido parte de una desventaja histórica, afectando con ello los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales con arreglo al derecho interno.

Las leyes deben de ser dictadas, reformadas y modificadas conforme a los resultados del progreso científico, luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, más aún, cuando ello implica la criminalización y restricción de derechos fundamentales de las personas, especialmente de grupo vulneralizados históricamente.

La decisión de continuar o no con el embarazo, se limita a un espacio personal, donde de diversos criterios sustentados en el ámbito internacional y nacional, ha quedado asentado que, el Estado democrático y respetuoso de los derechos humanos debe intervenir sólo por cuanto a la promoción de la educación social y el respeto de los derechos fundamentales donde la igualdad sustantiva sea una realidad, por lo que debe de ser reconocido la interrupción como una decisión libre de la persona gestante a quién le afecte.

A) Marco normativo actual:

La criminalización del aborto, es la idea, que el cuerpo de las mujeres y personas con capacidad de gestar se subyace a la función obligatoria de la maternidad, es decir, un rol o papel en la sociedad predeterminado. Idea que no solo permea en la cultura social, sino en las normas, que alejadas de la función natural contribuyen a perpetuar la discriminación basada en estereotipos de género.

Los artículos 7, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; 133 y 136 del Código Penal para el Estado de Baja California, contienen enunciados restrictivos, violentando el derecho a la dignidad humana de las mujeres y personas con capacidad de gestar, la vida privada y libre desarrollo de su personalidad, así como, libertad de decidir su plan de vida, el número y espaciamiento de sus hijos y de los derechos de igualdad, tal y como reconoce el artículo 4º, segundo párrafo de la Constitución federal, así como la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En los artículos 30 y 33 de la Ley de Víctimas en el Estado de Baja California; y, 26 de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, restringen el derecho a la salud de la mujeres y personas gestantes, al no proveer los servicios de necesarios para interrumpir su embarazo de forma legal y segura sin poner en riesgo sus vidas.

Asimismo, el artículo séptimo, primer párrafo de la Constitución loca, indica: "esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida".

Debe considerarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 106/2018 y acumulado, sostuvo que no corresponde al Estado conocer o evaluar las razones para continuar o interrumpir su embarazo, ya que pertenecen a la esfera de intimidad de la mujer, y que solo la mujer es quien puede decidir cuánta afectación o cuánto riesgo de afectación está dispuesta a asumir y no puede ser obligada a soportar cargas desproporcionadas que no desea acordes a su condición y contexto.

Motivo por el cual, no se sostiene la premisa de que los derechos del embrión deben prevalecer sobre los de la mujer o persona con capacidad de gestar, ya que esta interpretación subsume a las mujeres y a las personas con capacidad de gestar como instrumentos de reproducción, y no como personas libres y en pleno ejercicio de sus derechos humanos.

B) Argumentos que la sustentan:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 133 de dicho ordenamiento, los Derechos Humanos deben ser promovidos y respetados protegidos y garantizados por todas las autoridades del Estado mexicano en el ámbito de su competencia.

El concepto de "ser humano" se refiere a miembros de la especie humana con ciertas características o atributos qué les otorga o reconoce el sistema normativo, en ese sentido jurídicamente se habla de personas sujetos de derechos y obligaciones.

La Corte Interamericana de Derecho Humanos en el caso Artavia Murillo y otros vs Costa Rica, indica qué el embrión no puede ser entendido como persona para efecto del artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determinando que la protección inicia con la implantación y no con la fertilización, por tanto, no se trata de un derecho absoluto sino gradual e incremental, paralelo al desarrollo de la vida y a los otros derechos involucrados, así a la luz de la Convención Americana, el embrión no es una persona.

Según el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, los principios de igualdad y no discriminación exigen privilegiar los derechos de las mujeres embarazadas sobre el interés de proteger la vida en formación, es decir, sobre un bien jurídico protegido.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, debe contener disposiciones que amplíen los derechos fundamentales, y se encaminan a su constante progresión, empero, no puede limitar los derechos humanos so pena de la protección de un bien jurídico protegido. Más aún, asentándose en valores que trastocan el estado laico, plural y democrático, que, además, con ello se sirve para restringir el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y personas gestantes, al otorgar el estatus de persona equiparable a las personas nacidas.

Recientemente, el máximo órgano jurisdiccional del país, dentro de la acción de inconstitucionalidad 148/2017 y acción de inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018, sostuvo que no es admisible establecer que el embrión y el feto merecen la misma protección jurídica que las personas nacidas, en esa línea, las entidades federativas carecen de competencia para definir el origen de la vida humana, el concepto de "persona" y la titularidad de los derechos humanos, pues ello corresponde en exclusiva a la Constitución General.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han definido que no puede alegarse como fundamento para restringir los derechos reproductivos y adoptar políticas restrictivas en materia de aborto, disposiciones que reconozcan la vida desde la concepción; criterios compartido y que van acorde a los últimos argumentos sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 148/2017, promovida por la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila; y, las acciones de inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018, promovidas por diputadas y diputados integrantes del Congreso de Sinaloa, así como de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Además, en el ámbito internacional, el llamado de atención ha sido en el mismo sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que ha llegado a constituirse como el instrumento más extenso y progresista sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas, encargado de la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de asegurar el acceso igualitario en las esferas política, social, económica y cultural; en su último informe a México, extornó su preocupación y sus observaciones finales, incluyeron que:

"La alta tasa de mortalidad derivada de la maternidad, en especial, en aquellos casos derivados de abortos en adolescentes, y la insuficiente educación, difusión, accesibilidad y oferta de todos los métodos anticonceptivos, especialmente entre las mujeres pobres de las zonas rurales y urbanas, así como entre los adolescentes."

En ese sentido, recomendó que todas entidades federativas en el país revisen su legislación de modo que se garantice el acceso rápido y fácil de las mujeres al aborto.

De acuerdo con el estudio realizado por el Instituto Estatal de la Mujer de Baja California (en adelante INMUJERBC), el embarazo adolescente (de entre 10 y 19 años), se presenta con mayor frecuencia entre la población en situación de vulnerabilidad, siendo el perfil más recurrente jóvenes con bajo nivel de escolaridad, provenientes de madres y padres también con baja escolaridad y que son inmigrantes. En un estudio cualitativo realizado a madres adolescentes entrevistadas, se presentó que sufrieron casos continuos de violencia desde la infancia y que involucra los tipos: física, emocional, económica, sexual y obstétrica.

Considerando que, el aborto sigue siendo una de las causas principales de las defunciones relacionadas con la maternidad; y, que a pesar de la legalización en ciertos casos del aborto; sigue habiendo mujeres y personas con capacidad de gestar que no tienen acceso a servicios de aborto seguros ni a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia, como los son las regiones alejadas de las zonas urbanas.

La suprema corte de justicia de la nación determinó en la multicitada acción de inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018, que, a través del desarrollo del parámetro de regularidad constitucional el derecho de las mujeres y personas gestantes a la autodeterminación reproductiva y otros derechos relacionados con esa potestad constitucional, destacando;

• Derecho a la autonomía reproductiva:

La interrupción del embarazo está protegida por el margen normativo del derecho a la autonomía reproductiva, en el que se reducen las intervenciones del Estado, y contrario a ello, cualquier intervención configuraría una ofensa a la dignidad, convirtiendo a las mujeres y las personas gestantes, en un medio para los fines que por fuera de ellas eligen en determinación de los roles impuestos.

• Derecho a la salud:

Se encuentra protegido en el artículo cuarto, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de hijos. Así pues, las legislaciones, no deben transgredir los derechos ya reconocidos por el Estado mexicano.

El derecho a la salud adquiere una vertiente especial que, se denomina derecho a la salud sexual y reproductiva, que puede entenderse como "... un estado de bienestar físico emocional mental y social relacionado con la sexualidad". El derecho a la salud sexual y reproductiva se encuentran reconocidos expresamente en distintos instrumentos internacionales. En ese sentido, el Estado tiene un deber positivo de garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva, es por ello que, debe proporcionar al máximo de sus posibilidades los servicios de salud sexual, acceso a servicios de planificación familiar, y

destinar los recursos necesario para la atención durante y después del parto, así como brindar servicios obstétricos de urgencia, entre otros.

Al mismo tiempo, las consecuencias derivadas de las prohibiciones al aborto, como la imposibilidad de volverse a embarazar, daños psicológicos permanentes y las muertes evitables, constituyen afectaciones al derecho a la salud, y se relacionan con la necesidad de recurrir a servicios de salud ilegales y la estigmatización como consecuencia de la criminalización del aborto.

Específicamente, los derechos reproductivos suponen la prohibición del Estado, sus agentes o cualquier otra persona con su anuencia de intervenir en la determinación sobre la libre decisión de las personas en cuanto el número y el espaciamiento de las y los hijos que desean tener, en el contexto actual.

Además, utilizando la historia del derecho comparado; el caso Roe vs. Wade, fue un precedente que determinó qué bajo el derecho a la privacidad una mujer podía decidir continuar o no con el embarazo.

Derecho a la vida:

El derecho a la vida digna debe ser entendido no solo en su acepción biológica, sino cómo en el derecho, a la libre autonomía o posibilidad de construir el proyecto de vida y determina sus características, a las condiciones materiales, y a vivir con respecto a su dignidad.

Así pues, acceder a la interrupción voluntaria y segura del embarazo contribuye al bienestar de las mujeres y de las personas gestantes.

• Derecho a la no discriminación:

Reconoce que esta última ocurre no solo cuando las normas, políticas, prácticas y programas invoca explícitamente un factor prohibido de discriminación, sino cuando está por su contenido y aplicación genera un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable.

Recordando la recomendación general 25 del Comité contra la Discriminación de las Mujeres, que reiteró que penalizar el aborto y obstruir el acceso a este servicio de atención médica es una forma de violencia basada en el género, la recomendación general 24 del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que señala al Estado como obligado de proteger y facilitar las medidas adoptadas por las mujeres para conseguir sus objetivos en materia de salud, incluidos los relacionados con la anticoncepción, el uso de técnicas de reproducción asistida y la interrupción voluntaria del embarazo.

La decisión de continuar con el embarazo, no puede ser impuesta externamente y provocar una carga desproporcionada, sino, por el contrario, tiene derecho a

beneficiarse de las medidas que permitan el mejor estado de salud cómo el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva incluidos los asociados con el embarazo en las diversas etapas y sin ningún tipo de coacción o discriminación.

• Desarrollo de la personalidad y la salud sexual:

Con doble mandato, el primero implica que el estado se abstenga de interferir con el plan ejercicio de los derechos de las mujeres a través de consideraciones basadas en prejuicios y estigmatización, pero también involucra un deber positivo que obliga al Estado eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres el ejercicio de sus derechos. De tal suerte que, las barreras que enfrentan las mujeres para abortar se desprenden de concepciones sociales con base a la cuales debe asumir el rol de género de ser madres.

Los criterios recientemente expresados por quienes integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dejan claro que en México existe una brecha de género, respecto al ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, la salud sexual y reproductiva de las mujeres, no sin establecer que debe existir una protección progresiva o graduada a medida que el producto de la concepción avanza en su proceso de gestación.

El Código Penal para el Estado de Baja California, es uno de los códigos más restrictivos del país, al no reconocer el derecho de la libre determinación de las mujeres y personas gestantes, bajo ninguna situación, criminalizando el aborto por violación después de las 12 semanas. Haciendo una distinción discriminatoria, sumida en la noción que las mujeres o personas gestantes se encuentran en las mismas condiciones.

Según datos del INEGI, el Estado de Baja California tiene una población de 3'769,020 personas, de ellas, 1'868,431 son mujeres (49.6%) y 1'900,589 son hombres (50.4%), y el 92% de la población en el Estado habita en localidades urbanas y el 8% de la población en localidades rurales.

Para el 2020, un 22.9% declaró no estar afiliada a los servicios de salud y donde la edad mediana en el estado es de 30 años. De tal suerte que, no todas las personas se encuentran en las mismas condiciones para enfrentar un embarazo.

Así, las causales en el Código Penal del Estado que criminalizan la interrupción del embarazo cuando se relacione con la violación sexual después de las doce semanas y la libertad reproductiva, representan una falta de cumplimiento de las obligaciones del Estado de proteger y garantizar el respeto de los derechos humanos; más aún, cuando, propicia la omisión de los servicios de salud, con ello una violación a su derecho humano a la salud.

Otro efecto de la criminalización es la privación de la libertad de mujeres y hombres por participar en la práctica de aborto, de acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional del de Seguridad Pública tan sólo para el año 2020 se consignaron 39 carpetas de investigación por el delito de

aborto. En 2021 van 18 casos denunciados. Por otro lado, hasta diciembre del 2016 se encontraban en prisión preventiva 2 mujeres y 4 hombres, y en prisión definitiva 5 mujeres y 2 hombres, de acuerdo al informe Maternidad o Castigo-GIRE 2019.

La norma vulnera los artículos 1º, 4º, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 5º, 11, 24 y 26 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 2 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2º, 12 y 16, inciso e, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; 1º, 2º, inciso 6, 3º, 4º, inciso a, b, c y e, de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Además, entre otros puntos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que no corresponde al Estado conocer o evaluar las razones para continuar o interrumpir su embarazo, ya que pertenecen a la esfera de intimidad de la mujer, y que solo la mujer es quien puede decidir cuánta afectación o cuánto riesgo de afectación está dispuesta a asumir y no puede ser obligada a soportar cargas desproporcionadas que no desea acordes a su condición y contexto.

De acuerdo con la Ley General de Víctimas y la NOM-046-SSA2-2005 (Violencia familiar, sexual y contra las mujeres; criterios para la prevención y atención) se debe garantizar el acceso a este servicio para toda mujer, sin mayores requisitos que una declaración bajo protesta de decir verdad de que el embarazo fue producto de una violación. Sin embargo, en la práctica se traduce en una situación de discriminación jurídica, pues no todas las mujeres o personas gestante en nuestra entidad pueden acceder a un aborto legal y seguro, solo quienes puedan cubrir diversos costos, para acudir a las entidades de la república o al extranjero que lo realizan.

Mientras se sancione penalmente la interrupción del embarazo y no se garanticen los servicios de servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria, los estigmas y estereotipos que rodean el aborto y la maternidad, continuarán repitiéndose los casos de violencia contra las mujeres y personas gestantes.

TERCERO.- En Baja California, no existen condiciones que permitan a las mujeres y personas gestantes decidir libre e informadamente sobre su vida reproductiva.

La carga que se impone al estereotipo de la maternidad, es precisamente la obligación de asumir que la plenitud de las mujeres se da sólo en relación de procreación. Así pues, la criminalización del aborto centra en la idea patriarcal que la maternidad es la función obligatoria de las mujeres y personas gestantes, y su deber, per se, el ámbito privado, de los cuidados y labores domésticas; idea que permea incluso en las instituciones del Estado y el marco legal.

El nivel de las tasas de mortalidad materna, en particular el de las mujeres indígenas, es una consecuencia de la insuficiente cobertura de los servicios de salud y la dificultad de acceso a éstos, en particular la atención de la salud sexual y reproductiva. El aborto sigue siendo una de las causas principales de las defunciones relacionadas con la maternidad y que, a pesar de la legalización del aborto en casos concretos, las mujeres no tienen acceso a servicios de aborto seguros ni a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia.

En suma, a la normatividad nacional e internacional y los criterios vertidos por el Máximo Órgano Jurisdiccional; el 16 de febrero de 2020, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Baja California, presentó solicitud AVGM/02/2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), para los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana, San Quintín y Mexicali.

La Secretaría de Gobernación a nivel federal a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM) declaró alerta (AVGM), el 29 de junio del 2021 en todos los municipios de la entidad, lo que obliga a realizar una serie de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, como un crimen de odio.

El objetivo fundamental de la alerta de violencia de género, es garantizar su seguridad, el cese de las violencias en su contra y/o eliminar las desigualdades que agravian sus derechos humanos.

El grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de AVGM/02/2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Baja California, identificó la persistencia de la desigualdad de las mujeres en los espacios laboral, social, familiar y cultural, lo cual favorece la reproducción de la violencia. Esto se intensifica en las mujeres migrantes, repatriadas, e indígenas o de descendencia indígena, ya que a estos grupos sociales las instituciones han vulnerado sus derechos, particularmente a vivir una vida libre de violencia.

A partir del análisis situacional que ha realizada por el grupo experto, emanaron una serie de propuestas relacionadas con la salud sexual y reproductiva de las mujeres, así como de los distintos grupos de mujeres en situación de mayor vulnerabilidad, a fin de incorporar prácticas exitosas del parto humanizado, además de atender de manera integral las distintas causas de la falta de acceso de las mujeres a sus derechos sexuales y reproductivos, ya sea, de infraestructura y recursos humanos especializados, suficientes en todos los municipios, acceso a la anticoncepción, disminución de la mortalidad materna, de la violencia obstétrica y la violencia sexual, así como la prevención y erradicación del embarazo adolescente.

De esa suerte es imperioso avanzar en la concretización del respeto de los derechos humanos de las mujeres y niñas, con mayor énfasis cuando nos encontramos en medio de una ola de violencia generalizada en todos los

municipios del Estado, ello vuelve imprescindible la armonización legislativa, y asegurar la interrupción legal y segura del embarazo.

En respeto a nuestra obligación de garantizar y proteger los derechos de las niñas y mujeres desde la labor legislativa, y como parte integrante del Sistema para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia de Género contra las Mujeres, que vela por el correcto cumplimiento de a las acciones de gobierno de la Alerta por violencia género contra las mujeres, consideramos importante tomar las conclusiones y propuestas de armonización legislativa, que deviene del análisis del grupo multidisciplinario y especializado.

Mas aun, cuabdl son propuestas concretas al Congreso del Estado para armonizar la Ley de Víctima y al Código Penal, ambos para el Estado, a fin de contemplar expresamente los derecho sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas de delitos y de violaciones a sus derechos humanos, y la interrupción legal del embarazo, así como, nombrar la garantía a los servicios de anticoncepción de emergencia y de la interrupción voluntaria del embarazo, respectivamente.

CUARTO.- El derecho a la protección de la salud se encuentra previsto en el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el ámbito internación, México, como miembro de la Organización de las Naciones Unidas, adoptó los objetivos de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", y está obligado a cumplir tal proyecto. Entre las obligaciones se encuentra el garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, así como lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas; de igual forma, el compromiso 16 consistente en promover la paz, justicia e instituciones sólidas.

El Estado debe organizar el sistema de salud de manera que garantice el ejercicio efectivo de la objeción de conciencia por profesionales de la salud, sin que ello represente un obstáculo para la protección, garantía y ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Norma Fundamental y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte.

QUINTO.- La legalización de la interrupción del embarazo trae una serie de aspectos positivos para las mujeres, personas gestantes, así como para toda la sociedad, ejemplo de ello lo podemos ver en la Ciudad de México, en donde de acuerdo a cifras oficiales de la Secretaria de Salud de la Ciudad de México publicó datos estadísticos del año 2007 al 2020, respecto de la política de la interrupción legal del embarazo, en donde podemos encontrar los siguientes datos:

• Durante el periodo de estudio se han practicado (en la Ciudad de México) 231,901 abortos, de los cuales 72 han sido de mujeres de Baja California;

- un 69% han sido practicados por mujeres entre los 18 y 29 años (46% de 18 a 24 y 23.5% de 25 a 29), es decir, mujeres jóvenes en edad de cursar educación superior;
- el 22% de las mujeres que decide abortar lo hace dentro de las primeras 4 semanas (primer mes), casi un 75% lo hace dentro de las primeras 8 semanas (2 meses) y solo un 15% entre la semana 9 a la 12; y
- finalmente, tenemos una tasa de reincidencia de un 5.3%, en número brutos serían 12,403 casos.

De lo anterior se concluye que, las mujeres que principalmente deciden interrumpir su embarazo son jóvenes en edad de cursar educación universitaria que ven afectada su vida de estudiantes o inicio de su vida laboral; existen mujeres de Baja California que por su condición de privilegio puede ir a la Ciudad de México a practicarse un aborto legal y seguro, mientras que una cifra negra de mujeres bajacalifornianas se practican abortos ilegales, arriesgando su vida y libertad personal, acentuando así la diferencia entre clases sociales; las mujeres que deciden interrumpir su embarazo lo hacen lo antes posible; y, el regular el aborto evita la reincidencia a través de educación sexual y de planificación familiar.

Baja California tiene antecedentes de la obstaculización del derecho a interrumpir legalmente el embarazo en caso de violación, lo cual es lamentable, el ejemplo más claro es el Caso Paulina, el cual llego a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en donde en el año 2007 se llegó a un acuerdo entre en gobierno del Estado de Baja California y Paulina, en donde el gobierno estatal se comprometió en un acto público a reconocer que obstaculizó el derecho de Paulina a interrumpir su embarazo en caso de violación, por lo que uno de los motivos de esta iniciativa es impedir que se obstaculice nuevamente este derecho de las mujeres y personas gestantes.

C) Propuesta:

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta Honorable asamblea la reforma a los artículos 7º, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 133 y 136 del Código Penal para el Estado de Baja California; artículo 30 y 33 de la Ley de Víctimas en el Estado de Baja California; y, 26, adiccióna los artículos 50 NONIES, 50 DECIES, 50 UNDECIES y 50 DUODECIES de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, (ofrece diversos cuadros comparativos)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que se proponen se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL TEXTO PROPUESTO ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California **ARTÍCULO 7.-** El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma Mexicanos. fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida. Las personas titulares de los Poderes Públicos, (...) de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas. APARTADO A. De la promoción, respeto, APARTADO A. (...) protección y garantía de los Derechos Humanos. Las normas relativas a los Derechos Humanos (...) se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a

las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, reconoce los derechos colectivos, a los siguientes pueblos indígenas autóctonos: Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimí, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

Las comunidades indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo indígena, procedentes de otro Estado de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Baja California, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley respectiva. La conciencia de la identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quienes aplican las disposiciones que sobre pueblos indígenas se establezcan

(...)

(...)

(...)

en esta Constitución y Leyes de la materia.

Sin poner en riesgo la unidad estatal, esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia a su autonomía. Sin perjuicio de lo anterior, también se reconoce el derecho de las mujeres y los hombres indígenas residentes en el Estado, a participar en la elección de Diputaciones y Munícipes para integrar los Ayuntamientos del Estado, en los términos que determine la Ley.

Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los Municipios establecerán las instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales tendrán que ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

El acceso al agua para consumo personal y doméstico es un derecho que tiene toda persona. La Ley garantizará su distribución y

(...)

(...)

(...)

saneamiento; las autoridades en la materia tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con la prestación de éste servicio en los términos de la Ley.

Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar. El Estado y los Municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.

Toda persona tiene el derecho humano a vivir libre de corrupción.

APARTADO B. De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Corresponde a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la protección, observancia, y promoción de los derechos humanos que amparan las disposiciones jurídicas. Será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación interna y de decisión.

Estará a cargo de un Presidente o Presidenta, que será electa por mayoría calificada del Congreso del Estado, por un periodo de cuatro años, dentro del cual solo podrá ser removido por las causas que se señalan en ésta Constitución y la Ley. No podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docente, científicas o de beneficencia.

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO B. (...)

El procedimiento para la elección del Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se ajustará a una consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos contará con las siguientes funciones:

- I. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
- a) Por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que tengan carácter estatal o municipal, que violen derechos humanos. Este órgano no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.
- b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
- II. Formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.
- III. Podrá solicitar al Congreso del Estado, la comparecencia de las autoridades o servidores públicos responsables que

(...)

(...)

I. (...)

a) al b) (...)

II a la V. (...)

incumplan con las obligaciones mencionadas en la fracción anterior, para que acudan ante el Pleno del Congreso, y expliquen el motivo de su negativa, en los términos que señale la Ley.

- IV. Promoverá las acciones de inconstitucionalidad en contra de disposiciones jurídicas, emitidas por el Poder Legislativo y publicadas en el periódico oficial del estado que vulneren derechos humanos.
- V. Aprobará por medio de su Consejo Consultivo, las disposiciones reglamentarias internas para su eficaz funcionamiento, y ejercerá las demás atribuciones que establezca la ley.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contará con un Consejo Consultivo integrado por seis consejeras y consejeros honoríficos predominantemente de ciudadanas ciudadanos sin cargo público y con reconocido prestigio en la sociedad los cuales deberán ser ratificados por el Poder Legislativo. En la conformación del consejo se deberá garantizar el principio de paridad de género. Asimismo, contará con una Secretaria o Secretario Ejecutivo y hasta cinco Visitadores conformidad Generales, de con procedimientos y los requisitos que señale la Ley.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por conducto de su presidencia, quien lo será también del Consejo Consultivo, presentará anualmente, por escrito, a los Poderes del Estado, un informe de sus actividades. Al efecto, comparecerá ante el Pleno del Poder Legislativo en los términos que disponga la ley.

APARTADO C. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar,

(...)

(...)

APARTADO C. (...)

difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, deberán atenderse las siguientes bases:

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

II.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. La Ley determinará los supuestos específicos en que procederá la declaración de inexistencia de la información.

III.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la Ley.

IV.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de éstos en los términos que establezca la Ley.

Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V.- Los sujetos obligados deberán preservar

I a la VIII. (...)

sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI.- La Ley determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII.- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que disponga la Ley.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es el organismo constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado al que corresponderá garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder de los sujetos obligados; fomentar la cultura de transparencia y estimular la participación ciudadana; emitir políticas transparencia de proactiva; coadyuvar en la implementación de políticas y mecanismos de gobierno abierto y resolver los recursos de revisión en los términos que establezca la Ley. El Instituto estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con plena autonomía técnica, de gestión y de decisión sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de determinación de su organización interna.

El Instituto contará con un presupuesto que cada año deberá ser incrementado en un porcentaje mayor al índice inflacionario. Para estos efectos no se considerarán las ampliaciones presupuestales que se hubiesen realizado en el ejercicio fiscal anterior.

(...)

En su funcionamiento el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

El Instituto se integrará por tres personas Comisionadas Propietarios que formarán parte del Pleno y una Comisionada o Comisionado Suplente que cubrirán las ausencias de aquellos, en los términos previstos en la Ley. Las y los Comisionados durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de ser ratificados y serán designados de conformidad con las bases siguientes:

a.- Inmediatamente que exista una o varias vacantes o ciento veinte días naturales antes si la misma fuere previsible; el Comité Ciudadano el cual estará integrado por siete ciudadanas y ciudadanos nombrados en términos de la ley y dos representantes del Poder Ejecutivo, deberá expedir la convocatoria que debe ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y dos diarios de mayor circulación en el Estado.

b.- El Comité Ciudadano deberá elaborar una lista de personas que contenga una opinión de los méritos, trayectoria, experiencia y resultados de las entrevistas de cada uno de las personas que se inscribieron en términos de la convocatoria señalada en el inciso anterior. La opinión deberá ser enviada al Congreso del Estado, dentro de los sesenta días naturales siguientes contados a partir de la publicación de la convocatoria.

c.- El Pleno del Congreso del Estado en un término no mayor a treinta días naturales contados a partir de que recibió la opinión del Comité Ciudadano, por mayoría calificada de sus integrantes, deberá realizar el (...)

(...)

(...)

a al f.- (...)

nombramiento respectivo. La Presidencia del Congreso dentro de los tres días naturales siguientes al nombramiento respectivo, deberá remitirlo al Gobernador del Estado.

- d.- El Gobernador, por una sola vez, podrá objetar de manera fundada y motivada el nombramiento en un término no mayor a cinco días naturales contados a partir del momento en que lo reciba del Congreso. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionada o Comisionado la persona nombrada por el Congreso.
- e.- En caso de que el Gobernador objetara el nombramiento, el Congreso Local realizará un nuevo nombramiento por una votación de mayoría calificada, tomando en consideración las personas que forman parte de la lista a la que alude el inciso b.
- f.- En todas las etapas del proceso de nombramiento de Comisionadas Comisionados a cargo del Comité Ciudadano y del Congreso del Estado, deberán observarse los principios de transparencia y participación ciudadana.

Las y los Comisionados deberán reunir los requisitos que señalan las fracciones I, V, VI, VII y VIII del artículo 60 de la Constitución Local. Además poseer en ese momento título profesional con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y haber realizado por lo menos durante tres años anteriores a su nombramiento, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública. En la conformación del Pleno del Instituto se deberá garantizar el principio de paridad de género.

Las y los Comisionados no podrán tener (...) ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo

en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. El Instituto contará con un Consejo Consultivo, integrado de manera paritaria por seis Consejeras y Consejeros honoríficos, designados por mayoría calificada del Congreso del Estado. Las y los Consejeros deberán reunir los mismos requisitos que las y los Comisionados, pero tendrán que poseer título profesional con antigüedad mínima de tres años y provenir de organizaciones de la sociedad civil y de la academia. Las y los Consejeros durarán tres años en el encargo con posibilidad de ser ratificados y serán designados conforme a lo que establezca la Ley. El Instituto contará con un Órgano Interno de (...) Control, cuyo titular será designado por mayoría calificada del Congreso del Estado. El procedimiento de designación y requisitos serán establecidos en la Ley. La ley establecerá las medidas de apremio que (...) podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones. APARTADO D. De los Juicios Orales, Medios APARTADO D. (...) Alternativos y Justicia Laboral. Las leyes señalarán aquellos casos en que los (...) juicios serán predominantemente orales, así como su procedimiento. Las personas tendrán derecho a acceder a los medios alternativos de justicia para resolver sus controversias, en la forma y términos establecidos por las leyes respectivas. En el Estado de Baja California, la resolución (...) de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones de competencia local, estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado.

Los trabajadores y patrones deberán asistir a | (...)

la instancia conciliatoria para la resolución de sus diferencias o conflictos, como requisito previo a someterlos al conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes.

La función conciliatoria estará a cargo de un organismo especializado descentralizado de la administración pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, cuya actuación se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento, así como los procedimiento requisitos ٧ para designación de su titular, se regirán par lo dispuesto en esta Constitución, y las leyes de la materia.

APARTADO E. De las Víctimas.

Esta constitución reconoce y garantiza los Derechos de la víctima o del ofendido derivadas de las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho y su garantía será exigido por medio de los preceptos jurídicos y a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes en los términos que dispongan las leyes.

APARTADO F.- De la Paridad de Género en Órganos Constitucionales Autónomos.

El Congreso del Estado, en la designación de las personas Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos a que se refiere esta Constitución, cuando estos sean de integración colegiada deberá garantizar el principio de paridad de género. Cuando la designación tenga por objeto cubrir una vacante por terminación anticipada, el nombramiento se deberá realizar en persona del mismo género.

(...)

APARTADO E. (...)

(...)

APARTADO F. (...)

(...)

En los casos, donde la integración sea impar, en las nuevas designaciones se deberá alternar el género mayoritario.	()
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. Aprobada la presente reforma por el pleno de este Congreso, remítase a los Ayuntamientos para el proceso legislativo previsto en el artículo 112 de nuestra constitución estatal.
	SEGUNDO. Concluido el procedimiento previsto por el artículo 112 de la Constitución Estatal, remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
	TERCERO. Las reformas contenidas en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de las propuestas de la inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputadas y Diputados:	Reformar el artículo 7	Suprimir del texto
Liliana Michel Sánchez Allende.	de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de	constitucional la porción normativa que se tutela el derecho a la vida desde el
María de Rocío Adame Muñoz.	Baja California.	momento de la
		concepción y que desde
Alejandra María Ang		ese momento se reputa
Hernández.		como nacido.
Dunnia Monserrat Murillo López.		
Julia Andrea González Quiroz		
Juan Manuel Molina García.		

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

- Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
- No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
- 3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
- 4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascedente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto legislativo que nos ocupa.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de

México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así, nuestra norma fundamental señala que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los Estados y la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores, sin que en ningún caso se pueda contravenir lo que establece la Constitución Federal:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Mientras que el artículo 116 de nuestro Constitución Federal establece que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

De especial relevancia es el contenido del artículo 4 de la Constitución Federal, pues en él se establece -entre otras cosas- que el hombre y la mujer son iguales ante la Ley; que se protegerá el desarrollo de la familia y que toda persona, tiene derecho a decidir libre, responsable e informadamente el número de hijos:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

El sistema jurídico mexicano se encuentra cimentado en el contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual representa el respeto, protección, garantía y satisfacción de los derechos humanos de **todas**

<u>las personas</u> además de prohibir expresamente cualquier tipo de discriminación:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 29 párrafo segundo de la Constitución Federal, ofrece una descripción a manera de catálogo de los derechos humanos y garantías que en ningún caso podrán ser restringidos:

Artículo 29. (...)

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En el ámbito Constitucional Local, el artículo 4 señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone expresamente que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

El mismo artículo 7 de nuestra Carta Fundacional Local (objeto de reforma) precisa que *Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente Dictamen, tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 4, 29, 39, 40, 41, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 7, 11, 13 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. Las Diputadas Liliana Michel Sánchez Allende, María de Rocío Adame Muñoz, Alejandra María Ang Hernández, Dunnia Monserrat Murillo López, Julia Andrea González Quiroz, así como el Diputado Juan Manuel Molina García, presentaron iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de tutelar eficazmente los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes, particularmente en su esfera de la salud, derechos reproductivos y seguridad jurídica.

Las principales razones que detallaron las y los inicialistas en su exposición de motivos, y que desde su óptica justifican el cambio legislativo, son las siguientes:

• El Poder Legislativo del Estado de Baja California, atento a su responsabilidad constitucional, bajo ninguna circunstancia puede

desconocer derechos fundamentales de las personas, en especial de ciertos grupos de la sociedad que por condiciones particulares son vulnerables, debiendo velar en todo momento por no generar o mantener leyes restrictivas que les afecte.

- La reforma que se propone, de ninguna manera significa asumir una postura forzada u obliga a un pronunciamiento a favor o en contra de la vida, pues las normas jurídicas no se rigen por posturas o coordenadas ideológicas, sino por una serie de principios jurídicos superiores de orden convencional y constitucional.
- Las normas jurídicas deben ser acorde a las necesidades de la sociedad.
- Un verdadero Estado de derecho, democrático y constitucional, respeta los derechos humanos de su pueblo, sus libertades tanto individuales como colectivas, por encima de cualquier postura ideológica.
- La mujer no puede ser forzada (por encima de su voluntad) a una maternidad obligatoria, por el solo hecho de que así lo desea la sociedad.
- El artículo 7 de la Constitución de Baja California, y los numerales 133 y 136 del Código Penal para nuestro Estado, contienen enunciados restrictivos que violentan los derechos fundamentales de las mujeres.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos precedentes y resoluciones se ha pronunciado en el sentido que, no corresponde al Estado conocer, evaluar o calificar las razones para interrumpir un embarazo, ya que esto pertenece a la esfera íntima de cada mujer, quien en todo caso es quien debe decidir el grado de afectación o riesgo que está dispuesta asumir ante esa realidad y no puede ser forzada por el Estado o el dictado de una ley soportar cargas desproporcionadas que no sean acordes a su condición o contexto.
- Los "derechos" de un embrión no pueden prevalecer por encima de los de una mujer. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, ha establecido en algunas sentencias que, el embrión no puede ser entendido como una persona.
- En diversos precedentes la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el legislador carece de facultades y competencia para establecer cuando inicia la vida.
- Datos estadísticos nacionales e internacionales revelan que, el aborto (clandestino e inseguro) sigue siendo una de las principales causas de

mortalidad derivada de la maternidad, que afecta principalmente a adolescentes y mujeres de temprana edad.

- De acuerdo con el Instituto Estatal de la Mujer de Baja California, cada más son las mujeres de entre 10 y 19 años de edad que resultan embarazadas afectando en mayor proporción a mujeres con bajo nivel de escolaridad o inmigrantes.
- En Baja California no existen condiciones que permitan a las mujeres decidir libremente sobre su vida reproductiva.
- "La carga que se impone al estereotipo de la maternidad, es precisamente la obligación de asumir que la plenitud de las mujeres se da solo en relación de procreación. Así pues, la criminalización del aborto centra en la idea patriarcal que la maternidad es la función obligatoria de las mujeres y su deber per se, el ámbito privado de los cuidados y labores domésticos".

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)
APARTADO A. (...)
(...)
(...)
(...)
(...)

(...)

()		
()		
()		
()		
()		
()		
APARTADO B. ()		
()		
()		
()		
()		
1. ()		
a) al b) ()		
II a la V. ()		
()		
()		
APARTADO C. ()		
()		
I a la VIII. ()		
()		
()		
()		
()		
()		

```
a al f.- (...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
APARTADO D. (...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
APARTADO E. (...)
(...)
APARTADO F. (...)
(...)
(...)
```

2. Del resolutivo antes señalado, se desprende claramente que las y los inicialistas pretenden con la reforma, suprimir del texto constitucional la porción normativa que se tutela el derecho a la vida desde el momento de la concepción y que desde ese momento se reputa como nacido.

En tal virtud, con el propósito de proveer mayor claridad metodológica en el presente estudio, esta Dictaminadora procede a segmentar las diferentes pretensiones legislativas en cuatro bloques analíticos, ya que en esencia sus pretensiones se dirigen a esos fines. Hecho lo anterior, los integrantes de esta Dictaminadora contarán con los elementos técnicos necesarios para pronunciarnos en definitiva sobre el sentido que orientará el presente Dictamen.

3. Por cuanto hace al primer bloque analítico, consistente en SUPRIMIR DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, LA PORCIÓN NORMATIVA QUE HACE REFERENCIA AL DERECHO A LA VIDA DESDE EL MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN Y QUE DESDE ESE MOMENTO SE REPUTA COMO NACIDO, es necesario remontarnos al origen de su creación e incorporación al marco positivo de Baja California, es decir, conocer las causas, razones y argumentos que dieron vida a dicho texto jurídico.

Tenemos que el 29 de mayo del año 2008, Diputadas y Diputados integrantes de la XIX Legislatura de Baja California, presentaron ante el Pleno iniciativa de reforma que modificaba el primer párrafo del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, con el propósito de "reafirmar el valor de la vida humana, desde la concepción hasta la muerte natural, y el derecho de cada persona a que su vida sea respetada de manera total, ya que el derecho a la vida por ser fundamento de todos los demás derechos, debe ser respetado, garantizado y protegido por el Estado, de acuerdo con las normas, principios y valores del derecho".

La modificación que propusieron los inicialistas de aquella Legislatura, al artículo 7 de la Constitución Local, fue la que a continuación se muestra:

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los demás derechos que otorga esta Constitución; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, al sustentar que desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida con la excepción prevista en la legislación penal local.

La exposición de motivos de la mencionada reforma, sostuvo "... los derechos humanos expresados en las Garantías Individuales consagrados en nuestra Constitución Federal y Local, constituyen los pilares que sostienen a los ciudadanos e instituciones de nuestra sociedad Bajacaliforniana, pues sin los primeros sería sumamente difícil concebir la condición que guardarían los segundos, por lo que esta ocasión asumimos la posición no nada más de respetar sino defender el Principal Derecho que es precisamente el de la Vida, incluso desde el momento mismo de la Concepción, porque de ahí se deriva cualquier otro y si no tomamos las medidas pertinentes en nuestra Norma Suprema Estatal en ese sentido se pone en riesgo este derecho natural y jurídico, que incluso constituye una grave amenaza para las familias de nuestro Estado, como lo que ya aconteció en el Distrito Federal hace un año, al promover y aprobar la Asamblea Legislativa de dicho lugar la despenalización el aborto y consecuentemente autorizar mediante dicha norma el practicar el aborto en múltiples hospitales, aniquilando sin

misericordia y mucho menos respeto alguno, la vida de miles de seres humanos; sin que nadie les defienda de tal atrocidad".

[...]

"Con el sustento anterior, se confirma nuestra posición en PRO-DEFENSA DE LA VIDA, por lo tanto Compañeras y Compañeros Legisladores, este es el momento de unir esfuerzos en torno al resguardo celoso de los derechos humanos que se encuentran consagrados en las Garantías Individuales, que tutela nuestra Constitución, por ello y de manera muy especial, les exhortamos a participar en la defensa del derecho a la vida desde el momento mismo de la concepción por el cual lucharon nuestros ancestros, pues sin este derecho, se perdería sin duda el propósito del ser humano que es precisamente el gozar y disfrutar de la existencia como un derecho natural e innato, ya que sin él, ningún otro derecho se derivaría, pues este, constituye el eje central o principal de cualesquier otro".

Por su parte, el 04 de julio de 2008, los integrantes de la Comisión de *LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES* de la XIX Legislatura, aprobaron el Dictamen número 47, que contenía la reforma al artículo 7 de la Constitución Local, antes mencionada.

Al analizar el Dictamen 47 de la Comisión de *LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES* de la XIX Legislatura, se advierte que los argumentos que de procedencia se sustentaron principalmente en lo siguiente:

- El orden constitucional mexicano salvaguarda el derecho a la vida de las personas, pues el artículo 1 y 22 prohíben toda clase de discriminación que atente contra la dignidad humana.
- Que el artículo 14 de la Constitución Federal al establecer que "A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho" significa que esos valores jurídicos se encuentran protegidos por el derecho de audiencia previa, y que de manera categórica la Constitución señaló que nadie podría ser privado de la vida si no es mediante juicio seguido en tribunales previamente establecidos con todas las formalidades de Ley.
- Que de acuerdo con el artículo 22 de nuestra Constitución Federal, "si" permite imponer la pena de muerte, pero solo en los casos específicos como lo es "al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida

con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar" es decir, la imposición de la pena de muerte, lo que es lo mismo la privación a la vida, únicamente puede darse cuando se cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 22 de la Carta Magna.

- El Estado debe expedir leyes que estén encaminadas a proteger las Garantías Individuales, entre ellas, el derecho a la vida, por lo tanto, en ningún momento el legislador puede aprobar ley alguna que vaya en contra de la Garantía Individual que reconoce el derecho a la vida, por así garantizarlo el Capítulo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Acorde al artículo 22 del Código Civil para el Estado de Baja California "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código".
- De un análisis integral de todos los artículos previamente analizados en el Dictamen de referencia (47 de la XIX Legislatura) es válido concluir que nuestra Constitución Federal y los Tratados, las diferentes leyes y códigos vigentes en nuestro país, protegen el derecho a la vida de todas las personas, pues contemplan a la vida como un derecho fundamental inherente a todo ser humano, ya que es un derecho supremo del ser humano, sin el cual no cabe la existencia y el disfrute de los demás derechos.

El multicitado Dictamen fue aprobado por el Pleno de la de la XIX Legislatura, con 21 votos a favor, el 23 de octubre de 2008, y condujo a la publicación del Decreto 175 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2008.

Pagina 49

LA H. XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Nº 175

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar de la siguiente manera.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los demás derechos que otorga esta Constitución; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, al sustentar que desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

Se establecerá.....

La Ley garantizară...

La Procuraduria de los....

Toda persona....

Toda persona....

La Ley establecerá....

Las leyes señalarán....



Página 50 PERIODICO OFICIAL 26 de diciembre de 2008. Las personas..... **TRANSITORIOS** PRIMERO,- Túrnese el presente Decreto a los Ayuntamientos, de conformidad con el Artículo 112 de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Baja California. SEGUNDO.- Una vez agotado el proceso legislativo en los términos del Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y resultando el recuento aprobatorio, las presentes reformas pasarán a formar parte de esta Constitución. TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a esta CUARTO,- La presente reforma entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez Garcia" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B a los cuatro dias del mes de diciembre del año dos mil ocho. DIP. GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE PREISIDENTA JUAN MANUEL MOLINAIGARCIA

A más de 12 años de distancia desde la publicación de aquella reforma, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIV Legislatura de Baja California, ante una nueva realidad social y jurídica, nos apartamos de las bases y consideraciones jurídicas que en su momento sirvieron como sustento para la incorporación de la referida porción normativa, por las razones que a continuación se esgrimen:

a) Actualmente, el artículo 7 de la Constitución Local, en su porción normativa "de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida" se encuentra anclado a bases jurídicas inexistentes por haber sido superado jurídicamente con el paso del tiempo.

Lo anterior se afirma así ya que, de la propia literalidad del contenido del Dictamen 47 de la Comisión de LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES de la XIX Legislatura, funda su primicia principal en el hecho que, el artículo 14 de la Constitución Federal protegía la vida de la siguiente manera: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes

expedidas con anterioridad al hecho" mientras que, el diverso numeral 22 también de la Carta Magna, precisaba que solo y exclusivamente bajo supuestos jurídicos determinados, se podría legalmente privar de la vida a una persona, debiendo mediar obligatoriamente garantía de audiencia y juicio previo con todas las formalidades y solemnidades de ley: "Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

Al respecto, dichos argumentos hoy en día resultan infundados, inoperantes y anacrónicos, además que, el Dictamen 47 de la Comisión de LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES de la XIX Legislatura (que dio vida al texto constitucional actual) mantuvo y configuró en su diseño, un **sesgo legislativo** al haber argumentado falsa o equivocadamente sobre ciertos valores constitucionales, pues lo que no tomaron en cuanta es que México abolió la pena de muerte (por completo y bajo cualquier supuesto) 3 años antes de la presentación de la reforma al artículo 7 de la Constitución de Baja California en fecha 29 de mayo de 2008, pues el <u>09 de diciembre de 2005</u>, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el siguiente Decreto a la Constitución Federal:

DECRETO por el que se declara reformados los artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y derogado el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADOS LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 22 PRIMER PÁRRAFO, Y DEROGADO EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforman los Artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y se deroga el cuarto párrafo del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

••••

....

Derogado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2005.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárraga**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los primer día del mes de diciembre de dos mil cinco.-Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Carlos María Abascal Carranza.- Rúbrica.

Lo anterior demuestra de manera inobjetable que los argumentos de procedencia del Dictamen 47 de la XIX Legislatura del Estado, estaban apoyados sobre primicias que para aquel entonces (2008) ya eran inexistentes en nuestro orden jurídico constitucional, al haber sido modificado previamente por el Constituyente Permanente.

b) En el año 2011, es decir, 3 años después de que se publicara en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la multicitada reforma al artículo 7 de la Constitución Local, nuestro país experimentó una transformación sustancial al sistema jurídico mexicano, con la reforma a la Constitución Federal en materia de derechos humanos, haciendo nuevamente incompatible el texto local, con la nueva realidad jurídica en México.

El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una de las reformas más importantes de todos los tiempos para el sistema jurídico mexicano, conocida socialmente como *"reforma en materia de derechos humanos"*. Si bien la reforma comprendió la modificación de los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la Constitución Federal, por lo que aquí interesa nos concentraremos solamente en el artículo 1.

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
	(Publicado en el DOF el 10 junio de 2011)
Título primero	Título primero
Capítulo I	Capítulo I
De las garantías individuales	De los derechos humanos y sus garantías

Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Esta disposición colocó a México en sintonía con la mejor tradición del constitucionalismo contemporáneo. De hecho, detrás de la reforma se encuentra la paulatina apertura del sistema político mexicano al derecho internacional.

El artículo 1 constitucional es el eje articulador de un nuevo sistema jurídico mexicano. Se trata de una norma que, entre otros elementos, incorpora un concepto de gran relevancia: el *bloque de constitucionalidad* o *bloque de derechos*. En esencia, se refiere a la existencia de normas constitucionales que no aparecen directamente en el texto constitucional y que pueden provenir de tratados internacionales que complementan a la Constitución, con lo que ésta se expande.

En México, el bloque se construye a través de la cláusula de recepción del derecho internacional de derechos humanos, que se hace en el párrafo primero del artículo 1 constitucional, así como de la inclusión en el párrafo segundo del principio de *interpretación conforme*. Este último constituye un método de interpretación que sirve para garantizar que, a pesar de la ampliación de la materia constitucional, siga existiendo coherencia normativa.

El bloque constitucional de derechos tiene su fundamento en el artículo 1 pero se complementa con los artículos 133 y 105. Esto fue lo que decidió en septiembre de 2013 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver una contradicción de tesis la cual determinó que, los derechos humanos constitucionales y de fuente convencional tienen rango constitucional y son parámetro de validez de las demás normas. Además, en diverso asunto resolvió que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, será vinculatoria para los jueces nacionales incluso en aquellos casos en los que el Estado mexicano no sea parte. Con esta última decisión se afianzó el llamado control de convencionalidad.

El *control de convencionalidad* es una de las herramientas más originales para identificar la manera en la que se vinculan los ordenamientos nacionales con el derecho internacional. Para aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, su jurisprudencia y el derecho internacional en materia de derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha desarrollado el concepto de *control de convencionalidad* a partir de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la referida Convención, mismos que se estima conveniente conviene:

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 1.

Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 2.

Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

El control de convencionalidad es una herramienta para hacer efectivas estas obligaciones porque sirve para garantizar la compatibilidad de las normas nacionales y

de las actuaciones de las autoridades estatales al marco internacional. En concreto, supone que las interpretaciones que hacen los jueces interamericanos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sean vinculatorias para los jueces y autoridades nacionales en nuestro país.

Por otro lado, el *control de convencionalidad* debe conjugarse con la técnica de *interpretación conforme* recogida en el artículo 1 de la Constitución y que constituye un método que tiene como finalidad la armonización y complementariedad de las normas inferiores con las normas constitucionales y convencionales.

El propósito principal de esta figura no es para inaplicar o invalidar indiscriminadamente normas vigentes, sino la armonización entre las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Ciertamente, aquella opción existe, pero solamente debe ser tomada en casos excepcionales y con el fin de proteger de menor manera, derechos fundamentales.

La reforma de junio de 2011 en materia de derechos humanos, incorporó a la Constitución Federal, <u>nuevos principios</u> constitucionales, pues los párrafos segundo y tercero del artículo 1, establecen la *interpretación conforme*, el *principio pro persona* y los principios de *universalidad*, *interdependencia*, *indivisibilidad* y *progresividad* todos ellos, en su calidad de principios de interpretación y aplicación de las obligaciones en materia de derechos humanos deben ser

considerados por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en sus niveles federal, local y municipal.

En tal virtud, conviene tener presente su significado principal:

El principio pro persona

El principio *pro persona* constituye una clave de interpretación hacia la protección más amplia de los derechos y acompaña a la interpretación conforme al exigir que se opte por las interpretaciones más favorables a los derechos. Sobre este principio subyacen dos subprincipios, *prevalencia de normas* y *prevalencia de interpretación*, en cualquier caso, debe optarse siempre por el que favorezca más a la persona con la protección más amplia.

El principio de progresividad de los derechos humanos

El principio de *progresividad* tiene una relación directa con la manera como deben cumplirse las obligaciones estatales en materia de derechos humanos. Los derechos humanos contenidos en la legislación y jurisprudencia internacional, son aspiraciones mínimas, cuya progresión se encuentra —por lo general— en manos de los Estados y, aun cuando su plena realización sólo puede lograrse de manera paulatina, las medidas adoptadas deben implementarse dentro de un plazo razonable, ser deliberadas, concretas y orientadas hacia el cumplimiento de sus obligaciones.

La *progresividad* se vincula necesariamente con dos elementos: la prohibición de regresión y el máximo uso de recursos disponibles. La prohibición de retroceso significa que el Estado no podrá disminuir el grado alcanzado en el disfrute de los derechos; este principio debe observarse en las leyes, políticas públicas, decisiones judiciales y, en general, en toda conducta estatal que involucre derechos.

Por su parte, el máximo uso de recursos disponibles implica que no basta con analizar el uso efectivo y eficiente de los recursos financieros de un país para atender las necesidades concretas de su población, sino que se deben adoptar medidas concretas encaminadas a mejorar la protección de estos derechos.

Así, los principios de progresividad y no regresión tienen un carácter vinculatorio para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias. Los retos que plantea la implementación del principio de progresividad se extienden a los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales en los distintos órdenes de gobierno.

El principio de universalidad

La *universalidad* de los derechos humanos puede definirse como característica o como

principio. La *universalidad como característica* remite a la construcción teórica que reconoce a los derechos humanos como demandas moralmente sustentadas y reivindicativas de exigencias éticas justificadas. La *universalidad como principio* en asociación con la idea de igualdad permite entender que los derechos humanos deben responder y adecuarse a las demandas de las personas en su contexto. De esta manera, la garantía de los derechos humanos está fundada en una exigencia ética y, al mismo tiempo, en una exigencia práctica que coloca al sujeto de derechos en un contexto y advierte la necesidad de interpretar los derechos a partir de las necesidades locales.

Los principios de interdependencia e indivisibilidad

Desde que se proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948, los derechos humanos se consideraron una estructura indivisible, en la cual el valor de cada derecho se ve incrementado por la presencia de otros. La idea quedó plasmada en la Conferencia de Viena de 1993:

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Los derechos humanos son interdependientes en tanto que establecen relaciones recíprocas entre sí. La *interdependencia* señala la medida en la que el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos dependen para su existencia de la realización de otro derecho o de otro grupo de derechos.

El principio de indivisibilidad implica una visión integral de los derechos humanos en la que se encuentran unidos porque, de una u otra forma, los derechos conforman una sola construcción. Así, tanto la realización como la violación de un derecho repercute en los otros derechos, más allá de si existe o no una relación de dependencia inmediata entre ellos, pues la *indivisibilidad* niega cualquier separación, categorización o jerarquía entre los derechos humanos.

Antes de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, en principio y según la doctrina tradicional, el Poder Legislativo estaba obligado a mantener

la coherencia material del sistema jurídico, para lo cual tenía como único parámetro los derechos contenidos en la Constitución. Sin embargo, la reforma incorporó como nuevo

parámetro de máxima jerarquía a las normas contenidas en los tratados internacionales

en materia de derechos humanos, y nuevas obligaciones para todas las autoridades estatales, incluidos los poderes legislativos.

Una primera obligación legislativa es la de adecuar el derecho interno al derecho convencional mediante la supresión o incorporación de normas. Esto tanto para la legislación federal como para la local y se desdobla en dos direcciones: a) creación de nuevas normas reglamentarias de los derechos y sus garantías, y b) revisión de la legislación vigente para detectar aquellas disposiciones que son inconstitucionales e inconvencionales y, por ende, modificarlas, tal como hoy acontece en la especie.

Como ha quedado debidamente demostrado y fundamentado, la reforma al artículo 1 de la Constitución Federal de junio de 2011, constituye un nuevo paradigma jurídico en materia de derechos humanos en nuestro país.

La reforma al artículo 7 de la Constitución Local, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2008, al ser anterior a la acontecida en junio del 2011, es claro que se encuentra desprovista de todo este bagaje conceptual, axiológico y jurídico del que antes de ha dado cuenta, y no se trata solo de un aspecto de cronología normativa (que por sí solo tiene su propio peso) sino que, la redacción actual del artículo 7 de la Constitución de Baja California, en su porción objeto de reforma, se opone flagrantemente a los principios de *universalidad*, *interdependencia*, *indivisibilidad* y *progresividad* al pretender ponderar un bien jurídico (del concebido no nacido) por encima de la dignidad, la salud, la libertad, igualdad y el derecho de decisión de la mujer que lo gesta.

Conforme al nuevo marco jurídico de los derechos humanos, es inadmisible que se pretenda seleccionar un derecho en detrimento de otros. Ello, lisa y llanamente colisiona con los principios supremos de *universalidad*, *interdependencia*, *indivisibilidad* y *progresividad* en materia de derechos humanos, motivo suficiente para expulsar del orden positivo local, la referida porción normativa, en franco cumplimiento al mandato establecido en el mismo articulo 1 de la Constitución: "el Estado deberá <u>prevenir</u>, <u>investigar</u>, <u>sancionar</u> y <u>reparar las violaciones a los derechos humanos</u>, en los términos que establezca la ley".

c) La Suprema Corte de Justica de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 11/2009, promovida por la entonces Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, en contra del Decreto 175 emitido por esta Soberanía, publicado el 26 de diciembre

de 2008, declaró procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad y se pronunció mayoritariamente por la declaración de invalidez del párrafo primero del artículo 7 de la Constitución de Baja California, en la porción normativa que dice: "al sustentar que desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida" lo anterior al considerar que:

- El precepto impugnado reconoce indebidamente el carácter de persona al concebido y no nacido, y argumenta sustancialmente al respecto, que: si bien es cierto que las garantías constitucionales son derechos mínimos que pueden ampliarse, también lo es que ello no es posible si esa ampliación a su vez restringe los derechos fundamentales de otros sujetos, es decir, de las mujeres.
- En el orden constitucional federal no se protege con el mismo grado de intensidad a las personas nacidas, y al concebido, dado que la Constitución Federal distingue entre la vida como un bien constitucionalmente relevante y la titularidad del derecho a la vida. El artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el haber nacido es requisito para el goce de los derechos que ahí se confieren a las personas.
- Se desestimó por completo la tesis utilizada en el Dictamen 47 de rubro "DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES" al considerar que no es suficiente para fundar y motivar la reforma constitucional de Baja California, ni para sustentar que se dé al concebido no nacido, el carácter de individuo, puesto que no puede considerarse como vinculante al no haber alcanzado la mayoría de votos necesarios para ser criterio obligatorio, por lo que debe entenderse que la Suprema Corte de Justicia sólo ha reconocido que el producto de la concepción tiene el carácter de bien jurídico protegido constitucionalmente.
- Ni en los documentos relativos al proceso legislativo que dio lugar a la mencionada reforma constitucional ni en las discusiones en las Cámaras del Congreso de la Unión se hizo referencia a los alcances del derecho a la vida en relación con el momento en que ésta inicia.
- Al resolver la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, la mayoría de los integrantes de este Pleno se manifestó en tres aspectos medulares para la resolución de la presente acción, en el sentido de que:

A. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege el derecho a la vida (derecho que ahora está consagrado expresamente en su artículo 29, como se ha señalado), pero también que dicha protección y derecho no son absolutos.

B. De los informes que se requirieron, prueba pericial y comparecencias que se realizaron para resolver aquélla acción: "... <u>puede derivarse la conclusión de que no existe unanimidad en los criterios éticos, morales filosóficos, científicos y legales sobre el momento a partir del cual empieza la vida humana y el momento a partir del cual debe protegerse por el Estado, sustentándose a este respecto afirmaciones encontradas entre sí".</u>

C. En el ámbito de la protección de los derechos fundamentales por los tratados y convenciones internacionales suscritos por México, el único instrumento que reconoce que el derecho a la vida de toda persona se encuentra protegido, por lo general, desde el momento de la concepción, es la Convención Americana de Derechos Humanos, pero que este derecho no es absoluto, pues la expresión "por lo general" se introdujo para establecer la posibilidad de que los Estados puedan fijar el momento en que inicia, conforme a su legislación interna, esa protección y las modalidades a que queda sujeta la misma. Además, México formuló dos declaraciones interpretativas y una reserva, de las cuales la primera declaración interpretativa versó sobre tal expresión, por lo que México "no aceptó el establecimiento de un momento específico a partir del cual debía proteger el derecho a la vida y, en esa medida, se encuentra obligado el Estado mexicano a proteger y garantizar el derecho a la vida como en el resto de los tratados internacionales lo disponen [sic], esto es, sin un momento específico para el inicio de la protección y aceptando que no es un derecho absoluto".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado el contexto normativo en que se utilizan, equipara los conceptos individuo y ser humano (hombre) con el de persona humana (física) Al tener la vida y la dignidad humanas, así como los derechos y libertades de la persona reconocimiento constitucional y, por ende, consecuencias jurídicas relevantes, la cuestión que se plantea aquí es si el producto de la concepción (embrión/feto para efectos del derecho positivo mexicano) califica como persona humana (por lo tanto, individuo) en el sentido normativo y conforme al sistema de derechos fundamentales establecido en la Constitución General de la República.

Partiendo de la primera aproximación de carácter conceptual, aunque para otros espacios del conocimiento humano (filosofía, psicología,

psiquiatría, religión, moral, etcétera) en ocasiones, los términos "ser humano" y "persona" no se usan como sinónimos o en forma intercambiable, para nuestro Texto Fundamental dichos términos sí son coextensivos, es decir, tienen la misma extensión en el sistema constitucional mexicano. En este sentido, si bien un embrión o feto podría calificar genéricamente como ser humano con el enfoque de otra disciplina, no califica necesariamente como persona o individuo en un sentido normativo, que es el relevante en el presente asunto.

 Un cigoto (técnicamente entendido como la unión o fusión del óvulo y el espermatozoide en el inicio del proceso gestacional) califica como un organismo humano; ¿se le puede considerar razonablemente como una persona o individuo – sujeto jurídico o normativo– de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

La respuesta es no, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece que los no nacidos sean personas, individuos o sujetos jurídicos o normativos y sólo los reconoce como bienes jurídicamente protegidos, por más que califiquen como pertenecientes a la especie humana.

- La Constitución hace una distinción clara, al hablar del concebido pero no nacido, como producto de la concepción (artículo 123, Apartado A, fracción V) así como del embarazo o la gestación (artículo 123, Apartado A, fracción XV e inciso c), fracción XI, del Apartado B). De ningún artículo, aun interpretando de manera integral y sistemática el texto de la Constitución, se podría derivar la conclusión de que en ella se otorga un tratamiento jurídico al producto de la concepción equiparable al individuo, entendido éste como persona jurídica.
- El ámbito personal de validez de las normas constitucionales se refiere a los nacidos, y no puede entenderse referido a la vida prenatal.
- El poder reformador de Baja California indebidamente equipara al "concebido" con una persona nacida para todos los efectos legales, mediante una ficción jurídica, ello es indebido porque, al indicar que el producto del embarazo es una persona nacida "para todos los efectos legales correspondientes", el artículo impugnado le otorga todos los derechos y obligaciones previstos en la Constitución General de la República y en los tratados internacionales de derechos humanos, así como los establecidos en la propia Constitución del estado de Baja California.

- Si ni la propia Constitución Federal ni los instrumentos internacionales pertinentes contemplan como "individuo" al producto en gestación, tampoco lo puede hacer la Constitución de Baja California, porque se conferirían derechos a un grupo de "sujetos" no reconocidos por la Norma Suprema, lo cual actualiza una contravención a ésta, en atención al principio de supremacía establecido en el artículo 133 de la norma fundamental.
- Todo lo anterior, no implica, en forma alguna, que la Constitución no reconozca el valor de la vida humana prenatal y su consecuente protección o tutela; pero la protección constitucional se encuentra sustentada sobre la base de que aquélla constituye un bien constitucionalmente protegido.
- Por todo lo anteriormente señalado, la porción normativa del artículo 7 de la Constitución de Baja California impugnada es inconstitucional y debe invalidarse, pues viola el principio de supremacía contenido en los artículos 40, 41, párrafo primero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al calificar como persona humana en sentido normativo al producto de la concepción en etapa prenatal, en detrimento de los derechos de las personas nacidas.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actuando en Pleno, discutieron ampliamente la Acción de Inconstitucionalidad 11/2009, los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2011, finalmente al ser sometida a votación, siete votos fueron a favor de la invalidez de la norma y cuatro a favor de su validez, en tal virtud, se desestimó la referida acción, ya que de acuerdo con los artículos 105 fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, para que sea posible declarar la invalidez de la norma impugnada, es necesario que esta determinación sea apoyada al menos por ocho votos.

d) Tal como se advierte de la literalidad de la exposición de motivos de la iniciativa que condujo la modificación del artículo 7 de la Constitución de Baja California (que aquí se analiza) las verdaderas intenciones de los inicialistas de la XIX Legislatura fue, evitar que Baja California reprodujera o emulara las políticas públicas en materia de salud, que había implementado el entonces Distrito Federal, en materia de aborto:

"Por lo que en esta ocasión asumimos la posición no nada más de respetar sino de defender el Principal Derecho que es precisamente la vida, incluso desde el momento de la concepción porque de ahí se deriva cualquier otro <u>y si no</u> tomamos las medidas pertinentes en nuestra Norma Suprema Estatal en ese

sentido se pone en riesgo este derecho natural y jurídico, que incluso constituye una grave amenaza para las familias de nuestro Estado como lo que ya aconteció en el Distrito Federal hace un año, al promover y aprobar la Asamblea Legislativa de dicho lugar la despenalización del aborto y consecuentemente el autorizar mediante dicha norma el practicar el aborto en múltiples hospitales aniquilando sin misericordia y mucho menos respeto alguno, la vida de miles de seres humanos, sin que nadie los defienda de tal atrocidad"

"... por lo que es indispensable dejar plasmado en nuestra Constitución insertado este principio legal que prevé el artículo mencionado (22 del Código Civil de BC) para no dejar lugar a dudas sobre la importancia del bien jurídico tutelado que constituye LA VIDA. Esgrimimos lo anterior, precisamente porque parte de la controversia que se vive en la Ciudad de México sobre la despenalización del aborto, es precisamente porque los que defienden tal genocidio argumentan que la Constitución no prevé en esos términos el tutelar a los concebidos no nacidos y aún más, califican al embrión como cosa que no les merece atribuirle u otorgarle derecho alguno al despenalizarlo"

Dichas motivaciones que culminaron con la modificación del marco jurídico constitucional local, constituyen una franca violación a la soberanía interior de Baja California, porque nada de lo que acontezca en otras entidades federativas, ni las políticas públicas que otros Estados adopten debe influir en nuestro régimen interior, mucho menos al grado de modificar nuestro marco constitucional.

Es claro que la reforma al artículo 7 de la Constitución de Baja California fue una maniobra de contención jurídica, para evitar políticas públicas sanitarias en materia de aborto, violentando así el artículo 4 de la propia Constitución Local que claramente establece que Baja California "es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

e) Con independencia de los argumentos hasta aquí vertidos, el artículo 7 de la Constitución de Baja California (específicamente en la porción que se analiza) a más de 12 años de vigencia, ha demostrado ser ineficaz para cumplir con el propósito para el cual fue deseñado, ni tampoco ha servido para proteger a las mujeres, pues de acuerdo con cifras oficiales, Baja California ocupa el 6to lugar a nivel nacional donde más abortos se producen, y los abortos constituyen hoy en día la causa número 1 asociado a la muerte materna.

Es claro que el marco jurídico de Baja California y en general sus políticas sanitarias, resultaron ineficaces para proteger la vida del embrión o feto, como también el de la madre gestante, los datos estadísticos lo revelan por si solo.

Por otro lado, conviene tener presente que, la Organización Mundial de Salud (OMS), señala que el 13% de las muertes maternas a nivel mundial, derivan de la práctica insegura del aborto inseguro y el 97% de estos casos se concentran en países en vías de desarrollo.

También, la evidencia global demuestra que las leyes restrictivas están asociadas a tasas elevadas de abortos inseguros. Un estudio reciente llevado a cabo por la Organización Mundial de Salud y el Instituto Guttmacher demostró que, en países donde el aborto está completamente prohibido o bien que su legislación únicamente lo permite cuando la vida de la mujer está en riesgo, 3 de cada 4 abortos se practican en condiciones de inseguridad, por el contrario, en aquellos países donde el aborto es legal y más accesible 9 de cada 10 procedimientos se realizan de manera segura.

A manera de conclusión: las leyes mexicanas protegen el derecho a la vida; Baja California también es garante y protector de este derecho fundamental. La reforma que hoy se analiza, de ninguna manera significa asumir una postura ideológica o moral a favor o en contra de la vida, pues con independencia y respeto al pensamiento individual de cada persona, México ha asumido diversos compromisos internacionales en favor y defensa de la vida, en ese sentido, las posturas de carácter ideológico y libre pensamiento que cada persona pueda tener respecto al *origen de la vida*, queda en la esfera individual, dichos pensamientos se encuentran protegidos y garantizados en las libertades de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como también en los tratados internacionales, de ahí que la presente reforma no representa riesgo de ninguna especie para para persona alguna.

Por otro lado, si bien es cierto el apartado siguiente será dedicado al estudio de la reforma propuesta al Código Penal, conviene clarificar desde este momento que el aborto no puede seguir <u>confundiéndose</u> o <u>equiparándose</u> con la "pena de muerte" pues tal evento no proviene de una condena judicial, sino de actos exteriorizados por personas en condiciones particulares, por lo que debe dejar de asociarse la redacción actual del artículo 7 de la Constitución Local con la muerte de una persona, pues ello solo produce una ficción jurídica que además es errónea tanto en el plano conceptual como normativo.

Es por todo lo anterior que esta Dictaminadora considera aptos y suficientes los argumentos antes vertidos para declarar la procedencia jurídica de la propuesta formulada por las y los inicialistas, al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que consiste en suprimir la porción normativa que dice "de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su

muerte natural o no inducida" pues como quedó debidamente demostrado esta se opone a los principios de *universalidad*, *interdependencia*, *indivisibilidad* y *progresividad* de los derechos humanos contenidos tanto en norma fundamental como en los tratados internacionales, lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente instrumento.

4. Mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2021, signado por el Diputado Juan Manuel Molina García, en su calidad de Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de esta XXIV Legislatura, convocó a sus integrantes para el día 26 de octubre del año en curso, a sesión ordinaria de trabajo.

En el orden del día de la referida convocatoria, se advierte enlistado en el numeral III la iniciativa que aquí se atiende. Abiertos los trabajos en su parte conducente el Diputado Juan Manuel Molina García, propuso a los miembros de la Comisión votar por cuerda separada la reforma relativa a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en diverso Dictamen lo concerniente a las reformas a los instrumentos secundarios, esto con el propósito de optimizar el análisis y discusión de cada uno de ellos, incluso por el trámite constitucional previsto en el numeral 112 de nuestra Constitución Local, propuesta que fue respaldada con votación unánime de las Diputadas y Diputados presentes en dicha sesión, motivo por el cual se procede a separar los proyectos a partir de sus resolutivos, correspondiendo a este la parte relativa a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

5. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas la totalidad de las consideraciones y motivaciones hechas por las y los inicialistas.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio, se advierte que el texto propuesto por los inicialistas resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

No se advierte la necesidad de hacer modificaciones al resolutivo propuesto.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es adecuado, por lo que no existe la necesidad de modificarlo.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

APARTADO A. (...)

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso, túrnese a los Ayuntamientos para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo y de obtener la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, emítase la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente, remitiéndose al titular del Poder Ejecutivo para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 26 días del mes de octubre de 2021.

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DICTAMEN No. 03

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ S E C R E T A R I O			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L			
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DICTAMEN No. 03

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L		
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L		
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L		

DICTAMEN No. 03 - REFORMA A LA CONSTITUCIÓN DE BC - ARTÍCULO 7.

DCL/FJTA/DACM*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada Julia Andrea González Quiroz, una vez leído el contenido del Dictamen se declara abierto el debate del mismo por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, pidiéndole a la Diputada Secretaria haga una lista de quienes se enlisten a favor o en contra del mismo.
- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO: Le pido el uso de la voz en contra Diputado Presidente.
- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Blásquez (inaudible).
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Diputado Marco Blásquez, ¿a favor o en contra Diputado?

- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Voy a posicionarme en contra.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: No lo escuche.
- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Voy a posicionarme en contra.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se va a posicionar en contra, el Diputado Marco Blásquez en contra.
- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO: Es para en contra.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Si, así lo anotamos, alguien más que pida el uso de la voz, el Diputado Diego Echevarría ¿a favor o en contra Diputado?
- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: En contra Diputado Presidente.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: La Diputada Amintha Guadalupe Briceño.
- LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO: En contra Diputado Presidente.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: En contra, hay, Diputada Alejandrina Corral.
- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: En contra Diputado Presidente.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: El Diputado Miguel Peña.
- EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ: En contra Diputado Presidente.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Van a hablar en contra, muy bien. Diputada Julia Andrea González.
- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: A favor Diputado Presidente.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Diputada Michel Sánchez.
- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE: Me anotan a favor, por favor.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: A favor, alguien mas desea, Evelyn, la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, no se escucha el audio Diputada.
- LA C. DIP. SECRETARIA: ¿A favor o en contra?
- LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ: A favor Diputado Presidente, ¿ya me escucharon?
- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Se escucha muy bajo tu audio Evelyn.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: La Diputada Alejandra Ang.
- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: A favor.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Muy bien, si no hubiere ahorita mas oradores anotados, le pediría Diputada Secretaria fuera concediendo el uso de la voz primero en contra y de manera alternada.
- LA C. DIP. SECRETARIA: A favor.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Así es exactamente, la primera intervención es en contra y de ahí alternaríamos la lista de los Diputados que se manifestaron pedir el uso de la voz a favor, vamos intercalando las posiciones en contra y las posiciones a favor.
- LA C. DIP. SECRETARIA: Muy bien Diputado iniciamos con la Diputada Monserrat Rodríguez y es en contra.
- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO: Muchas gracias Diputada Secretaria, Diputado Presidente, Diputadas y Diputados, solicite el uso de la voz para manifestar mi posición con relación al Dictamen 3 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales que pretende eliminar el derecho a la vida, desde el momento que un individuo es concebido y que actualmente se instituye en el artículo 7 de la Constitución del Estado, desde que se presento la iniciativa en el Partido Encuentro Solidario emitimos un posicionamiento a favor de la vida y la familia, por lo que no podemos respaldar una iniciativa y en este momento un dictamen que busca eliminar el derecho a la vida (inaudible) a través del aborto, pues tales políticas legislativas van en contra de los principios y valores que promovemos. La vida es el primero de los derechos fundamentales y existe vida desde el momento de la concepción quedando bajo la protección de la ley, desde ese momento la vida y la dignidad del ser humano debe protegerse y respetarse; en el dictamen 3 se refiere que no es posible sostener la vigencia del derecho a la vida en el artículo 7, básicamente porque según el análisis los tiempo ya son otros, la Décima Novena Legislatura utilizo argumentos equívocos y que actualmente no es compatible con el artículo primero de la Constitución Federal, valoraciones objetivas de quienes consideran

que las políticas abortivas es el camino para dignificar los derechos de la mujer, estamos de acuerdo en que las mujeres decidan libremente sobre su cuerpo, pero el interrupción de su embarazo ya no se trata solo de su cuerpo si no de decidir acerca de la vida de otro ser humano, porque en eso no puedo estar a favor, máxime porque mi profesión de medico en donde me prepare para diagnosticar y tratar enfermedades en beneficio de las personas y por tanto en beneficio de la vida. Los médicos jamás podemos defender la muerte de nadie, eso lo juramos desde el momento de graduarnos, respetar la vida desde la concepción, incluso bajo amenazas; respetaremos las leyes de la humanidad, ese el juramento hipocrático y la ley de la humanidad es no matar, ahora bien podrá decir que la reforma al artículo 7 no establece norma alguna sobre el aborto, sin embargo, la intención es esa, eliminar el derecho a la vida para posteriormente establecer en las leches secundarias tal y como se pretende en el dictamen 4, las políticas abortivas pues incluso las consideraciones del dictamen implícitamente así lo contemplan. Finalmente en el dictamen que nos ocupa se otorga relevancia a la acción de inconstitucionalidad del 11/2019, promovida por la entonces Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del estado de Baja California, en la que se solicito declarar la invalidez de la reforma del primer párrafo del artículo 7 de la Constitución Estatal, acción inconstitucional donde se resolvió que se estimara en virtud de no alcanzar la votación de 8 votos requeridos constitucionalmente para la invalides de la norma, por ello los argumentos expuestos en el dictamen con relación a dicha acción no son parte medular de la decisión del máximo Tribunal, sino del proyecto presentado y no aprobado. Por ello tales argumentos no son obligatorios para el legislador,

máxime las expresiones de los ministros que si apoyaron el derecho a la vida, al exponer en sus argumentos y votaciones particulares leo textualmente, que la norma impugnada es acorde con los principios consagrados en el artículo primero párrafo tercero constitucional, universalidad, pues impide la exclusión de los seres humanos no nacidos, interdependencia, no confronta su protección expresamente con otros derechos, indivisibilidad, no fracciona la protección del derecho, y progresividad, considera la protección del derecho a la vida humana en todas sus etapas. En conclusión, al momento de la votación mi postura será en contra del dictamen y a favor de la vida, es cuánto.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada, Diputada Secretaria le pediría ceder el uso de la voz a quien se enlisto a favor y por un espacio de tiempo de hasta por 5 minutos. No veo en pantalla a la Diputada Secretaria, salvo que me corrigiera esta situación, pero entiendo en primera voz a favor la Diputada Julia Andrea González entonces para sigamos avanzando, le pediría al personal de informática revisara el estatus de la transmisión de la Diputada Araceli Geraldo, adelante Diputada Julia Andrea tiene el uso de la voz.
- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Gracias Diputado Presidente, Diputadas y Diputados comentar que los tiempos del oscurantismo político que se vivió en Baja California, en esos tiempos se elevaron a rango constitucional este tipo de ordenamientos en la constitución como el matrimonio igualitario, este llamado derecho a la vida que esta ahí en este artículo, entre otro tipo de leyes que no se subieron a rango constitucional, que no se elevaron a esta carta de leyes para ayudar a las niñas, a los niños, a los ciudadanos, a las ciudadanas del estado, se subieron para dejar implementado una ideología

política y hasta religiosa en nuestras leyes, por eso como inicialista reafirmo, mi apoyo a las mujeres y a las niñas que están en riesgo, que son discriminadas por estas disposiciones orientas a obligarlas, sobre todo no dejarlas decidir sobre sus cuerpos a no darles sus derechos, a no dejarlas saber que van a hacer en su vida y en su futuro. Por eso mi voto es a favor y no compañeros no es una disposición de que todos seamos aquí aborteras o abortistas si no que estamos a favor de que ninguna vaya a prisión, de que ninguna mujer sea sometida a un proceso por decidir sobre su cuerpo y tampoco estamos en tiempos en la adquisición, aunque algunos lo guieran ya ver así por las violencias que están sufriendo las Diputadas y Diputados en sus módulos, en sus automóviles o en redes sociales; no compañeros, pero si así lo quieren ver por sus ideologías políticas y por sus creencias en cuestión de decir vamos a violentar, vamos a aventar tripas afuera de la oficina de la Diputada Michel, vamos a llenar de sangre las paredes del Diputado Juan Molina, de la Diputada Alejandra Ang, pues entonces esa es la forma de política que nosotros desde esta tribuna no queremos y por eso lo estamos debatiendo aquí, y por eso mi voto es a favor por el derecho de las niñas y las mujeres bajacalifornianas, hay que tener una política de altura y hay que prestarnos al debate mas que a la intimidación y a la violencia y ya se acabaron esos tiempos de política oscurantista Baja California.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada todavía no veo que se reincorpore la Diputada Araceli Geraldo, pero si no recuerdo mal se enlisto siguiente en contra el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, adelante Diputado tiene el uso de la voz.

- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Muchas gracias señor Presidente, mire durante todo lo que llevamos de trabajos he sido muy puntual, a veces creo que hasta he causado enfado sobre el procedimiento parlamentario, los temas de conciencia pudiéramos debatirlos, son muy respetables las posturas de las compañeras que en este caso serian las mas llamadas a posicionar porque es el cuerpo de ellas, y ese producto precisamente se concibe y nace en el cuerpo de ellas pero yo apelare a la parte del proceso que se le da, del trámite que se le da a nuestros trabajos, no podemos llegar a ninguna solución positivo si tenemos, reitero una sobre presentación de Morena en las comisiones, pero una sobre presentación servida con la cuchara, con la pala de la mezcla, no es nada mas poguito, es mucho, no podemos llegar a un buen término de los trabajos parlamentarios cuando nuestro Presidente es la vez Presidente de la Comisión de Gobernación, no puede recaer esas dos funciones en un solo individuo y usted lo sabe, entonces es completamente viciado lo que en estos trabajos se genera, nosotros tenemos miles de personas manifestándose por lo que ellos llaman el derecho a la vida y son personas que son de carne y hueso no podemos decir que sean enviados de otro partido o que sean bots ya fuera digitales o de la vida real, son personas que aglutinan en las plazas públicas, que marchan por las avenidas y que se movilizan a través de todos los recursos. Entonces yo estuve y agradezco por el hecho de usted fundamentara la urgencia, usted señala bueno no hay urgencia, pero si estamos hablando de una asamblea extraordinaria que se convoca solamente con unas horas de anticipación para un tema transcendental, quiero que quede muy claro a mis compañeros del colegio, a los compañeros de que nos siguen a través de las diversas redes sociales que la

cuarta transformación no le teme a las opiniones en contrario, la cuarta transformación donde nos la enseñaron sale a dar la cara a la gente, la cuarta transformación convence, la cuarta transformación dialoga no se esconde en una herramienta digital para dentro de un proceso de cambio nuestro estado, porque estamos dentro de una renovación de mandos que se dará en unas horas, sacar con calzador una iniciativa, quiero decir una reforma que podemos y lo hemos demostrado, dialogar parlamentariamente porque la gente no voto por nosotros a través de zoom, nosotros cuando vamos a pedir la confianza de la gente no la vamos a pedir a través de una llamada digital, vamos a sus casas, vamos a sus trabajos, los localizamos en los cruceros y les pedimos su apoyo, entonces sí creo que esta asamblea se debió diferir, esperar a que se den los cambios políticos muy esperados que se van a dar en nuestro estado, y ya habiéndose completado el ciclo democrático en nuestra entidad de manera parlamentaria, en un debate presencial, si, si tenemos que aquantar los portazos, tenemos que aquantar los coscorrones, claro es gente que esta defendiendo algo que creen esta injusticia, y nosotros no podemos evadirlos por la vía digital; yo creo que esta sesión, aunque no es, procesalmente este ya no es el momento debe diferirse, reitero se que ya no el proceso conveniente, debe diferirse y debemos de debatirlo como lo hemos hecho en los casos difíciles, como lo hace un parlamento de manera presencial teniendo como fondo los gritos, los portazos, las manifestaciones que la gente en derecho lo hace. Por ello señor Presidente, compañeros de la asamblea aunque no tengo objeción de conciencia en este caso y lo he expresado de manera clara, aunque creo y manifiesto que esto es un tema donde las mujeres tienen que expresarse, mucho mas infinitamente más que los hombres por el procedimiento, por la manera que se le elude, como se evade el compromiso social mi voto será en contra, es la cuenta señor Presidente.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputado Marco Antonio Blásquez, Diputada Secretaria quien continuaría en el uso de la voz a favor.
- LA C. DIP. SECRETARIA: Diputado una disculpa me saco, problema de internet, pero seguimos con la Diputada Michel a favor.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Adelante Diputada Michel Sánchez tiene el uso de la voz.
- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE: Muchas gracias Diputada Secretaria, Diputado Presidente, también el internet como que me está fallando, me están saliendo cortados los demás compañeros en sus participaciones, así que una disculpa. Buenos días Diputados y Diputadas, a los medios de comunicación que están sintonizando esta sesión, así como también a la ciudadanía, el día de hoy tenemos un reto histórico y hoy tenemos frente a nosotros un (inaudible) para ser historia y reivindicar una injusticia de hace 13 años, el día de hoy tenemos la oportunidad de demostrar que Baja California es un estado de vanguardia en la protección de derechos humanos y en el de las mujeres y personas que están. El 23 de octubre del 2008 la diecinueve Legislatura del Estado de Baja California aprobó la reforma a la Constitución al artículo 7 en la que se decidió en consenso científico establecer una restricción al derecho de las mujeres a decir sobre su propio cuerpo disfrazada de una iniciativa en favor de la vida, cuando se convertido en la causa de muerte de mujeres que deciden practicarse un aborto de forma ilegal, el aborto es la única causa de muerte

materna directa que presento un aumento proporcional con una alta de 7.4 al 9.3 con 14 muertes por aborto en el 2010 al 2020, así mismo el proteger el derecho a la vida humana desde el momento de la concepción a provocado injusticias y arbitrariedades aprovechadas para desinformar, hemos escuchado en estos días que ninguna mujer se encuentra encarcelada por el delito de aborto en Baja California, sin embargo, muchas de ellas se encuentran procesadas y privadas de su libertad por el delito de homicidio agravado en razón de parentesco. Diputadas y Diputados si desean mantener el contenido del artículo séptimo constitucional estarían manteniendo una política de criminalización contra la mujer exponiendo la vida de mujeres, adolescentes e incluso niñas a practicar interrupciones ilegales del embarazo no solo de su libertad sino también de su vida, no podemos ser omisos en los criterios de la suprema corte de justicia a omitido en la materia, ya mediante la acción de constitucionalidad 11/2009 promovida por la procuraduría de los derechos humanos y protección ciudadana del estado de Baja California la suprema corte ** y constitucional esta disposición normativa que hoy se propone del derogar en su momento con 7 votos a favor y 3 en contra no fue posible expulsarla del sistema jurídico condenando a las mujeres de Baja California a no poder decidir sobre su propio cuerpo, ser criminalizadas y en el peor de los casos morir. El 10 de junio del 2011 se publicó en el diario oficial de la federación la reforma al artículo primero de la Constitución Federal en la que se reconocen los derechos humanos contenidos en la propia constitución y los tratados internacionales como la norma suprema de la nación, obligando a todas las autoridades de los tres ordenes de gobiernos, incluidas las legislaturas locales a promover, respectar, proteger y garantizarlos en este nuevo sistema protector de los derechos humanos en una disposición federal, local o municipal vulnera los derechos humanos o condiciona de algún modo la vigencia será invalida, aun dando lo interior en la acción de constitucionalidad del 106 2018 la Suprema Corte ya determino que: no existe un ** de cuando comienza la vida, los derechos de los no nacidos no pueden estar por encima de los derechos humanos, la salud, la vida, libertad reproductiva, libre desarrollo de la personalidad, igualdad y no discriminación de las personas nacidas. Los estados carecen de competencia para determinar cuando comienza la vida y su protección por lo tanto no se trata de un ejercicio de soberanía sino de la perpetuación de una injusticia de forma institucional, la posibilidad de acudir al aborto u otros servicios de salud reproductiva es una cuestión que pertenece al ámbito protegido del derecho a la privacidad, en la que la injerencia estatal debe limitarse a facilitar que las decisiones en materia reproductiva se tomen libremente y sin riesgos. Hoy me pronuncio por votar por la vida, una vida donde las mujeres puedan decidir libremente una vida en la que la maternidad sea deseada y no obliga, una vida en donde las mujeres no teman morir e ir a prisión por decidir sobre su propio cuerpo; compañeras y compañeros, elijamos el lado correcto de la historia, el lado de los derechos humanos, de la igualdad y de una vida libre de todas las violencias, por eso este tema urge, para todas todos, es cuanto, gracias Diputado Presidente.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada, le pediría a la Diputada Secretaria si le da el uso de la voz al siguiente integrante de esta Legislatura que se anotó en contra.
- LA C. DIP. SECRETARIA: Tenemos al Diputado Diego Echevarría en contra.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Adelante Diputado tiene el uso de la voz.
- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Gracias, Honorable Asamblea la vida de las personas es el bien jurídico fundamental y por lo tanto es el de más alto valor por lo que debe ser protegida de manera más amplia, la declaración universal de los derechos del hombre es uno de los primeros instrumentos internacionales junto con la declaración interamericana de los derechos y deberes del hombre que contemplan el derecho a la vida. El pacto internacional de los derechos civiles y políticos aprobando en la ciudad de Nueva York al que se dio en México el 24 de marzo de 1981, en su artículo 6.1 que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, este derecho esta protegido por ley y nadie puede ser privado de la vida de manera arbitraria, la convención del derecho del niño dispone expresamente en su numeral 6, el derecho a la vida para todo niño así mismo prevé que los estados garanticen su preservación y desarrollo en el preámbulo de dicha convención se señala que los niños deben tener la ley de protección legal tanto antes como después de su nacimiento, en el artículo 4 relativo al derecho a la vida, la convención americana de los derechos humanos o pacto de San José, dispone que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, este derecho esta protegido por la ley y en general a partir de momento de su concepción nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente, el precepto es bastante claro sin embargo, estoy consciente de que existen interpretaciones hechas por la corte interamericana de los derechos humanos sobre esta disposición, que exigen privilegiar los derechos de la mujer embarazada sobre los intereses de proteger la vida en formación, pero no dejan de ser eso, interpretaciones, dentro de un contexto y tiempo determinado

aplicables a un caso concreto. Si bien somos respetuosos de la resolución de la Suprema Corte sobre el tema de los casos de Coahuila y Sinaloa, no las compartimos ni nos obligan a legislar a favor del aborto ni son verdades absolutas, los abogados somos testigos de que múltiples ocasiones en los que la Suprema Corte hacen nuevas reflexiones y abona, y abundan también sobre sus propios criterios e interpretaciones que antes tuvieron fuerza y obligatoriedad, estas resoluciones traen al debate nacional un tema tan complejo como el de los derechos adquiridos desde el momento de la concepción, contra el derecho a la libre elección, dejando que ambas posiciones se paralicen y se siga argumentando tanto a favor como en contra cuando existen temas de mayor interés que nos debemos unir como sociedad para trabajarlos y abordarlos como alcanzar la paz y la seguridad. Por ejemplo el mes pasado de septiembre una encuesta realizada por el financiero a mas de quince mil personas se nota que el tema sique dividiendo la sociedad mexicana, ya que la mayoría representada por un 53% esta en contra de legalización del aborto, mientras que un 45% se pronuncia a favor y el resto no fija una postura o no contesta; existe la falsa creencia de que hoy se esta legislando a favor de excluyentes de responsabilidad sobre el tipo penal de aborto, por ejemplo que se permita el aborto cuando el embarazo ya a sido producido de una violación o que el embarazo pidiera poner en riesgo la vida de la madre, sin embargo, ello ya es parte del derecho vigente de nuestro estado con la limitante de que la interrupción del embarazo debe de practicarse dentro de las primeras 12 semanas de gestación, lo novedoso de la iniciativa es que pretende eliminar esa limitante temporal dejando abierta la posibilidad para que en cualquier momento del embarazo producido bajo esas

premisas la mujer consciente o se procure al aborto a días inclusive de producirse el nacimiento de su hijo con el alto riesgo que esto conlleva para la salud de la propia madre. La Organización Mundial de la Salud señala que el aborto es la interrupción de un embarazo tras la implantación del huevo fecundado en el endometrio, antes de que el feto haya alcanzado viabilidad, es decir, antes de que sea capaz de sobrevivir y mantener una vida extrauterina e independiente. Lo anterior confirma que dentro del seno materno, el feto tiene vida la cual pretende privarse legalizando el aborto. Como bien jurídico la vida no puede tener distinta valoración, no podemos dar mayor valor a la vida humana dependiente que surge después del nacimiento a la que del aun no ha nacido, que aun requiere del seno materno para su desarrollo, en ese sentido lamento profundamente que los ministros de la suprema corte del país al resolver las acciones de inconstitucionalidad 148/2017 y 106/2018 hallan determinado que es admisible establecer que el embrión y el feto merece la misma protección que las personas nacidas, yo me pregunto, en una ponderación de derecho cual debe prevalecer, es evidente que para tener derecho a elegir primero se debe tener vida o ante la duda siempre deberá respetarse el bien jurídico mayor y de nuevo gana la vida. También afirmaron los ministros según se detalla la exposición de motivos de la iniciativa que las entidades federativas carecen de competencias para definir el origen de la vida humana, el concepto de persona y la titularidad de los derechos humanos, pues ello corresponde en exclusiva a la constitución federal, sin embargo el párrafo segundo del numeral 133 del código penal estatal cuya modificación se avala en este dictamen, el dictamen que vamos a ver en un momento más, contraviene este razonamiento, pues se pretende establecer que para efectos de este ordenamiento el embarazo es parte del proceso de la reproducción humana, que comienza con la implantación del embrión con el endometrio, definiendo así este congreso local el inicio a la vida. La iniciativa presentada pretende justificar la muerte o privación de la vida del producto de la concepción derivado de la alerta de género por violencia en contra de las mujeres bajacalifornianas decretada por la Secretaria de Gobernación el pasado mes de junio del 2021 por los altos índices de violencia feminicida, al existir mas de 228 asesinatos de mujeres en la entidad en el 2020, por lo que no consideramos viable resolver violencia de género contra la mujer con mas violencia, pero no arbitraria sino institucionalizada y avalada legalmente en contra de un ser inocente, vivo y no nacido. No es comprensible...

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Diputado, Diputado Diego le pediría si pudiera concretar ya son 8 minutos de intervención para que pudiera concretar las ideas para dar espacio de tiempo como lo comentamos, 5 minutos de intervenciones pueda concretar de favor.
- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Bueno, ya voy a hacer breve y voy a continuar en el próximo dictamen. No es comprensible que se argumente que el impedir a una mujer asesinar a su hijo constituye una gran forma de violencia de género. Continuo en la próxima intervención.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias, Diputado. Diputada Secretaria quien es la siguiente persona que se enlisto a favor.
- LA C. DIP. SECRETARIA: Sigue la Diputada Evelyn Sánchez, a favor.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Adelante Diputada tiene el uso de la voz. Diputada no se escucha, aparece que tiene prendido su micrófono, pero no se oye, sigue sin audio, en lo que se resuelve la situación, ¿alguien mas se enlisto a favor Diputada Araceli?
- LA C. DIP. SECRETARIA: A favor Alejandra Ang.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Vamos adelantando con el uso de la voz de la Diputada Alejandra Ang, y lo reservamos a la Diputada Evelyn una vez que resuelva su situación de su micrófono, adelante Diputada Alejandra Ang a favor.

XXX

- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: Muy buenos días compañeros Diputados y Diputadas, inicio mi posicionamiento citando al pie de la letra el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo quinto dice, queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tengan por el objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas, y en su párrafo tercero, "todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar y proteger, así como garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley". En

virtud de lo anterior me permito de forma respetuosa firmar que la reforma que se plantea está fundamentada inequívocamente en derechos y garantías, criminalizar la interrupción del embarazo es considerada hoy en día como una forma de violencia grave que vulnera profundamente los derechos humanos de todas las mujeres, gracias a la lamentable discriminación de género que niega los derechos reproductivos y la falta de plena autonomía con respecto a nuestras decisiones. Esta ausencia de autonomía a acentuado peligrosamente las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, quedando expuestas de terceros el derecho a decidir sobre su capacidad reproductiva y determinar cuantos hijos tener y cuando tenerlos, donde el aborto es legal, las mujeres no se mueren, las restricciones legales no resultan en menos abortos, estamos ante la percepción de una verdad irrefutable que legitima el sistema de creencias profundas de los individuos y de definir la realidad social. Penalizar el aborto no evita su práctica sin embargo la restricción legal si conlleva abortos inseguros o peligros y por ende un incremento a la mortalidad al no contar con condiciones higiénicas adecuadas. Por eso sustento mi posicionamiento en tres pilares fundamentales; primero, la gran necesidad de respetar y garantizar los derechos reproductivos de las mujeres para lograr una ciudadanía femenina plena; segundo, reconocer que el aborto clandestino es un problema grave de salud pública en cuanto a sus implicaciones en la morbilidad y el bienestar integral de las mujeres; y tercero es un caso de justicia social, ya que el estado mexicano debe de estar obligado a ofrecer los servicios médicos a las mujeres que lamentablemente en el contexto de la ilegalidad carecen del acceso del acceso igualitario a un seguro sanitario, a un procedimiento medico para finalizar el embarazo. Considero que esta reforma

se orienta a la protección eficaz de la vida de las mujeres, contra los riesgos que tenemos para la salud física y mental asociados a los abortos inseguros, es prioridad garantizar el acceso de mujeres, hombres, niñas y niños a información y educación de calidad basada en evidencia acerca de la salud sexual y reproductiva, métodos anticonceptivos y prevenir la estigmatización de las mujeres y adolescentes que deciden el aborto. El desarrollo de la sociedad bajacaliforniana implica que contemos con instituciones actualizadas, que diseñen y apliquen estos procesos, que permitan construir un entorno de derechos y libertades para todas las mujeres, niñas, adolescentes y adultas en nuestro país, se trata de reconocer la capacidad de las personas para tomar decisiones informadas sobre su sexualidad y reproducción. Por la igualdad sustantiva en Baja California, es cuánto.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada Alejandra Ang, Diputada Secretaria ¿quién seguiría en lista de oradores en contra?
- LA C. DIP. SECRETARIA: En contra tenemos a la Diputada Amintha Guadalupe, Diputado.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Adelante Diputada Amintha Guadalupe Briceño, tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.
- LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO: Gracias Diputado Presidente, Mesa Directiva y demás compañeros de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado, el derecho a la vida es un derecho universal, es decir, le corresponde a todo ser humano, quienes tenemos la suerte de estarlo disfrutando, ese derecho, no podemos negar que el más preciado regalo de la

naturaleza y reconocido por el derecho, como los legisladores tenemos una gran responsabilidad este día, no se trata de acompañar en el sentido de la votación al dictamen que presentar la Comisión de Gobernación y Legislación, simples argumentos o puntos de vistas que trascenderán a un grupo o personas de la sociedad que pueden defenderse y actuar por mutuo propio, sino los más desprotegidos a los que no pueden contratar abogados ni derecho de audiencia, mucho menos darle la oportunidad de hablar en este órgano colegiado, cuales se les guiere negar el derecho a la vida a los concebidos pero que están en el vientre de la madre. Argumentos es mas barato el aborto que el embarazo, los pobres y sobre todo los migrantes son los que mas abortan, la mujer tiene derecho de decidir sobre su cuerpo, el rol de la mujer no es el de tener embarazos, que triste y lamentable que ninguno se le diga que la mujer sufre mucho cuando terceros como su pareja, la familia, la situación económica o la propia sociedad influyen y empujan hacerlas tomar esas decisiones, y pasemos por alto la necesidad de una sociedad que proteja a la vida y a la mujer, porque en el fondo son los dos los que verdaderamente sufren. Reformar la constitución, el código penal y la ley de salud para promover la cultura de la muerte, es lamentable, y solo atiende a una agenda dictada por intereses económicos e ideológicos que pasan por alto la postura de guienes fueron nuestros legisladores constituyentes de 1917, quienes querían una nación donde todos gozáramos de los derechos humanos, fuerza de ideologías o atavismos perversos que están fuera de la realidad, jamás se imaginaron que se intentarían llamar vida solo a quien a nacido vivo y objeto a los que todos estamos aquí, en un momento fuimos y que hoy quieren quitarle ese derecho, el derecho a la vida. Compañeros Diputados, yo les apego en su conciencia, esto va más allá, tenemos que estar a favor, tenemos que estar a favor de la vida, no es posible que en este momento se vaya a legislar y que se pretenda quitarle la vida desde las 12 semanas de gestación hasta los 9 meses, así esta el bebe a las 12 semanas, este bebe tiene vida desde el momento que es concebido, a las 6 semanas el ya siente, ya sufre si le están haciendo daño, por favor apelo a cada uno de ustedes a crear consciencia, votemos a favor de la vida, no se vale, no se vale que ahorita estén diciendo que solamente se esta criminalizando a la mujer, estamos a favor de las 2 vidas, de la mujer y del ser no nacido, estamos a favor de este ser inocente que no se puede defender y también de la mujer, de apoyarla con políticas públicas que realmente lo puedan ayudar a salir adelante. También les pido de favor que se tomen en cuenta al colegio de los doctores ginecólogos en su momento también nos pasaron una información, ellos dicen no al aborto por nacimiento parcial, nos pasaron algunas imágenes que me gustaría mostrarles de la cual como es el proceso de cuando se lleva a cabo el aborto, por favor no vayamos a caer en este error, vo les pido creen tener conciencia, no voten a favor de la muerte, hay que estar a favor del ser no nacido y de la mujer. Aquí están una serie de imágenes que nos pasan de como es el proceso del aborto, por favor tengan consciencia. Gracias mi voto será en contra de esta iniciativa y a favor de la vida porque siempre a favor de la vida y la justicia, y del amor hacia lo natural y al prójimo como dice nuestra doctrina. Muchas gracias, es cuánto.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada, pediría a la Diputada Secretaria que dé el uso de la voz a quien se enlisto, entendería yo la Diputada Evelyn Sánchez.

- LA C. DIP. SECRETARIA: La Diputada Evelyn.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Y ya corrigió el detalle de su audio, adelante Diputada, no se escucha.
- LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ: Hola, hola.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Adelante.
- LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ: Bien, buenos días compañeras, compañeros, hacer una pequeña reflexión, en el marco normativo de este tema han encontrado mucha polémica, sin embargo, todo cambio y modernización lo han encontrado en su momento, es por eso que la presente reforma tiene como objetivo de respetar el derecho de las mujeres y decidir sobre su cuerpo, lo cual es una deuda histórica que el estado tiene en el sentido de la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya resuelto por unanimidad la inconstitucionalidad de criminalizar el aborto, pues si bien es cierto se debe tutelar el derecho del embrión, no se puede ni debió jamás anular el derecho de las personas gestantes, la interrupción del embarazo no es en contra de la vida, es a favor de la vida de las mujeres que dignifican y garantizan su derecho a decidir sobre su cuerpo, hecho que no debió de estar en potestad en terceros va que violenta el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad, en esta legislatura buscamos una cancha pareja para todos y para todas, es por ello que avanzamos en estos temas que se encontraban detenido por hechos subjetivos pues la mujer no debe ser criminalizada por la ley ni criticada por la sociedad y en abono a esta deuda, este día daremos un gran paso que nos conducirá a la evolución como sociedad que nos libre de prejuicios y dignifique y respete, entendemos las ideologías

religiosas, pero es muy importante que como pueblos originarios y la comunidad más vulnerable se atienda y se le de la calidad. Entendemos que hay otras agrupaciones y otra sociedad que, si tienen para pagar, y no lo hacen en Baja California, acuden al estado, a la Ciudad de México o se van al extranjero porque ellos si tienen la calidad y la cantidad económica para acudir, pero la clase más marginada esta aquí y cuando se entiende y cuando se vive y tiene el sentir de las mujeres que han sido violentadas, que han sido violadas y que han sido obligadas, yo creo que hay que pensar y hay que basarnos en la constitución mexicana, no es un tema de ideología personal, nosotros estamos para legislar y para trabajar a favor de las y los ciudadanos del estado de Baja California, los temas personales y nuestras ideas que tengamos, eso lo tenemos que resolver en otros momentos, estos temas se tienen que trabajar en todo el estado y en todo el país, hay muchísimas mujeres en Baja California y si hablamos en la entidad del Valle de San Quintín a todas aquellas compañeras y compañeros yo lo invito a que nos acompañen y que vean, y que veamos que cuando estamos a favor de la familia, hay muchos niños y niñas en las casas hogares y violadas, y violados por sacerdotes y por pastores, y que han dicho, no se ha dicho a nada, yo los invito y los exhorto que nos acompañan a ver estas iniciativas también cuando se habla de la protección de la niñez y que estamos a favor de la familia, aquellos sacerdotes que han quedado impunes y los pastores que han violentando a todas las niñas y los niños, pero por un tema de ideologías se que queda tapado y por un tema de tabús. Por ello mi voto es a favor.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada, le pediría Diputada Secretaria el nombre del Diputado que se haya enlistado en contra.
- LA C. DIP. SECRETARIA: Si Diputado, sigue la Diputada Alejandrina Corral en contra.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Diputada Alejandrina Corral tiene el uso de la voz.
- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Gracias Diputado Presidente. Inicio refiriendo que la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Baja California en el 2008 fue pública y presencial, de igual forma se manifestaron en la propia asamblea quienes estaban en contra con una postura férrea y en los mismos términos de quienes hoy se manifiestan a favor. Por otra parte, es importante puntualizar que la vía virtual que se eligió no es la correcta, tomando en consideración para ello las fallas técnicas que sean suscitado por la propia secretaria que se le interrumpió la transición, así como a la inicialista y compañeras Diputadas que no podían participar, aun y cuando habían levando su mano para hacerlo, así mismo y ya entrando al fondo del análisis de la iniciativa en estudio me permito indicar que la propuesta por el grupo parlamentario de Morena y que tiene por objeto reformar el artículo cierre, siete párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 133 y 136 del código penal para el estado de Baja California, y 33 de la Ley de Victimas del propio Estado y 50 de la ley de Salud Pública del Estado, contiene en su estructura 4 apartados, donde se resume cada motivación de la misma, esta integrada por argumentos principalmente ideológicos, económicos y legales, completamente alejados de la realidad y la

verdad científica, así como de las verdaderas necesidades que aquejan actualmente a la sociedad de Baja California dejando claro que más allá del carácter científico y la necesidad de la aplicación del estado de derecho se encuentran simples explicaciones y argumento de carácter ideológico que contravienen el espíritu del cual fue planteada la crean de nuestra carta magna, y por supuesto el constitúyete de 1917. Primero; de carácter ideológico, se menciona que hoy es dictaminada tiene como fundamento base que la naturaleza de la ley no debe guiarse por estereotipos en razón de género para sancionar, también señala que las leyes deben ser dictadas, reformadas y modificadas con forme a los resultados del proceso científico, luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, fanatismos y los perjuicios. Sigue mencionando que la decisión de continuar o no, con el embarazo, se limita a un espacio personal donde de diversos criterios sustentados en el ámbito internacional y nacional, ha quedado asentado que el estado democrático y respetuoso de los derechos humanos debe intervenir solo por cuando la promoción de la educación social; y por último, dice que la discriminación del aborto es la idea que el cuerpo de las mujeres y personas con capacidad de gestar, ya sea la función obligatoria de la maternidad, es decir, un rol o papal en la sociedad predeterminada. En la segunda parte de la iniciativa; se indica que es de carácter económico, menciona que en muchos lugares alejado de las zonas urbanas no tiene la personas métodos anticonceptivos, considerando que el aborto sigue siendo una de la causas principales de la defunciones relacionadas con la maternidad y que a pesar de la legalización, en ciertos casos del aborto sigue habiendo mujeres y personas con capacidad de gestar que no tienen acceso a servidumbre de aborto seguros,

ni a una amplia variedad de métodos anticonceptivos incluyendo anticonceptivo de emergencia como lo son en las regiones alejadas de las zonas urbanas. Además, mencionan que el 2020, un 22.9% declaro no estar afiliada a los servicios de salud y donde le dan mediana en el estado es de 30 años, de tal suerte que no todas las personas en (inaudible) en las mismas condiciones para enfrentar un embarazo en Baja California, no existen condiciones que permitan a las mujeres y personas gestantes decidir sobre la libre e informadamente de su vida reproductiva. Tercero de carácter legal; argumentando que el concepto de ser humano se refiere a miembro de la especie humana con ciertas características o atributos que les otorque a reconocer el sistema normativo, en ese sentido jurídicamente se habla de personas sujeta de derechos y obligaciones; y por último habla del derecho a la vida, como el derecho a la vida digna, que debe ser entendido no solo en su aceptación biológica sino como en el derecho a la libre autonomía o posibilidad de construir el proyecto de vida y determinen sus características a las condiciones materiales y a vivir con respeto a su dignidad, así pues acceder a la interrupción voluntaria y segura del embarazo contribuye al bienestar de las mujeres y de las personas gestantes, por tal razón, tal iniciativa es incongruente y falsa, porque a partir de sus argumentos que son sumamente contradictorios, primero que buscan ser apegados al progreso científico y posteriormente nos piden que no olvidemos de la vida de su aceptación biológica, que aceptemos otra forma de entender la vida sino como en el derecho a la libertad, autonomía o posibilidad de construir el proyecto de vida y determine sus características a las condiciones materiales, y a vivir con respecto a la dignidad. Es incongruente y falsa por pretender buscar una solución económica a la

imposibilidad del estado de otorgar la facilidad de las mujeres de llevar un embarazo, y así lo dicen en su propia iniciativa que en el 2020 un 22.9% declaro no estar afiliada a los servicios de salud y donde la edad mediana es de 30 años, de tal suerte que no todas las personas se encuentran en las mismas condiciones para enfrentar un embarazo, sin embargo, no importa pagar todos los servicios necesarios para que aborten, cuantas veces sea necesario, promoviendo esto como un método anticonceptivo más, en lugar del estado cumplir su obligación de dar salud a las mujeres. Es incongruente y falsa, porque menciona tratados internacionales y justificaciones de carácter ideológico relacionándolo con una falsa idea que todas las mujeres tienen la obligación de embarazarse, dejando a un lado las múltiples formas de anticonceptivos que existen a la mano en cualquier lugar del estado de Baja California y es obligación en todo caso del estado de proporcionarlas. Es incongruente y falsa porque hace caso omiso a preceptos constitucionales y tratados internacionales como el artículo 4, numeral 1, de la convención americana sobre el derechos humanos publicados en el diario oficial de la federación el día 7 de mayo de 1981, en donde se establece que el derecho a la vida a partir del momento de la concepción, y establece que nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente, cito textualmente, artículo 7, derecho a la vida, "toda persona tiene el derecho a que se respete su vida, este derecho esta protegido por la ley y en general a partir del momento de la concepción, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente", también.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Diputada Alejandrina, le comentaría que lleva ocho minutos y medio en su intervención, si pudiera concretar por respeto al tiempo de los demás Diputados se lo agradecería.

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Cierro con esto Diputado Presidente. Los Diputados del grupo parlamentario de Acción Nacional votamos por la vida, pero por las dos vidas, protegiendo la vida del no nacido y la vida de la madre y votamos también en promover la paternidad responsable, es cuanto Presidente.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada, le pediría a la Diputada Araceli Geraldo el nombre del siguiente Diputada o Diputada que se hubiera enlistado a favor, no se escucha Diputada.
- LA C. DIP. SECRETARIA: A favor no, es en contra el Diputado Miguel Peña y es la ultima intervención.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Adelante Diputado.
- EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ: Que tal buenos días Diputados, ¿si me escucho verdad? Con relación al tema que nos ocupa en este momento, me permito manifestar lo siguiente. El Partido Encuentro Solidario esta a favor de las mujeres y más aun a favor de la vida en toda la extensión de la palabra, tal como establece la ley, tal como establece la constitución política del estado libre y soberano de Baja California, donde se tutela el derecho a la vida y la misma se reconoce desde un individuo concebido hasta la muerte natural y no inducida, en ese sentido en el PES nos manifestamos de manera contundente que ninguna expresión o ejercicio de derecho prevalece sobre el derecho a la vida, puesto que la vida es el primero de todos los derechos. Si consideramos al titular de este, como generador de cualquier otro derecho imposible, el derecho a la vida es el derecho mas importante del ser humano, es tal su transcendencia que se

plasman en tratados internacionales en materia de derechos humanos de los cuales destaco en dos en particular, en la declaración universal de los derechos humanos establece en el artículo tercero, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Dos, la convención americana sobre los derechos humanos mejor conocida como Pacto de San José, instituye en su artículo cuarto primero párrafo, toda persona tiene derecho a que se respete su vida, este derecho esta protegido por la ley, y en general a partir de momento de la concepción nadie puede ser privado de su vida arbitrariamente, así mismo queremos señalar que la forma, que la toma de decisiones del tema que nos ocupa debe estar basada en datos objetivos y veraces en opiniones razonadas y fundamentadas. Diputados, no debemos adoptar una política pública donde se promueva un derecho de muerte, que no se nos olvide que el derecho fundamental es la protección a la vida, no el derecho a la muerte, luego entonces si queremos promover los derechos de las mujeres, promovemos programas y políticas públicas que vengan a fortalecer a la familia, es cuánto.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputado, entendería que.
- LA C. DIP. SECRETARIA: Diputado este tenemos la intervención de la Diputada Rocío Adame a favor.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Adelante Diputada Rocío Adame.
- LA C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ: Con su venia Diputado Presidente, pues nada mas agregarle yo creo que las exposiciones de motivos están ahí muy claros los posicionamientos, y solo comentarles a los Diputados que venimos aquí no por cuestiones personales, y no por temas políticos

partidistas si no por hacer leyes que beneficien a los más desprotegidos. Este es una de las deudas históricas que tenemos con la violación a los derechos de las mujeres, históricamente la no visibilización de sus derechos a estado en cada legislatura pudiéramos decir los anteriores, yo creo que le saben muy bien los panistas porque han estado siempre con es camiseta puesta y no han atendido precisamente muchos temas necesarios que se tienen que realizar dentro de sus grupos, de sus partidos políticos donde hay muchísimos temas en el que en alguno momento tenemos que hacer congruentes con el derecho a la vida, muchos de ellos lo han manifestado de manera directa ahí, en que estamos en derecho, en favor de la vida, no de promover políticas en contra o desprotegiendo aun mas a los que ya han sido violentados sino visibilizados como en este caso son la mujeres. Creo que tenemos una obligación aquí y se ha mencionado mucho de que el grupo parlamentario de Morena es el que la promueve, espero que otros Diputados a nuestros aliados hacerles un llamado de que el día que firmamos una coalición, es porque estamos en los temas de acuerdo, en los temas de agenda que se realizan y es un tema de derechos humanos, no es un tema que podamos dárselo a un grupo para que lo secuestre y opine sobre de ello tenemos muy responsables, sabemos las luchas que están allá afuera y tendrán sus motivos pero también el derecho que nosotros estamos obligados en este caso a proteger, está contenido en ésta Reforma que se pretende hacer el día de hoy que yo espero prospere y pues adelante que mi voto es en favor y siempre estaré en favor de los derechos de los demás protegidos, ahí hay una y otra vez temas de derechos humanos que se dejan a un lado porque son cuestiones de políticas. Diputados esto no es de política, esto es de obligación

que tenemos ante los ciudadanos que nos hicieron o por mandato nos tienen aquí, sé las posturas de cada uno de ellos y apelo a su responsabilidad que tenemos en la protección de los derechos humanos, es cuanto Diputado Presidente.

- El C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada Rocío Adame, pidió el uso de la voz la Diputada Daylín García Ruvalcaba, Diputada Daylín tiene el uso de la voz.
- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Muchas gracias Diputado Presidente, nada más decirle a mis compañeras y compañeros Diputados que yo estoy a favor de la vida en todo momento pero también estoy en contra de que se estén criminalizando a las mujeres en condición de vulnerabilidad, de que las mujeres resultado de un sistema en el que no se les ha garantizado educación suficiente, ni un nivel socioeconómico para sostener una vida de calidad se les juzgue y sobre todo, además de que se les juzgue se les mande a la cárcel, todos somos corresponsables, vemos pobreza y ¿Qué hacemos? Nos volteamos a otro lado vemos migrantes, vemos niños pidiendo dinero en la calle y ¿Qué hacemos? Estoy a favor de la vida y yo sé que el aborto es algo que yo jamás haría, pero yo soy una mujer privilegiada yo cuento con educación, con una familia amorosa, con una profesión que me permite brindar una vida digna y feliz a un bebé, sin embargo, lamentablemente yo no soy el común denominador de las mujeres en México ni en el Estado, 4 de cada 10 mujeres viven hoy en pobreza, nos falta mayor educación y mejores oportunidades, no podemos mandar a la cárcel a alguien que por su situación de pobreza no ha podido definir un buen futuro o ni siguiera ha podido tener un buen presente. En Baja California aquellas mujeres que cuentan con educación y con recursos económicos que desean abortar, van

y lo hacen a Ciudad de México o aquí en San Diego, en contraste con las mujeres de escasos recursos que se están yendo a la Cárcel o están muriendo en las camillas de hospitales clandestinos, además el proceso del aborto es sumamente complicado, es algo que además de sufrirlo en lo emocional, en lo físico, también todavía estamos haciendo en el estado que sean perseguidas por la autoridad, perseguidas por sus médicos, perseguidas por sus familias, por quienes los rodean, aquí la pregunta en el debate es muy clara, claro que nadie defiende el aborto, la discusión realmente debe ser si las mujeres deben a ir a la cárcel o no, ¿Queremos que las mujeres vayan a la cárcel? O no, fin de la discusión. Hablemos de Paulina quien a sus 13 años fue obligada por el Estado a tener un bebé producto de una violación a sus 13 años, o de Leslie Karina, quien desconocía que estaba embarazada y tuvo un aborto espontáneo y fue sentenciada a 23 años de cárcel, amamos la vida, nadie está promoviendo la muerte, la discusión es ¿Queremos que las 1055 mujeres que cuentan con una carpeta de investigación en Baja California por razón de aborto, vayan a la cárcel? ¿Nosotros vamos a ser responsables de eso? De que dejen a sus familias de que dejen sus sueños, de que dejen su futuro, que las condenemos sin saber su historia, sus razones, son mujeres, no son un número, no solo son parte de una estadística, son todo una historia, son toda una vida y siguen siendo invisibles como las mujeres lo hemos sido tanto tiempo en este país, estamos dando una batalla importante compañeras y compañeros, es necesario que llevemos al centro de la discusión, ¿Qué es realmente lo elemental? ¿Nosotras vamos a seguir mandando a la cárcel a las mujeres? Cada mujer pasa por un aborto, es una historia, es una vida, el 33 por ciento de los embarazos en el Estado son de pequeñitas entre los

12 y 17 años, pequeñas que también cumplen con este índice en México de pobreza, el 42.4 del por ciento de las mujeres se encuentran en situación de pobreza y el 7.4 se encuentran en pobreza extrema según el Coneval, se está criminalizando nuevamente a las mujeres pobres, aquellas que tienen recursos económicos ni siguiera tienen este desgaste, no tienen esta lucha y sus vidas no están siendo agredidas, el punto de esta Reforma y del interés también es que vayamos a debatir y a cuestionar qué sigue, tenemos que meternos de lleno a una Reforma Educativa, a un proceso de educación suficiente en el Estado, de prevención en donde tengamos suficiente información y también insumos, de recursos económicos, por eso también presenté justamente una Iniciativa de Protección a la primer infancia para que aquellos que van desde los 0 hasta los 6 años y que vienen de mujeres que quieren tenerlos, que sueñan con tenerlos pero que no les pueden dar una vida de calidad por la situación económica que presentan, pues que también tengan políticas públicas y programas que les permitan tener un arranque digno, igualitario y suficiente por eso presenté este proyecto justamente esta semana, una propuesta de Reforma que les llegará y yo invito a todos Ustedes que también busquemos que la primer infancia, tenga salud, nutrición, acceso a educación preescolar y acceso a espacios en estancias infantiles, tenemos todo este tema tiene muchísimas vertientes y la discusión se está yendo a otros lados, centremos en donde debe ser ¿Qué vamos a hacer para aquellas mujeres que no tienen los insumos para mantener a su chiquito? ¿Cómo las protegemos a ellas? Y Cómo también dejamos de violentar los derechos de aquellas mujeres que no conocemos su historia y que justamente están debatiéndose entre la vida y la muerte en una camilla clandestina y que si llegan a vivir de todas maneras las vas a meter a la cárcel porque las quieres sentenciar, yo creo que hay muchas cosas que debatir después de esto, pero ahorita debemos centrarnos en lo importante, queremos o no queremos que vayan a la cárcel, muchas gracias.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Gracias Diputada Daylín García, haciendo referencia a lo que comentaba la diputada secretaria en relación a que se había agotado la lista de oradores, este, como integrante de la Comisión, presidente de la dictaminadora y con una postura, este, a favor haría uso de la voz, bien este, se ha comentado mucho y nos han preguntado de que esta es una legislación a favor del aborto, esta es una legislación que fomenta el aborto y peor aún han dicho casi casi que esta ley obliga a abortar y no es así, es completamente falso es una mentira quien señala en relación a la iniciativa y al proyecto de dictamen, es una iniciativa y un proyecto que establece y protege, tutela el derecho de la mujer a decidir de manera informada con conocimiento de las alternativas que tiene y si finalmente toma una decisión que esta decisión sea bajo las condiciones de salud que la expongan lo menos posible al riesgo de perder la vida o de sufrir una situación de infertilidad porque desgraciadamente nadie, ninguna y ninguno de los que estamos aquí puede negar que los abortos han existido, están existiendo, están sucediendo ahorita y van a seguir pasando, la diferencia es de que podemos establecer una forma en la que se garantice lo más posible la vida de la mujer en su situación de fertilidad en caso de que tome esta última decisión ¿Por qué lo digo así? Porque hay muchas mujeres que desgraciadamente por una situación de estigma social, estigma religioso, de señalamiento social, de rechazo familiar, o inclusive de su círculo de amigos son

lazadas a una situación de desespero y no por el hecho de que esté legislado significa que van a salir corriendo a los hospitales, porque muchas de ellas lo que quieren es que no se enteren sus familia, no se entere nadie de lo que desgraciadamente están pasando y por eso van y se ponen en manos de charlatanes o ellas mismas en la situación del auto aborto, ponen en riesgo su vida, igual cuando sucedió con el matrimonio igualitario y no, no se hicieron filas afuera del registro civil de parejas del mismo sexo, ya existían las relaciones y los hogares de parejas del mismo sexo y lo que establecimos fue una opción para quien quisiera regularizar su situación matrimonial pudiera hacerlo y no sucedió lo que decían los mismos grupos que ahora se manifiestan en contra de esta Reforma de que iba a ser un tumulto, no sucedió, muchas personas del mismo sexo siguen viviendo juntos en hogar sin decisión de matrimonio, entonces esa misma situación que sucede en este caso y veámoslo bajo ese punto estamos recibiendo ahorita muchos mensajes porque pues se han dedicado a repartir nuestros teléfonos y recibe uno mensajes desde Yucatán, Quintana Roo, Jalisco, Nuevo León, unos educados y otros no tan educados pero casi parecen el común que no nos manchemos las manos de sangre, discúlpenme, las manos de muchos y muchas que estuvieron en esas posiciones de áreas de la administración pública ya están manchadas de sangre por omisión, porque no establecieron disposiciones como la que tratamos de hacer el día de hoy que garanticen en más la salud y la vida de las mujeres que tengan esto como última opción ¿Por qué no les pusieron las opciones antes bien en la mesa? Porque el aborto por violación siempre ha sido despenalizado, no estamos despenalizando, ya está despenalizado el aborto en Baja California, pero no les informaban a las víctimas

de violación que tenían el derecho a interrumpir el embarazo e inclusive como lo establece la norma oficial mexicana a poner a su alcance los métodos químicos para prevenir en este caso la implantación que iVaya! hay que decirlo una de las expertas que escuchamos en una de las reuniones que se hicieron en el Congreso refirió el tema de la anticoncepción como un proceso abortivo lo dijo ahí expresamente, entonces son posturas muy extremas, muy extremas en considerar que uso de un anticonceptivo que inhiben la implantación del óvulo en el útero este sea un aborto, pero bueno, lo comento porque es importante, yo los invito que deveras revisen los números de la Ciudad de México, en la Ciudad de México está despenalizado desde el 2007 y se habla de cientos de miles pero (inaudible) de la Ciudad de México es un (inaudible) de todo el país porque mujeres de todo el país van a la Ciudad de México a interrumpir legalmente el embarazo porque tienen la capacidad económica para hacerlo, ahí están de las distinciones que se han venido platicando pero los detalles de la Ciudad de México son los de todo el país eh, esa es la realidad y si analizamos los números del 2007 al 2011 se incrementaron los números legales de interrupción del embarazo, hasta llegar aproximadamente a 20,000 del 2011 en el año, pero del 2011 al 2021 ha sido un franco descenso al grado que en este año no llegaron a los 9,000 más de la mitad, menos que en el pico máximo que fue en el 2011 y sigue descendiendo eh, que es eso? Cambio cultural, salud reproductiva, información, opciones en vez de que haya pasado lo que dicen que se van a incrementar los números y que esto es un gran negocio no es así, los números van a la baja en la Ciudad de México y son los números de todo el país, bajo una situación de salubridad y también se han reducido los números de

mujeres miren, a mí también me han estado mandando los videos que les han llegado a varios de Ustedes, pero yo sé que no hay videos pero les invito a imaginarse, hombres y mujeres, si, o sea lo invito a imaginarse la situación de desespero y última opción que tiene una mujer que utiliza un gancho de ropa y se lo introduce al cuerpo para tratar de desprender el producto de la concepción porque no encontró otra opción y si no ha fallecido desangrada o sea imagínenlo si no ha fallecido desangrada, ha quedado en una situación de infertilidad y no necesitamos ver un video para imaginarlo, esto es una opción, no es un fomento, no vamos a salir a difundir este, que las mujeres vayan y lo hagan porque medicamente inclusive hay consecuencias también hemos recibido muchos grupos eh, hemos recibido a todos los grupos en lo personal fueron recibidos por el Congreso del Estado y hablan de que hay una afectación psicológica post aborto, si es cierto, pero la gente que ahorita desgraciadamente se lo ha practicado no va al psicólogo o no va a una atención médica del sector salud, ¿porque? Porque sabe que es un delito, por eso no se atienden porque tienen que confesar que cometió un delito en base a una legislación vigente, éstas situación va a permitir también que esas situaciones en las que sucedan van a recibir atención psicológica post aborto y la afectación va a ser menor, entonces lo vuelvo a decir obviamente pues yo adelanto esta situación, o sea mi voto a favor ya lo dije en la Comisión, es importante que se diga es un derecho de las mujeres a decidir después de haberse informado, entonces yo estoy seguro que muchas mujeres sin que tengan información de las opciones que tiene que antes no se les hacía de su conocimiento, puede ser que toman otra decisión como ya se demuestren los números de la Ciudad de México, yo no los estoy inventando esto es un debate constitucional, es un debate de estadísticas no debe ser un debate de ideologías personales, todos los que estamos aquí o bueno casi todos tenemos hijos e hijas, claro que sí, pero hay situaciones que se nos alejan mucho de la posibilidad que nos imaginamos siquiera pero lo que les comenté yo nada más les pido que lo consideren, hasta ahí mi intervención en este momento, se ha agotado la lista de oradores y en esa tesitura pues pediríamos a la Diputada Secretaria Escrutadora sometiera a votación del Pleno el Contenido del Dictamen Número 3 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es cuanto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen Número 03 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales en el siguiente orden:
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina: Gracias Secretaria, bueno antes de emitir el sentido de mi voto, me permito señalar compañeros diputados que es triste observar que el día de hoy Baja California iEh! Pues de nueva cuenta se encuentra dividida en dos partes, cada una de ellas defiende lo que considera oportuno y veraz ,lo que es correcto, sin embargo no por ello como representantes del gobierno podemos fomentar la división de la sociedad, compañeras compañeros nuestro trabajo siempre, У siempre independientemente de lo que suceda debe ser sumar, unir con base en el diálogo y el sano debate, mi voto es en contra de esta Iniciativa y dejo en claro que es en contra de la Iniciativa, nunca va a ser en contra de los derechos de la

mujer pues las formas no son o no fueron desde mi punto de vista y del Partido del Trabajo las correctas, les pido que reflexionemos y que veamos que cada iniciativa compañeros que aquí presentemos que impacten la vida de la sociedad iEh! Debemos dejar que involucren a aquellas personas que son las afectadas, tenemos siempre compañeros Diputados y Diputadas la obligación de buscar las vías idóneas para que la sociedad las conozca antes de someterlas iEh! Recuerden iEh! Por último, me quiero despedir con esta frase Diputadas y Diputados que "En Política se Combaten las Ideas no a las Personas, Agatón Muñiz, en contra.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Queda anotado su voto Diputada Agatón, nada más le recuerdo que la votación no se puede razonar el voto a menos que te abstengas ya para eso fue la etapa de debate.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Blásquez Salinas Marco Antonio,
 Diputado su voto no se está escuchando ya que tiene su micrófono apagado, se
 le pide su voto.
- Blásquez Salinas Marco Antonio: Si muchísimas gracias Secretaria es Usted muy gentil, ya me estaba yendo en mudo, gracias, le agradezco mucho. Por las razones expuestas y debido a que se trata de una Reforma a nuestra Constitución creo que la vía digital es innecesaria, es incorrecta, porque nosotros representamos personas, cuando pedimos el respaldo.
- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Diputado se va abstener? Es que ya dijo eso cuando debatió.

- Blásquez Salinas Marco Antonio: Permítame señora Secretaria, el Señor Presidente hizo uso de la voz diez minutos y Usted no lo interrumpió.
- El C. DIP. PRESIDENTE: Diputado Marco Blásquez, nomás le voy a solicitar una moción de orden iDigo! Se concedió el uso de la voz para los diputados también en exceso de tiempo, le vamos a pedir que sea muy concreto porque estamos ya en el periodo de la votación y tuvo ya su oportunidad de manifestar en el momento del debate, sea concreto nada más por favor Diputado Blásquez, ieste! Se lo voy a pedir por respeto al resto del Pleno.
- Blásquez Salinas Marco Antonio: Usted me conoce Señor Presidente y sabe que soy concreto. Por las razones expuestas anteriormente y debido a que se modifica la Constitución a través de una vía incorrecta cuando nosotros podemos y debemos ser un parlamento y aclarando...
- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Diputado por favor sea concreto.
- Blásquez Salinas Marco Antonio: Lo estoy siendo Señora Secretaria, lo estoy siendo y debido a que se trata, reitero, no me interrumpa porque entonces pierdo el hilo otra vez, debido a que se trata a la Reforma de un artículo de nuestra Constitución y aclarando que una cosa es ser aliado y otra cosa es ser cómplice, son dos cosas diferentes, la alianza es virtuosa y la complicidad realmente es una mala práctica, no seré parte de esa complicidad y mi voto es en contra al procedimiento.
- LA C. DIP SECRETARIA ESCRUTADORA: Gracias Diputado.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra, a favor de la vida.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.
- Cota Muñoz Román, en contra.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, en contra.
- Peña Chávez Miguel, en contra.
- Rodríguez Lorenzo María Montserrat, en contra.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Vázguez Valadez Ramón.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 29 DE OCTUBRE DE 2021

DICTAMEN NÚMERO 03 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESENTADO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

CENTEDO DE LA VOTACIÓN A EN ADCENCIÓN				
SENTIDO DE LA VOTACIÓN		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip.	Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip.	Agatón Muñiz Claudia Josefina		X	
Dip.	Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip.	Blásquez Salinas Marco Antonio		X	
Dip.	Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip.	Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip.	Cota Muñoz Román		X	
Dip.	Echevarría Ibarra Juan Diego		Х	
Dip.	García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip.	González García César Adrián	X		
Dip.	Guerrero Luna Manuel	X		
Dip.	Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip.	Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip.	Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip.	Navarro Gutiérrez Víctor Hugo		Х	
Dip.	Peña Chávez Miguel		Х	
Dip.	Rodríguez Lorenzo María Montserrat		Х	
Dip.	Sánchez Allende Liliana Michel	Х		
Dip.	Vázquez Castillo Julio César	Х		
Dip.	Vázquez Valadez Ramón			
Dip.	García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip.	Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip.	González Quiroz Julia Andrea	х		
Dip.	Sánchez Sánchez Evelyn	Х		
Dip.	Molina García Juan Manuel	х		
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

Total de votos a favor	14		
Total de votos en contra		9	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación son 14 a favor 9 en contra, y 0 abstenciones.
- El C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Secretaria Escrutadora, en virtud de que la votación requerida para una Reforma Constitucional se declara no aprobado el Dictamen número 03 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Continuaremos con el orden del día y damos el uso de la voz a la Diputada Michel Sánchez Allende para dar cuenta del Dictamen Número 04 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, adelante Diputada tiene el uso de la voz.
- **DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Muchas gracias Diputado Presidente. Solicito a considerar de la presente Asamblea la dispensa de lectura total del dictamen ya que ha sido debidamente circulado con anticipación Diputado Presidente.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Si, al inicio de la Lectura de los Dictámenes de Gobernación, se solicitó la dispensa de la lectura total de ambos para nada más leer el proemio y los resolutivos del mismo, adelante Diputada.
- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE: iA excelente!, pensé que solo del 03. Gracias Diputado Presidente.

DICTAMEN No. 04 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, LEY DE VÍCTIMAS Y LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Penal, Ley de Víctimas y Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, presentada por las Diputadas Liliana Michel Sánchez Allende, María de Rocío Adame Muñoz, Alejandra María Ang Hernández, Dunnia Monserrat Murillo López, Julia Andrea González Quiroz y por el Diputado Juan Manuel Molina García, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el **presente resolutivo:**

PRIMERO. Se aprueba la reforma a los artículos 132, 133, 134, 135 y 136 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 132. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

ARTÍCULO 133. Se impondrá de tres meses a un año de prisión o de 50 a 200 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente

practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo.

En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

ARTÍCULO 134. Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.

Pare efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.

ARTÍCULO 135. Si el aborto o aborto forzado lo causare una persona especialista de la salud, sea médico, cirujano, partero, enfermero, practicante o técnico de la salud, además de las sanciones que le corresponda conforme a este Capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 136. Se consideran causas excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto, las siguientes:

- I. La libre voluntad de la mujer embarazada, siempre que esto ocurra en las primeras doce semanas de gestación.
- II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial realizada en contra de la voluntad de la mujer;

III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no coloque en riesgo a la mujer la demora;

IV. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o,

V. Que sea resultado de una conducta culposa o involuntaria de la mujer embarazada.

En los casos contemplados en las fracciones II, III y IV, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se aprueba la reforma a los artículos 30 y 33 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- (...)

I a la VI.- (...)

VII.- Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente;

VIII.- Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos; y,

IX.- Brindar a las víctimas de delito de violencia sexual, los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción legal del embarazo, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima, así como de la profilaxis post exposición para Virus de Inmunodeficiencia Humana, además de aquellos que contemplen y prevean la Ley General y esta Ley, con absoluto respeto a los derechos humanos y a la voluntad de las víctimas; asimismo, se le realizará a la víctima la práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

(...)

ARTÍCULO 33.- A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le brindara los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción legal del embarazo, así como de la profilaxis post exposición para Virus de Inmunodeficiencia Humana, se le realizará con respeto a sus derechos humanos, enfoque transversal de género,

diferencial y especializado, que garantice a la víctima superar las secuelas de la victimización; así como la práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

Las instituciones públicas del Estado que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas, dispondrán de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual, servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo de forma gratuita.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se aprueba la reforma al artículo 26; la adición de una Sección XV al Capítulo Cuarto, denominada DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO; así como la adición de los numerales 50 NONIES y 50 DECIES, todos de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sique:

ARTÍCULO 26. La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria en Baja California. Los servicios que se presten en esta materia constituyen un medio eficaz para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad y con perspectiva de género.

Deberá incluirse información objetiva, de calidad, veraz, oportuna, laica y libre de estereotipos, donde también se ofrezca orientación educativa a adolescentes y jóvenes.

También, se ofrecerá la asistencia médica a la mujer que decida interrumpir su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN XV

DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

ARTÍCULO 50 NONIES.- Las instituciones públicas de salud del Estado deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, privacidad, trato digno, confidencialidad, autonomía de la voluntad, en los supuestos permitidos en el Código Penal para el Estado de Baja California y en la NOM-046-SSA2-2005 cuando la mujer así lo solicite.

Para ello, las instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de consejería médica y social con información veraz, oportuna, libre de estereotipos y laica, sobre otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias en su salud.

El personal objetor de conciencia médica, tiene la obligación conducirse con respeto, trato digno y sin ningún tipo de discriminación hacia la mujer.

Cuando la mujer decida practicarse la interrupción de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir

de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Las instituciones de salud públicas atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres que lo soliciten aun cuando estas cuenten con otro servicio de salud público o privado.

ARTÍCULO 50 DECIES.- El personal médico de salud a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a dicho procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón, excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, teniendo la obligación de canalizar a la mujer para que sea atendida por personal médico no objetor, sin dilación alguna.

No podrá invocarse la objeción de conciencia, cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, así como tampoco en la atención sanitaria posterior al aborto.

Las instituciones de salud, deberán disponer permanentemente de personal médico y de enfermería no objetor de conciencia que proporcionen a las mujeres los servicios sanitarios solicitados.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo, podrán dar lugar a responsabilidades de carácter civil, administrativa o penal, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, deberá expedir o realizar las modificaciones reglamentarias necesarias para la correcta implementación de este Decreto, en un término no mayor a 90 días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 26 días del mes de octubre de 2021.

(SE INSERTA EL DICTAMEN NÚMERO 04 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

DICTAMEN No. 04 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, LEY DE VÍCTIMAS Y LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Penal, Ley de Víctimas y Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, presentada por las Diputadas Liliana Michel Sánchez Allende, María de Rocío Adame Muñoz, Alejandra María Ang Hernández, Dunnia Monserrat Murillo López, Julia Andrea González Quiroz y por el Diputado Juan Manuel Molina García, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción I, 62, y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- **I.** En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- **II.** En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- **III.** El apartado denominado "Contenido de la Reforma" se compone de dos capítulos, el primero denominado "Exposición de motivos" en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado "Cuadro Comparativo" se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "Análisis de constitucionalidad" se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado de "Consideraciones y fundamentos" los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.
- VI. En el apartado de "Propuestas de modificación" se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.
- **VII.** En el apartado de "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.
- **VIII.** En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado "**Resolutivo**" se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

- 1. En fecha 20 de septiembre de 2021, las Diputadas Liliana Michel Sánchez Allende, María de Rocío Adame Muñoz, Alejandra María Ang Hernández, Dunnia Monserrat Murillo López, Julia Andrea González Quiroz y el Diputado Juan Manuel Molina García, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 133 y 136 del Código Penal; 30 y 33 de la Ley de Víctimas; 50 NONIES, 50 DECIES, 50 UNDECIES, 50 DUODECIES de la Ley de Salud Pública, todos del Estado de Baja California.
- 2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
- 3. En fecha 22 de septiembre de 2021, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio PCG/023/2021 signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.
- 4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

A) Introducción y prevenciones generales:

El Congreso del Estado en su libertad configurativa, y compromiso con el adelanto de los derechos fundamentales de las mujeres y grupos vulnerables, no desconoce los parámetros de regularidad constitucional, así como tampoco, la necesidad y exigencia de leyes no restrictivas.

Así, la iniciativa que se propone a su consideración, no estriba estar a favor o en contra de la vida, debido a que la naturaleza de las leyes no debe guiarse por los estereotipos en razón de género para sancionar, y particularmente a quienes han sido parte de una desventaja histórica, afectando con ello los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales con arreglo al derecho interno.

Las leyes deben de ser dictadas, reformadas y modificadas conforme a los resultados del progreso científico, luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, más aún, cuando ello implica la criminalización y restricción de derechos fundamentales de las personas, especialmente de grupo vulneralizados históricamente.

La decisión de continuar o no con el embarazo, se limita a un espacio personal, donde de diversos criterios sustentados en el ámbito internacional y nacional, ha quedado asentado que, el Estado democrático y respetuoso de los derechos humanos debe intervenir sólo por cuanto a la promoción de la educación social y el respeto de los derechos fundamentales donde la igualdad sustantiva sea una realidad, por lo que debe de ser reconocido la interrupción como una decisión libre de la persona gestante a quién le afecte.

A) Marco normativo actual:

La criminalización del aborto, es la idea, que el cuerpo de las mujeres y personas con capacidad de gestar se subyace a la función obligatoria de la maternidad, es decir, un rol

o papel en la sociedad predeterminado. Idea que no solo permea en la cultura social, sino en las normas, que alejadas de la función natural contribuyen a perpetuar la discriminación basada en estereotipos de género.

Los artículos 7, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; 133 y 136 del Código Penal para el Estado de Baja California, contienen enunciados restrictivos, violentando el derecho a la dignidad humana de las mujeres y personas con capacidad de gestar, la vida privada y libre desarrollo de su personalidad, así como, libertad de decidir su plan de vida, el número y espaciamiento de sus hijos y de los derechos de igualdad, tal y como reconoce el artículo 4º, segundo párrafo de la Constitución federal, así como la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En los artículos 30 y 33 de la Ley de Víctimas en el Estado de Baja California; y, 26 de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, restringen el derecho a la salud de la mujeres y personas gestantes, al no proveer los servicios de necesarios para interrumpir su embarazo de forma legal y segura sin poner en riesgo sus vidas.

Asimismo, el artículo séptimo, primer párrafo de la Constitución loca, indica: "esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida".

Debe considerarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 106/2018 y acumulado, sostuvo que no corresponde al Estado conocer o evaluar las razones para continuar o interrumpir su embarazo, ya que pertenecen a la esfera de intimidad de la mujer, y que solo la mujer es quien puede decidir cuánta afectación o cuánto riesgo de afectación está dispuesta a asumir y no puede ser obligada a soportar cargas desproporcionadas que no desea acordes a su condición y contexto.

Motivo por el cual, no se sostiene la premisa de que los derechos del embrión deben prevalecer sobre los de la mujer o persona con capacidad de gestar, ya que esta interpretación subsume a las mujeres y a las personas con capacidad de gestar como instrumentos de reproducción, y no como personas libres y en pleno ejercicio de sus derechos humanos.

B) Argumentos que la sustentan:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 133 de dicho ordenamiento, los Derechos Humanos deben ser promovidos y respetados protegidos y garantizados por todas las autoridades del Estado mexicano en el ámbito de su competencia.

El concepto de "ser humano" se refiere a miembros de la especie humana con ciertas características o atributos qué les otorga o reconoce el sistema normativo, en ese sentido jurídicamente se habla de personas sujetos de derechos y obligaciones.

La Corte Interamericana de Derecho Humanos en el caso Artavia Murillo y otros vs Costa Rica , indica qué el embrión no puede ser entendido como persona para efecto del artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determinando que la protección inicia con la implantación y no con la fertilización, por tanto, no se trata de un derecho absoluto sino gradual e incremental, paralelo al desarrollo de la vida y a los otros derechos involucrados, así a la luz de la Convención Americana, el embrión no es una persona.

Según el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, los principios de igualdad y no discriminación exigen privilegiar los derechos de las mujeres embarazadas sobre el interés de proteger la vida en formación, es decir, sobre un bien jurídico protegido.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, debe contener disposiciones que amplíen los derechos fundamentales, y se encaminan a su constante progresión, empero, no puede limitar los derechos humanos so pena de la protección de un bien jurídico protegido. Más aún, asentándose en valores que trastocan el estado laico, plural y democrático, que, además, con ello se sirve para restringir el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y personas gestantes, al otorgar el estatus de persona equiparable a las personas nacidas.

Recientemente, el máximo órgano jurisdiccional del país, dentro de la acción de inconstitucionalidad 148/2017 y acción de inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018, sostuvo que no es admisible establecer que el embrión y el feto merecen la misma protección jurídica que las personas nacidas, en esa línea, las entidades federativas carecen de competencia para definir el origen de la vida humana, el concepto de "persona" y la titularidad de los derechos humanos, pues ello corresponde en exclusiva a la Constitución General.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han definido que no puede alegarse como fundamento para restringir los derechos reproductivos y adoptar políticas restrictivas en materia de aborto, disposiciones que reconozcan la vida desde la concepción; criterios compartido y que van acorde a los últimos argumentos sustentados por la Suprema Corte de Justicia

de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 148/2017, promovida por la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila; y, las acciones de inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018, promovidas por diputadas y diputados integrantes del Congreso de Sinaloa, así como de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Además, en el ámbito internacional, el llamado de atención ha sido en el mismo sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que ha llegado a constituirse como el instrumento más extenso y progresista sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas, encargado de la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de asegurar el acceso igualitario en las esferas política, social, económica y cultural; en su último informe a México, extornó su preocupación y sus observaciones finales, incluyeron que:

"La alta tasa de mortalidad derivada de la maternidad, en especial, en aquellos casos derivados de abortos en adolescentes, y la insuficiente educación, difusión, accesibilidad y oferta de todos los métodos anticonceptivos, especialmente entre las mujeres pobres de las zonas rurales y urbanas, así como entre los adolescentes."

En ese sentido, recomendó que todas entidades federativas en el país revisen su legislación de modo que se garantice el acceso rápido y fácil de las mujeres al aborto.

De acuerdo con el estudio realizado por el Instituto Estatal de la Mujer de Baja California (en adelante INMUJERBC), el embarazo adolescente (de entre 10 y 19 años), se presenta con mayor frecuencia entre la población en situación de vulnerabilidad, siendo el perfil más recurrente jóvenes con bajo nivel de escolaridad, provenientes de madres y padres también con baja escolaridad y que son inmigrantes. En un estudio cualitativo realizado a madres adolescentes entrevistadas, se presentó que sufrieron casos continuos de violencia desde la infancia y que involucra los tipos: física, emocional, económica, sexual y obstétrica.

Considerando que, el aborto sigue siendo una de las causas principales de las defunciones relacionadas con la maternidad; y, que a pesar de la legalización en ciertos casos del aborto; sigue habiendo mujeres y personas con capacidad de gestar que no tienen acceso a servicios de aborto seguros ni a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia, como los son las regiones alejadas de las zonas urbanas.

La suprema corte de justicia de la nación determinó en la multicitada acción de inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018, que, a través del desarrollo del parámetro de regularidad constitucional el derecho de las mujeres y personas

gestantes a la autodeterminación reproductiva y otros derechos relacionados con esa potestad constitucional, destacando;

• Derecho a la autonomía reproductiva:

La interrupción del embarazo está protegida por el margen normativo del derecho a la autonomía reproductiva, en el que se reducen las intervenciones del Estado, y contrario a ello, cualquier intervención configuraría una ofensa a la dignidad, convirtiendo a las mujeres y las personas gestantes, en un medio para los fines que por fuera de ellas eligen en determinación de los roles impuestos.

Derecho a la salud:

Se encuentra protegido en el artículo cuarto, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de hijos. Así pues, las legislaciones, no deben transgredir los derechos ya reconocidos por el Estado mexicano.

El derecho a la salud adquiere una vertiente especial que, se denomina derecho a la salud sexual y reproductiva, que puede entenderse como "... un estado de bienestar físico emocional mental y social relacionado con la sexualidad". El derecho a la salud sexual y reproductiva se encuentran reconocidos expresamente en distintos instrumentos internacionales. En ese sentido, el Estado tiene un deber positivo de garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva, es por ello que, debe proporcionar al máximo de sus posibilidades los servicios de salud sexual, acceso a servicios de planificación familiar, y destinar los recursos necesario para la atención durante y después del parto, así como brindar servicios obstétricos de urgencia, entre otros.

Al mismo tiempo, las consecuencias derivadas de las prohibiciones al aborto, como la imposibilidad de volverse a embarazar, daños psicológicos permanentes y las muertes evitables, constituyen afectaciones al derecho a la salud, y se relacionan con la necesidad de recurrir a servicios de salud ilegales y la estigmatización como consecuencia de la criminalización del aborto.

Específicamente, los derechos reproductivos suponen la prohibición del Estado, sus agentes o cualquier otra persona con su anuencia de intervenir en la determinación sobre la libre decisión de las personas en cuanto el número y el espaciamiento de las y los hijos que desean tener, en el contexto actual.

Además, utilizando la historia del derecho comparado; el caso Roe vs. Wade, fue un precedente que determinó qué bajo el derecho a la privacidad una mujer podía decidir continuar o no con el embarazo.

• Derecho a la vida:

El derecho a la vida digna debe ser entendido no solo en su acepción biológica, sino cómo en el derecho, a la libre autonomía o posibilidad de construir el proyecto de vida y determina sus características, a las condiciones materiales, y a vivir con respecto a su dignidad.

Así pues, acceder a la interrupción voluntaria y segura del embarazo contribuye al bienestar de las mujeres y de las personas gestantes.

• Derecho a la no discriminación:

Reconoce que esta última ocurre no solo cuando las normas, políticas, prácticas y programas invoca explícitamente un factor prohibido de discriminación, sino cuando está por su contenido y aplicación genera un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable.

Recordando la recomendación general 25 del Comité contra la Discriminación de las Mujeres, que reiteró que penalizar el aborto y obstruir el acceso a este servicio de atención médica es una forma de violencia basada en el género, la recomendación general 24 del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que señala al Estado como obligado de proteger y facilitar las medidas adoptadas por las mujeres para conseguir sus objetivos en materia de salud, incluidos los relacionados con la anticoncepción, el uso de técnicas de reproducción asistida y la interrupción voluntaria del embarazo.

La decisión de continuar con el embarazo, no puede ser impuesta externamente y provocar una carga desproporcionada, sino, por el contrario, tiene derecho a beneficiarse de las medidas que permitan el mejor estado de salud cómo el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva incluidos los asociados con el embarazo en las diversas etapas y sin ningún tipo de coacción o discriminación.

• Desarrollo de la personalidad y la salud sexual:

Con doble mandato, el primero implica que el estado se abstenga de interferir con el plan ejercicio de los derechos de las mujeres a través de consideraciones basadas en prejuicios y estigmatización, pero también involucra un deber positivo que obliga al Estado eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres el ejercicio de sus derechos. De tal suerte que, las barreras que enfrentan las mujeres para abortar se desprenden de concepciones sociales con base a la cuales debe asumir el rol de género de ser madres.

Los criterios recientemente expresados por quienes integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dejan claro que en México existe una brecha de género, respecto al ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, la salud sexual y reproductiva de las mujeres, no sin establecer que debe existir una protección progresiva o graduada a medida que el producto de la concepción avanza en su proceso de gestación.

El Código Penal para el Estado de Baja California, es uno de los códigos más restrictivos del país, al no reconocer el derecho de la libre determinación de las mujeres y personas gestantes, bajo ninguna situación, criminalizando el aborto por violación después de las 12 semanas. Haciendo una distinción discriminatoria, sumida en la noción que las mujeres o personas gestantes se encuentran en las mismas condiciones.

Según datos del INEGI, el Estado de Baja California tiene una población de 3'769,020 personas, de ellas, 1'868,431 son mujeres (49.6%) y 1'900,589 son hombres (50.4%) , y el 92% de la población en el Estado habita en localidades urbanas y el 8% de la población en localidades rurales .

Para el 2020, un 22.9% declaró no estar afiliada a los servicios de salud y donde la edad mediana en el estado es de 30 años. De tal suerte que, no todas las personas se encuentran en las mismas condiciones para enfrentar un embarazo.

Así, las causales en el Código Penal del Estado que criminalizan la interrupción del embarazo cuando se relacione con la violación sexual después de las doce semanas y la libertad reproductiva, representan una falta de cumplimiento de las obligaciones del Estado de proteger y garantizar el respeto de los derechos humanos; más aún, cuando, propicia la omisión de los servicios de salud, con ello una violación a su derecho humano a la salud.

Otro efecto de la criminalización es la privación de la libertad de mujeres y hombres por participar en la práctica de aborto, de acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional del de Seguridad Pública tan sólo para el año 2020 se consignaron 39 carpetas de investigación por el delito de aborto. En 2021 van 18 casos denunciados. Por otro lado, hasta diciembre del 2016 se encontraban en prisión preventiva 2 mujeres

y 4 hombres, y en prisión definitiva 5 mujeres y 2 hombres, de acuerdo al informe Maternidad o Castigo-GIRE 2019.

La norma vulnera los artículos 1º, 4º, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 5º, 11, 24 y 26 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 2 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2º, 12 y 16, inciso e, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; 1º, 2º, inciso 6, 3º, 4º, inciso a, b, c y e, de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Además, entre otros puntos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que no corresponde al Estado conocer o evaluar las razones para continuar o interrumpir su embarazo, ya que pertenecen a la esfera de intimidad de la mujer, y que solo la mujer es quien puede decidir cuánta afectación o cuánto riesgo de afectación está dispuesta a asumir y no puede ser obligada a soportar cargas desproporcionadas que no desea acordes a su condición y contexto.

De acuerdo con la Ley General de Víctimas y la NOM-046-SSA2-2005 (Violencia familiar, sexual y contra las mujeres; criterios para la prevención y atención) se debe garantizar el acceso a este servicio para toda mujer, sin mayores requisitos que una declaración bajo protesta de decir verdad de que el embarazo fue producto de una violación. Sin embargo, en la práctica se traduce en una situación de discriminación jurídica, pues no todas las mujeres o personas gestante en nuestra entidad pueden acceder a un aborto legal y seguro, solo quienes puedan cubrir diversos costos, para acudir a las entidades de la república o al extranjero que lo realizan.

Mientras se sancione penalmente la interrupción del embarazo y no se garanticen los servicios de servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria, los estigmas y estereotipos que rodean el aborto y la maternidad, continuarán repitiéndose los casos de violencia contra las mujeres y personas gestantes.

TERCERO.- En Baja California, no existen condiciones que permitan a las mujeres y personas gestantes decidir libre e informadamente sobre su vida reproductiva.

La carga que se impone al estereotipo de la maternidad, es precisamente la obligación de asumir que la plenitud de las mujeres se da sólo en relación de procreación. Así pues, la criminalización del aborto centra en la idea patriarcal que la maternidad es la función obligatoria de las mujeres y personas gestantes, y su deber, per se, el ámbito privado, de los cuidados y labores domésticas; idea que permea incluso en las instituciones del Estado y el marco legal.

El nivel de las tasas de mortalidad materna, en particular el de las mujeres indígenas, es una consecuencia de la insuficiente cobertura de los servicios de salud y la dificultad de acceso a éstos, en particular la atención de la salud sexual y reproductiva. El aborto sigue siendo una de las causas principales de las defunciones relacionadas con la maternidad y que, a pesar de la legalización del aborto en casos concretos, las mujeres no tienen acceso a servicios de aborto seguros ni a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia.

En suma, a la normatividad nacional e internacional y los criterios vertidos por el Máximo Órgano Jurisdiccional; el 16 de febrero de 2020, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Baja California, presentó solicitud AVGM/02/2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), para los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana, San Quintín y Mexicali.

La Secretaría de Gobernación a nivel federal a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM) declaró alerta (AVGM), el 29 de junio del 2021 en todos los municipios de la entidad, lo que obliga a realizar una serie de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, como un crimen de odio.

El objetivo fundamental de la alerta de violencia de género, es garantizar su seguridad, el cese de las violencias en su contra y/o eliminar las desigualdades que agravian sus derechos humanos.

El grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de AVGM/02/2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Baja California, identificó la persistencia de la desigualdad de las mujeres en los espacios laboral, social, familiar y cultural, lo cual favorece la reproducción de la violencia. Esto se intensifica en las mujeres migrantes, repatriadas, e indígenas o de descendencia indígena, ya que a estos grupos sociales las instituciones han vulnerado sus derechos, particularmente a vivir una vida libre de violencia.

A partir del análisis situacional que ha realizada por el grupo experto, emanaron una serie de propuestas relacionadas con la salud sexual y reproductiva de las mujeres, así como de los distintos grupos de mujeres en situación de mayor vulnerabilidad, a fin de incorporar prácticas exitosas del parto humanizado, además de atender de manera integral las distintas causas de la falta de acceso de las mujeres a sus derechos sexuales y reproductivos, ya sea, de infraestructura y recursos humanos especializados, suficientes en todos los municipios, acceso a la anticoncepción, disminución de la mortalidad materna, de la violencia obstétrica y la violencia sexual, así como la prevención y erradicación del embarazo adolescente.

De esa suerte es imperioso avanzar en la concretización del respeto de los derechos humanos de las mujeres y niñas, con mayor énfasis cuando nos encontramos en medio de una ola de violencia generalizada en todos los municipios del Estado, ello vuelve imprescindible la armonización legislativa, y asegurar la interrupción legal y segura del embarazo.

En respeto a nuestra obligación de garantizar y proteger los derechos de las niñas y mujeres desde la labor legislativa, y como parte integrante del Sistema para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia de Género contra las Mujeres, que vela por el correcto cumplimiento de a las acciones de gobierno de la Alerta por violencia género contra las mujeres, consideramos importante tomar las conclusiones y propuestas de armonización legislativa , que deviene del análisis del grupo multidisciplinario y especializado.

Mas aun, cuabdl son propuestas concretas al Congreso del Estado para armonizar la Ley de Víctima y al Código Penal, ambos para el Estado, a fin de contemplar expresamente los derecho sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas de delitos y de violaciones a sus derechos humanos, y la interrupción legal del embarazo, así como, nombrar la garantía a los servicios de anticoncepción de emergencia y de la interrupción voluntaria del embarazo, respectivamente.

CUARTO.- El derecho a la protección de la salud se encuentra previsto en el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el ámbito internación, México, como miembro de la Organización de las Naciones Unidas, adoptó los objetivos de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", y está obligado a cumplir tal proyecto. Entre las obligaciones se encuentra el garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, así como lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas; de igual forma, el compromiso 16 consistente en promover la paz, justicia e instituciones sólidas.

El Estado debe organizar el sistema de salud de manera que garantice el ejercicio efectivo de la objeción de conciencia por profesionales de la salud, sin que ello represente un obstáculo para la protección, garantía y ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Norma Fundamental y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte.

QUINTO.- La legalización de la interrupción del embarazo trae una serie de aspectos positivos para las mujeres, personas gestantes, así como para toda la sociedad, ejemplo de ello lo podemos ver en la Ciudad de México, en donde de acuerdo a cifras oficiales de la Secretaria de Salud de la Ciudad de México publicó datos estadísticos del año 2007

al 2020, respecto de la política de la interrupción legal del embarazo, en donde podemos encontrar los siguientes datos:

- Durante el periodo de estudio se han practicado (en la Ciudad de México) 231,901 abortos, de los cuales 72 han sido de mujeres de Baja California;
- un 69% han sido practicados por mujeres entre los 18 y 29 años (46% de 18 a 24 y 23.5% de 25 a 29), es decir, mujeres jóvenes en edad de cursar educación superior;
- el 22% de las mujeres que decide abortar lo hace dentro de las primeras 4 semanas (primer mes), casi un 75% lo hace dentro de las primeras 8 semanas (2 meses) y solo un 15% entre la semana 9 a la 12; y
- finalmente, tenemos una tasa de reincidencia de un 5.3%, en número brutos serían 12,403 casos.

De lo anterior se concluye que, las mujeres que principalmente deciden interrumpir su embarazo son jóvenes en edad de cursar educación universitaria que ven afectada su vida de estudiantes o inicio de su vida laboral; existen mujeres de Baja California que por su condición de privilegio puede ir a la Ciudad de México a practicarse un aborto legal y seguro, mientras que una cifra negra de mujeres bajacalifornianas se practican abortos ilegales, arriesgando su vida y libertad personal, acentuando así la diferencia entre clases sociales; las mujeres que deciden interrumpir su embarazo lo hacen lo antes posible; y, el regular el aborto evita la reincidencia a través de educación sexual y de planificación familiar.

Baja California tiene antecedentes de la obstaculización del derecho a interrumpir legalmente el embarazo en caso de violación, lo cual es lamentable, el ejemplo más claro es el Caso Paulina, el cual llego a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en donde en el año 2007 se llegó a un acuerdo entre en gobierno del Estado de Baja California y Paulina, en donde el gobierno estatal se comprometió en un acto público a reconocer que obstaculizó el derecho de Paulina a interrumpir su embarazo en caso de violación, por lo que uno de los motivos de esta iniciativa es impedir que se obstaculice nuevamente este derecho de las mujeres y personas gestantes.

C) Propuesta:

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta Honorable asamblea la reforma a los artículos 7º, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 133 y 136 del Código Penal para el Estado de Baja California; artículo 30 y 33 de la Ley de Víctimas en el Estado de Baja California; y, 26, adiccióna los artículos

50 NONIES, 50 DECIES, 50 UNDECIES y 50 DUODECIES de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California,

(ofrece diversos cuadros comparativos)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que se proponen se presentan los siguientes cuadros comparativos:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 133 Autoaborto y aborto consentido A la mujer que se procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar, se le impondrá de uno a cinco años de prisión, igual pena se aplicará al que haga abortar a la mujer con consentimiento de ésta.	ARTÍCULO 133 Autoaborto y aborto consentido A la mujer o persona gestante que se procure el aborto o consienta en que otra persona la haga abortar después de las doce primeras semanas de su embarazo, se le impondrá de tres a seis meses de prisión o de cincuenta a cien días de trabajo en favor de la comunidad, igual pena se aplicará al que haga abortar a la mujer o persona gestante con consentimiento de ésta.
ARTÍCULO 136 Aborto no punible El aborto no será punible:	ARTÍCULO 136 Excusa absolutoria de aborto El aborto no se perseguirá en los siguientes casos:
I Aborto culposo Cuando sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada;	I ()
II Aborto cuando el embarazo es resultado de una violación o de una inseminación artificial Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial practicada en contra de la voluntad de la embarazada, siempre que el aborto se practique dentro del término de los noventa días de la gestación y el hecho haya sido denunciado, caso en el cual bastará la comprobación de los hechos por parte del Ministerio Público para autorizar su práctica;	II Aborto cuando el embarazo es resultado de una violación o de una inseminación artificial Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial practicada en contra de la voluntad de la embarazada, y el hecho haya sido denunciado, quienes presenten los servicios de salud deberán realizar el aborto, dar vista al Ministerio Público y observar lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables;

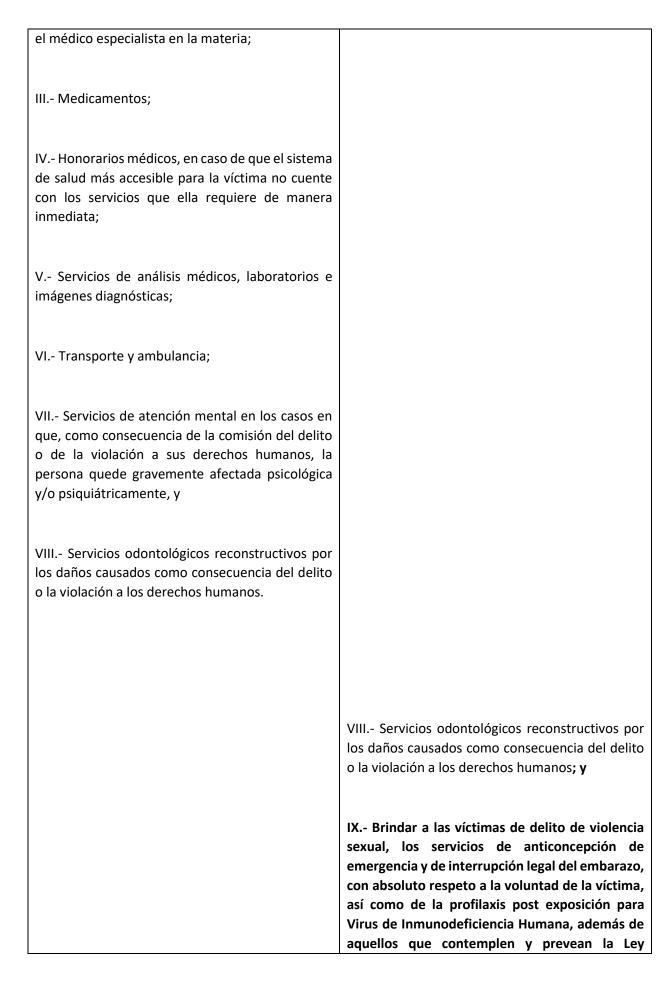
ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial

del Estado de Baja California.

III.- Aborto terapéutico.- Cuando de no provocarse III.- Aborto terapéutico.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de el aborto, la mujer o persona gestante muerte a juicio del médico que la asista, quien embarazada corra peligro de muerte a juicio del dará aviso de inmediato al Ministerio Público, y médico o médica que la asista, para lo que será éste oirá el dictamen de un médico legista, necesaria la opinión de otra persona profesional siempre que ésto fuere posible y no sea peligrosa con cédula profesional de medicina, siempre que la demora. ésto fuere posible y no sea peligrosa la demora; IV.- Cuando la continuación del embarazo afecta la salud de la mujer; V.- Si el producto presenta alguna malformación congénita grave o mortal, mediante dictamen médico; y VI.- Por libre decisión de la mujer o persona gestante dentro de las primeras doce semanas del embarazo. **TRANSITORIO**

LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 30 Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en:	ARTÍCULO 30 ()
I Hospitalización;	I a la VII ()
II Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos, que la persona requiera para su movilidad, conforme al dictamen dado por	



General y esta Ley, con absoluto respeto a los derechos humanos y a la voluntad de las víctimas; asimismo, se le realizará a la víctima la práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

(...)

En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cuente con lo señalado en las fracciones II y III y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima o en el caso de la fracción IV, el Ejecutivo o los municipios, según corresponda, los reembolsarán de manera completa e inmediata, de conformidad con lo que establezcan las normas reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 33.- A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le realizará práctica periódica de exámenes tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

ARTÍCULO 33.- A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le brindara los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción legal del embarazo, así como de la profilaxis post exposición para Virus de Inmunodeficiencia Humana, se le realizará con respeto a sus derechos humanos, enfoque transversal de género, diferencial y especializado, que garantice a la víctima superar las secuelas de la victimización; así como la práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades transmisión sexual ٧ del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

Las instituciones públicas del Estado que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas, dispondrán de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual, servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo de forma gratuita.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 26 La planificación familiar tiene carácter prioritario; en sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.	ARTÍCULO 26 ()
Las actividades de planificación familiar deberán incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Quienes practiquen esterilización sin la voluntad	

del paciente o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal o civil en que incurran.	()
	()
	También, ofrecerán apoyo médico a la mujer o persona gestante que decida practicarse la interrupción de su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.
	SECCIÓN XV
SECCIÓN SIN CORRELATIVO	DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO
	ARTÍCULO 50 NONIES Las instituciones públicas de salud deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, privacidad, trato digno, confidencialidad, autonomía de la voluntad, acceso a la información de calidad en los supuestos permitidos en el Código Penal para el Estado de Baja California, cuando la mujer o la persona gestante así lo solicite.
ARTÍCULO SIN CORRELATIVO	Para ello, dichas instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de consejería médica y social con información veraz, oportuna, libre de estereotipos y laica, sobre otras opciones con que cuentan las mujeres y personas gestantes, además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias en su salud.

El personal objetor de conciencia médica, tiene la obligación conducirse sin discriminación, trato digno, y libre de juicios de valor.

Cuando la mujer decida practicarse la interrupción de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Las instituciones de salud públicas atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres y personas gestantes solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.

ARTÍCULO 50 DECIES.- El personal médico de salud a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, teniendo la obligación de referir a la mujer o persona gestante para que sea atendida por personal médico no objetor, sin dilaciones.

ARTÍCULO SIN CORRELATIVO

No podrá invocarse la objeción de conciencia, cuando sea urgente la interrupción legal del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer o persona gestante, así como tampoco en la atención sanitaria postaborto.

Las instituciones de salud, deberán disponer permanentemente de personal médico y de enfermería no objetor que proporcionen los servicios sanitarios solicitados.

	El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo dará lugar a las sanciones, según corresponda.
	ARTÍCULO 50 UNDECIES La Secretaría de Salud, es la autoridad sanitaria que velará por la disponibilidad de los servicios necesarios incluyendo las técnicas diagnósticas urgentes para posibilitar la práctica del aborto en los plazos legalmente establecidos.
ARTÍCULO SIN CORRELATIVO	La Secretaría de Salud deberá realizar las visitas necesarias a las instituciones públicas y privadas que practiquen abortos legales, con el propósito de cerciorarse que se están tomando las medidas de calidad, higiene, eficacia, eficiencia y buen trato a las mujeres para interrupción de embarazo. En caso contrario la Secretaría de Salud deberá imponer la sanción señalada en el artículo anterior de esta ley y dar vista al Ministerio Público que corresponda, independientemente de las sanciones administrativas y civiles que correspondan.
	ARTÍCULO 50 DUODECIES Para la realización de abortos las instituciones públicas y privadas deberán por lo menos contar como mínimo con los siguientes medios personales y materiales:
	I Personal no objetor de conciencia médico especialista en obstetricia y ginecología, de enfermería, auxiliar sanitario, de asistente social y psicológica;
ARTÍCULO SIN CORRELATIVO	II Dispondrán como mínimo de un espacio físico que incluya:
	a) Un espacio de recepción.
	b) Un espacio para información y asesoramiento.

- c) Una sala adecuada para la realización de la práctica abortiva.
- d) Una sala para el descanso y recuperación tras la misma.
- III.- Material necesario para realizar exploraciones ginecológicas;
- IV.- Material necesario para realizar la práctica abortiva;
- V.- Material informativo y didáctico; y
- VI.- Las demás que sean necesarias para la debida prestación del servicio que se señalen en esta ley, en su reglamento, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las instituciones privadas que presten servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción del embarazo, además de lo señalado en este artículo, deberán de asegurar las condiciones de calidad, privacidad, trato digno, confidencialidad, autonomía de la voluntad, acceso a la información de calidad, así como proporcionar, servicios de consejería médica y social con información veraz, oportuna, libre de estereotipos y laica, sobre otras opciones con que cuentan las mujeres y personas gestantes, además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias en su salud.

TRANSITORIO

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes para la aplicación de la reforma a la presente Ley, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de este Decreto.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de las propuestas de la inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputadas y Diputados:	1) Reformar los artículos 133 y 136 del Código Penal para el	1) Establecer nuevos elementos para la configuración del tipo
Liliana Michel Sánchez Allende.	Estado de Baja California.	penal de aborto, así como modificar la penalidad del mismo ilícito.
María de Rocío Adame		
Muñoz.	2) Reformar los artículos 30 y 33 de la Ley de Víctimas para	2) Brindar a las víctimas de delitos sexuales, servicios
Alejandra María Ang Hernández.	el Estado de Baja California.	médicos entre ellos, exámenes, tratamientos especializados que requiera, anticoncepción de
Dunnia Monserrat Murillo López.		emergencia e interrupción del embarazo, con absoluto respeto a sus derechos humanos.
Julia Andrea González		
Quiroz	3) Reformar el artículo 26 y adicionar los numerales 50	3) Establecer las bases jurídicas generales para la
Juan Manuel Molina	NONIES, DECIES, UNDECIES,	implementación de políticas
García.	DUODECIES a la Ley de Salud	públicas en materia de
	Pública, todos del Estado de	interrupción del embarazo,
	Baja California	dentro del Sistema Estatal de Salud.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

5. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una

justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

- No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
- 7. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
- 8. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascedente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto legislativo que nos ocupa.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así, nuestra norma fundamental señala que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los Estados y la Ciudad de México en lo que toca a sus

regímenes interiores, sin que en ningún caso se pueda contravenir lo que establece la Constitución Federal:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Mientras que el artículo 116 de nuestro Constitución Federal establece que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

De especial relevancia es el contenido del artículo 4 de la Constitución Federal, pues en él se establece -entre otras cosas- que el hombre y la mujer son iguales ante la Ley; que se protegerá el desarrollo de la familia y que toda persona, tiene derecho a decidir libre, responsable e informadamente el número de hijos:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

El sistema jurídico mexicano se encuentra cimentado en el contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual representa el respeto, protección, garantía y satisfacción de los derechos humanos de <u>todas las personas</u> además de prohibir expresamente cualquier tipo de discriminación:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,

cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 29 párrafo segundo de la Constitución Federal, ofrece una descripción a manera de catálogo de los derechos humanos y garantías que en ningún caso podrán ser restringidos:

Artículo 29. (...)

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En el ámbito Constitucional Local, el artículo 4 señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral

subsecuente (5) dispone expresamente que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

El mismo artículo 7 de nuestra Carta Fundacional Local (objeto de reforma) precisa que Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente Dictamen, tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 4, 29, 39, 40, 41, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 7, 11, 13 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. Las Diputadas Liliana Michel Sánchez Allende, María de Rocío Adame Muñoz, Alejandra María Ang Hernández, Dunnia Monserrat Murillo López, Julia Andrea González Quiroz, así como el Diputado Juan Manuel Molina García, presentaron iniciativa de reforma a los artículos 133 y 136 del Código Penal; 30 y 33 de la Ley de Víctimas; 26, así como la adición de los numerales 50 NONIES, 50 DECIES, 50 UNDECIES, 50 DUODECIES de la Ley de Salud Pública, todos del Estado de Baja California, con el propósito de tutelar eficazmente los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes, particularmente en su esfera de la salud, derechos reproductivos y seguridad jurídica.

Las principales razones que detallaron las y los inicialistas en su exposición de motivos, y que desde su óptica justifican el cambio legislativo, son las siguientes:

- El Poder Legislativo del Estado de Baja California, atento a su responsabilidad constitucional, bajo ninguna circunstancia puede desconocer derechos fundamentales de las personas, en especial de ciertos grupos de la sociedad que por condiciones particulares son vulnerables, debiendo velar en todo momento por no generar o mantener leyes restrictivas que les afecte.
- La reforma que se propone, de ninguna manera significa asumir una postura forzada u obliga a un pronunciamiento a favor o en contra de la vida, pues las normas jurídicas no se rigen por posturas o coordenadas ideológicas, sino por una serie de principios jurídicos superiores de orden convencional y constitucional.
- Las normas jurídicas deben ser acorde a las necesidades de la sociedad.
- Un verdadero Estado de derecho, democrático y constitucional, respeta los derechos humanos de su pueblo, sus libertades tanto individuales como colectivas, por encima de cualquier postura ideológica.
- La mujer no puede ser forzada (por encima de su voluntad) a una maternidad obligatoria, por el solo hecho de que así lo desea la sociedad.
- El artículo 7 de la Constitución de Baja California, y los numerales 133 y 136 del Código Penal para nuestro Estado, contienen enunciados restrictivos que violentan los derechos fundamentales de las mujeres.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos precedentes y resoluciones se ha pronunciado en el sentido que, no corresponde al Estado conocer, evaluar o calificar las razones para interrumpir un embarazo, ya que esto pertenece a la esfera íntima de cada mujer, quien en todo caso es quien debe decidir el grado de afectación o riesgo que está dispuesta asumir ante esa realidad y no puede ser forzada por el Estado o el dictado de una ley soportar cargas desproporcionadas que no sean acordes a su condición o contexto.
- Los "derechos" de un embrión no pueden prevalecer por encima de los de una mujer. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, ha establecido en algunas sentencias que, el embrión no puede ser entendido como una persona.
- En diversos precedentes la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el legislador carece de facultades y competencia para establecer cuando inicia la vida.
- Datos estadísticos nacionales e internacionales revelan que, el aborto (clandestino e inseguro) sigue siendo una de las principales causas de mortalidad derivada de la maternidad, que afecta principalmente a adolescentes y mujeres de temprana edad.

- De acuerdo con el Instituto Estatal de la Mujer de Baja California, cada más son las mujeres de entre 10 y 19 años de edad que resultan embarazadas afectando en mayor proporción a mujeres con bajo nivel de escolaridad o inmigrantes.
- En Baja California no existen condiciones que permitan a las mujeres decidir libremente sobre su vida reproductiva.
- "La carga que se impone al estereotipo de la maternidad, es precisamente la obligación de asumir que la plenitud de las mujeres se da solo en relación de procreación. Así pues, la criminalización del aborto centra en la idea patriarcal que la maternidad es la función obligatoria de las mujeres y su deber per se, el ámbito privado de los cuidados y labores domésticos".

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 133.- Autoaborto y aborto consentido.- A la mujer o persona gestante que se procure el aborto o consienta en que otra persona la haga abortar después de las doce primeras semanas de su embarazo, se le impondrá de tres a seis meses de prisión o de cincuenta a cien días de trabajo en favor de la comunidad, igual pena se aplicará al que haga abortar a la mujer o persona gestante con consentimiento de ésta.

ARTÍCULO 136.- Excusa absolutoria de aborto.- El aborto no **se perseguirá en los siguientes casos**:

I.- (...)

II.- Aborto cuando el embarazo es resultado de una violación o de una inseminación artificial.- Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial practicada en contra de la voluntad de la embarazada, y el hecho haya sido denunciado, quienes presenten los servicios de salud deberán realizar el aborto, dar vista al Ministerio Público y observar lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables;

III.- Aborto terapéutico.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer o persona gestante embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico o médica que la asista, para lo que será necesaria la opinión de otra persona profesional con cédula profesional de medicina, siempre que ésto fuere posible y no sea peligrosa la demora;

IV.- Cuando la continuación del embarazo afecta la salud de la mujer;

V.- Si el producto presenta alguna malformación congénita grave o mortal, mediante dictamen médico; y

VI.- Por libre decisión de la mujer o persona gestante dentro de las primeras doce semanas del embarazo.

LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 30.- (...)

I a la VII.- (...)

VIII.- Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos; y

IX.- Brindar a las víctimas de delito de violencia sexual, los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción legal del embarazo, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima, así como de la profilaxis post exposición para Virus de Inmunodeficiencia Humana, además de aquellos que contemplen y prevean la Ley General y esta Ley, con absoluto respeto a los derechos humanos y a la voluntad de las víctimas; asimismo, se le realizará a la víctima la práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

(...)

ARTÍCULO 33.- A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le brindara los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción legal del embarazo, así como de la profilaxis post exposición para Virus de Inmunodeficiencia Humana, se le realizará con respeto a sus derechos humanos, enfoque transversal de género, diferencial y especializado, que garantice a la víctima superar las secuelas de la victimización; así como la práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para

su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

Las instituciones públicas del Estado que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas, dispondrán de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual, servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo de forma gratuita.

LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 26.- (...)

(...)

(...)

También, ofrecerán apoyo médico a la mujer o persona gestante que decida practicarse la interrupción de su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN XV

DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

ARTÍCULO 50 NONIES.- Las instituciones públicas de salud deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, privacidad, trato digno, confidencialidad, autonomía de la voluntad, acceso a la información de calidad en los supuestos permitidos en el Código Penal para el Estado de Baja California, cuando la mujer o la persona gestante así lo solicite.

Para ello, dichas instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de consejería médica y social con información veraz, oportuna, libre de estereotipos y laica, sobre otras opciones con que cuentan las mujeres y personas gestantes, además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias en su salud.

El personal objetor de conciencia médica, tiene la obligación conducirse sin discriminación, trato digno, y libre de juicios de valor.

Cuando la mujer decida practicarse la interrupción de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Las instituciones de salud públicas atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres y personas gestantes solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.

ARTÍCULO 50 DECIES.- El personal médico de salud a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, teniendo la obligación de referir a la mujer o persona gestante para que sea atendida por personal médico no objetor, sin dilaciones.

No podrá invocarse la objeción de conciencia, cuando sea urgente la interrupción legal del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer o persona gestante, así como tampoco en la atención sanitaria postaborto.

Las instituciones de salud, deberán disponer permanentemente de personal médico y de enfermería no objetor que proporcionen los servicios sanitarios solicitados.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo dará lugar a las sanciones, según corresponda.

ARTÍCULO 50 UNDECIES.- La Secretaría de Salud, es la autoridad sanitaria que velará por la disponibilidad de los servicios necesarios incluyendo las técnicas diagnósticas urgentes para posibilitar la práctica del aborto en los plazos legalmente establecidos.

La Secretaría de Salud deberá realizar las visitas necesarias a las instituciones públicas y privadas que practiquen abortos legales, con el propósito de cerciorarse que se están tomando las medidas de calidad, higiene, eficacia, eficiencia y buen trato a las mujeres para interrupción de embarazo. En caso contrario la Secretaría de Salud deberá imponer la sanción señalada en el artículo anterior de esta ley y dar

vista al Ministerio Público que corresponda, independientemente de las sanciones administrativas y civiles que correspondan.

ARTÍCULO 50 DUODECIES.- Para la realización de abortos las instituciones públicas y privadas deberán por lo menos contar como mínimo con los siguientes medios personales y materiales:

- I.- Personal no objetor de conciencia médico especialista en obstetricia y ginecología, de enfermería, auxiliar sanitario, de asistente social y psicológica;
- II.- Dispondrán como mínimo de un espacio físico que incluya:
- a) Un espacio de recepción.
- b) Un espacio para información y asesoramiento.
- c) Una sala adecuada para la realización de la práctica abortiva.
- d) Una sala para el descanso y recuperación tras la misma.
- III.- Material necesario para realizar exploraciones ginecológicas;
- IV.- Material necesario para realizar la práctica abortiva;
- V.- Material informativo y didáctico; y
- VI.- Las demás que sean necesarias para la debida prestación del servicio que se señalen en esta ley, en su reglamento, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las instituciones privadas que presten servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción del embarazo, además de lo señalado en este artículo, deberán de asegurar las condiciones de calidad, privacidad, trato digno, confidencialidad, autonomía de la voluntad, acceso a la información de calidad, así como proporcionar, servicios de consejería médica y social con información veraz, oportuna, libre de

estereotipos y laica, sobre otras opciones con que cuentan las mujeres y personas gestantes, además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias en su salud.

- 2. Del resolutivo antes señalado, se desprende claramente que las y los inicialistas pretenden con la reforma:
 - a) Establecer nuevos elementos para la configuración del tipo penal de aborto, así como modificar la penalidad del mismo ilícito.
 - b) Brindar a las víctimas de delitos sexuales, servicios médicos entre ellos, exámenes, tratamientos especializados que requiera, anticoncepción de emergencia e interrupción del embarazo, con absoluto respeto a sus derechos humanos.
 - c) Establecer las bases jurídicas generales para la implementación de políticas públicas en materia de interrupción del embarazo, dentro del Sistema Estatal de Salud.

En tal virtud, con el propósito de proveer mayor claridad metodológica en el presente estudio, esta Dictaminadora procede a segmentar las diferentes pretensiones legislativas en cuatro bloques analíticos, ya que en esencia sus pretensiones se dirigen a esos fines. Hecho lo anterior, los integrantes de esta Dictaminadora contarán con los elementos técnicos necesarios para pronunciarnos en definitiva sobre el sentido que orientará el presente Dictamen.

3. Por cuanto hace al bloque analítico de las pretensiones al Código Penal del Estado, consistente en ESTABLECER NUEVOS ELEMENTOS PARA LA CONFIGURACIÓN DEL TIPO PENAL DE ABORTO, ASÍ COMO MODIFICAR LA PENALIDAD DEL MISMO ILÍCITO.

Comenzaremos por hacer una aproximación conceptual. Apoyados del Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *Aborto* (Acción de abortar, del latín *abortare*, parir antes del tiempo en que el feto pueda vivir) Desde el punto de vista gineco-obstétrico, aborto es la interrupción del embarazo antes de que el producto de la concepción sea viable. Esta interrupción puede ser provocada o espontanea.

Para el Código Penal aborto es "la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

En la doctrina penal mexicana se encuentran varios criterios de clasificación para el aborto. En primer término, se hace referencia al factor volitivo y se distinguen tres tipos: el aborto procurado, que es el realizado por la mujer como sujeto activo primario; el aborto consentido, en el que la mujer faculta a otra persona para realizar en ella las maniobras abortivas, y el aborto sufrido, el cual se practica en contra de la voluntad de la mujer embarazada. Estos tres tipos de aborto están recogidos en el Código Penal de Baja California y en la mayoría de códigos penales de las entidades federativas del país.

Otros términos de uso habitual para hacer referencia al aborto son:

- a) aborto espontáneo, que se produce por causas naturales, casi siempre ligadas con defectos embrionarios, pero se incluyen en este rubro los sufridos por tóxicos ambientales, medicamentos, etcétera.
- **b)** aborto voluntario, término que se utiliza para señalar las prácticas o maniobras abortivas que serán calificadas de legales o ilegales de conformidad con el marco jurídico vigente en el país.
- c) aborto eugenésico, aquel que se practica con la intención de evitar el nacimiento de un feto con mal formación o enfermedades congénitas; se diferencia del aborto terapéutico, en que este último se realiza con el fin de evitar riesgos para la vida o la salud de la mujer embarazada.
- d) aborto ético o sentimental, referido a los abortos realizados para evitar que nazca el producto de una concepción cuyo origen sea una violación o estupro.
- e) aborto por causas económicas, practicado cuando la situación socioeconómica de la mujer embarazada es tal que le sería sumamente difícil atender el embarazo, el parto y la crianza del menor al nacer. En algunos sistemas penales es también causa de desincriminación o disminución de la penalidad.
- f) aborto séptico, término empleado para definir una infección ocurrida a causa de las maniobras abortivas; por lo tanto, no define propiamente a la interrupción del embarazo sino a las consecuencias de la intervención.
- g) aborto honoris causa, se denomina así aquel que se practica para proteger el buen nombre o buena fama de la mujer embrazada; se configura cuando la mujer no tiene mala fama a logrado ocultar su embarazo y este fue producto de una unión ilegítima.

h) aborto consumado, término utilizado cuando el embrión o feto ha sido expulsado totalmente del vientre de la mujer embarazada junto con la placenta. A diferencia del aborto incompleto que se utiliza cuando la expulsión del embrión o feto no ha sido total y han quedado restos del interior del útero, que posteriormente pueden provocar hemorragias o infecciones en la mujer que estuvo embarazada.

Si bien, la mayoría de los códigos son homogéneos en cuanto a su estructura general de tipo penal, incluyendo las penas, algunos Estados prevén otras causas de disminución de la pena o de no punibilidad de la interrupción voluntaria del embarazo.

Así, por ejemplo, en Colima, Puebla, Guerrero, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Coahuila, Veracruz y Yucatán el aborto eugenésico no es sancionado. El aborto económico era permitido en Chihuahua hasta antes de su reforma penal en 1987. En Yucatán no es punible cuando las razones económicas graves se añade el hecho de que la mujer embarazada tenga ya al menos 3 hijos.

En los Estados de Guerrero y Querétaro se faculta al juzgador para aplicar a su criterio, siempre que sea equitativo, hasta una tercera parte de la pena prevista para la mujer que procura o consiente en que otro la haga abortar. Para ello se tomará en consideración el estado de salud de la mujer, las circunstancias de la concepción, la duración del embarazo, el desarrollo y características del producto, el consentimiento otorgado por el otro progenitor, cuando éste viva con la mujer embarazada y cumpla responsablemente con las obligaciones que dicha unión genera, y en general, todos los elementos de juicio que puedan emplearse para resolver en justicia el caso particular.

En los Estados de Querétaro y Colima, no se sanciona el aborto cuando el embarazo es producto de una inseminación artificial indebida, en cuyo caso bastará que el hecho se compruebe por la Representación Social para autorizar su práctica, autorización y circunstancias que se requieren también para los casos en que el embarazo sea producto de una violación.

En la mayoría de los Códigos del país para que opere la no punibilidad del aborto en el embarazo sentimental, éste debe practicarse dentro de los noventa días a partir de la concepción.

En Nayarit y Jalisco se requiere la concurrencia de cuatro circunstancias para que pueda disminuirse la penalidad del aborto *honoris causa*. Además de las 3 genéricas (imprudencia de la mujer, que el embarazo sea producto de una violación y el aborto necesario)

agregan el cuarto elemento que consisten en que el aborto haya sido practicado dentro de los cinco primeros meses del embarazo.

El Código Penal de Chiapas de 1990 consideró una amplísima lista de causas de desincriminación valorada de la interrupción voluntaria del embarazo, algunas de ellas relacionadas con la planificación familiar. Sin embargo, el capítulo correspondiente fue suspendido hasta que la Comisión Nacional de Derechos Humanos emita opinión al respecto. Mientras se otorga vigencia temporal al capítulo correspondiente anterior.

En la actualidad, 4 Estados de la república permiten en su legislación el aborto voluntario hasta las 12 semanas de gestación: Ciudad de México, Oaxaca, Veracruz e Hidalgo.

Como se puede apreciar, en nuestro país existe una pluralidad de criterios en cuanto a los elementos normativos para la configuración del tipo penal aborto y sus consecuencias legales, esto es así porque porque el artículo 116 de la Constitución Federal consagra el principio republicano y soberano contenido en los artículos 39, 40 y 41 de nuestra Carta Fundacional, en tal virtud tomando en consideración que el contenido del artículo 4 de Constitución Local prevé que Baja California "es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y al no contar con una legislación única en materia penal, es perfectamente válido afirmar que cada entidad deberá ajustará su codificación penal, a las necesidades particulares y especiales de cada Estado.

Establecido lo anterior, conviene tener presente lo siguiente: el Código Penal para el Estado de Baja California, data del año 1989, desde entonces, el delito de aborto contemplado en los numerales 132 al 136, nunca han sufrido modificación alguna, lo que significa que las disposiciones relativas al aborto se han mantenido incólumes durante 32 años en Baja California.

Lo anterior, genera convicción plena en esta Dictaminadora que es necesario abandonar una estructura normativa anacrónica y desactualizada, que no responde ni obedece a las necesidades que hoy en día prevalecen en Baja California, y en su lugar, optemos por una nueva configuración jurídico-penal para el ilícito de aborto.

Así, al analizar la propuesta de las y los inicialistas al Código Penal, encontramos algunas inconsistencias que inciden considerablemente en el diseño del tipo penal, por ejemplo:

 Los artículos que propusieron modificar son únicamente, el 133 y 136 de la Legislación Penal y si bien es cierto en el primero de ellos contempla y sanciona el **autoaborto** hasta "después de las doce primeras semanas de su embarazo" también lo es que el artículo 132 (que no modificaron) establece "Para los efectos de este Código, aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez" lo cual además de colisionar directamente ambas disposiciones produce una antinomia jurídica.

• El artículo 136 (en su texto propuesto) comienza diciendo "causas absolutorias de aborto" lo cual es un desacierto legislativo, porque ello se traduce a que el legislador con la emisión de la norma dicte una "sentencia absolutoria" lo cual evidentemente trasgrede el principio constitucional de división de poderes, lo que de acuerdo a con la técnica legislativa y la dogmática penal, los inicialistas quisieron referirse a "casusas de no responsabilidad penal", "excluyentes del delito" o "causas de inculpabilidad" acorde a lo previsto por los artículos 23 y 24 del Código Penal para el Estado de Baja California y 327 fracciones II y IV del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sirva también como argumento de lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial emanado de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR.

El significado y alcance de dicha garantía constitucional no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trata, sino que también obliga a la autoridad legislativa a emitir normas claras en las que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia; que no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria del juzgador, ni se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado a quien se le aplique la norma, con el desconocimiento de la conducta que constituya el delito, así como de la duración mínima y máxima de la sanción, por falta de disposición expresa.

Tesis: 1a./J. 10/2006	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 175595
Primera Sala	Tomo XXIII, Marzo de 2006	Pag. 84	Jurisprudencia (Constitucional, Penal)

En mérito de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, 14, 16, 17, 39, 40, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5,

7, 8 11, 13, 14 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, esta Dictaminadora con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco de competencia que nos confiere nuestra Ley Interior, optamos por modificar completamente el contenido de los artículos 132, 133, 134, 135 y 136 del Código Sustantivo Penal del Estado, para que este sea ajustado a la nueva realidad social, jurídica, política, cultural y económica de Baja California, reivindicando los derechos y libertades de las mujeres que también son y constituyen, un compromiso internacional que México ha asumido en diversos tratados internacionales.

Por ello, en un ejercicio de derecho comparado entre las legislaciones estatales que permiten la interrupción del embarazo voluntario en condiciones específicas, proponemos incorporar a nuestro texto penal, la siguiente estructura jurídica:

CAPÍTULO V

ABORTO

ARTÍCULO 132. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

ARTÍCULO 133. Se impondrá de tres meses a un año de prisión o de 50 a 200 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo.

En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

ARTÍCULO 134. Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.

Pare efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.

ARTÍCULO 135. Si el aborto o aborto forzado lo causare una persona especialista de la salud, sea médico, cirujano, partero, enfermero, practicante o técnico de la salud, además de las sanciones que le corresponda conforme a este Capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 136. Se consideran causas excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto, las siguientes:

- I. La libre voluntad de la mujer embarazada, siempre que esto ocurra en las primeras doce semanas de gestación.
- II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial;
- III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no coloque en riesgo a la mujer la demora;
- IV. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o
- V. Que sea resultado de una conducta culposa o involuntaria de la mujer embarazada.

En los casos contemplados en las fracciones II, III y IV, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

La redacción antes propuesta cumple a plenitud con las exigencias de la norma constitucional penal, pues se establecen parámetros claros, elementos objetivos, descriptivos, normativos, temporales, bien definidos, además su estructura normativa contiene una racionalidad lingüística clara, que se ajusta a los principios de legalidad, taxatividad, proporcionalidad previstos en los artículos 16 y 22 de la Constitución

Federal, además que se orienta de mejor manera a tutelar efectivamente los bienes jurídicos que en ellos se consagran.

PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que, en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

Tesis: 1a./J. 114/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	168878 1 de 1
Primera Sala	Tomo XXIII, Enero de 2011	Pág. 340	Jurisprudencia (Constitucional, Penal)

PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino

que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional.

Tesis: 1a./J. 3/2012 (9a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	160280 304 de 778
Primera Sala	Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1	Pag. 503	Jurisprudencia (Constitucional, Penal)

LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA.

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Tesis: 1a./J. 102/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	168878 1 de 1
Pleno	Tomo XXVIII, Septiembre de 200	Pag. 599	Jurisprudencia (Constitucional, Pena)

TEST DE PROPORCIONALIDAD. AL IGUAL QUE LA INTERPRETACIÓN CONFORME Y EL ESCRUTINIO JUDICIAL, CONSTITUYE TAN SÓLO UNA HERRAMIENTA INTERPRETATIVA Y ARGUMENTATIVA MÁS QUE EL JUZGADOR PUEDE EMPLEAR PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE LIMITACIONES, RESTRICCIONES O VIOLACIONES A UN DERECHO FUNDAMENTAL.

Para verificar si algún derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por los tratados internacionales de los que el Estado

mexicano es parte se ha transgredido, el juzgador puede emplear diversos métodos o herramientas argumentativas que lo ayuden a constatar si existe o no la violación alegada, estando facultado para decidir cuál es, en su opinión, el más adecuado para resolver el asunto sometido a su conocimiento a partir de la valoración de los siguientes factores, entre otros: a) el derecho o principio constitucional que se alegue violado; b) si la norma de que se trata constituye una limitación gradual en el ejercicio del derecho, o si es una verdadera restricción o impedimento en su disfrute; c) el tipo de intereses que se encuentran en juego; d) la intensidad de la violación alegada; y e) la naturaleza jurídica y regulatoria de la norma jurídica impugnada. Entre los métodos más comunes para solucionar esas problemáticas se encuentra el test de proporcionalidad que, junto con la interpretación conforme, el escrutinio judicial y otros métodos interpretativos, constituyen herramientas igualmente útiles para dirimir la violación a derechos. En este sentido, esos métodos no constituyen, por sí mismos, un derecho fundamental, sino la vía para que los Jueces cumplan la obligación que tienen a su cargo, que se constriñe a decidir, en cada caso particular, si ha existido o no la violación alegada. Sobre esas bases, los Jueces no están obligados a verificar la violación a un derecho humano a la luz de un método en particular, ni siquiera porque así se lo hubieran propuesto en la demanda o en el recurso, máxime que no existe exigencia constitucional, ni siquiera jurisprudencial, para emprender el test de proporcionalidad o alguno de los otros métodos cuando se alegue violación a un derecho humano.

Tesis: 2a./J. 10/2019 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2019276
Segunda Sala	Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I	Página 838	Jurisprudencia (Constitucional, Penal)

En orden de lo anterior, la creación de tipos penales debe ser siempre un reflejo de la sociedad y del Estado que, sin pretender generar una "ley absoluta" debe aspirar siempre a la creación de leyes justas y eficaces que además sean conocidas por la sociedad. Bajo el principio constitucional de *legalidad*, el Estado impone límites a los miembros de la sociedad y establece las condiciones bajo las cuales una persona podría ser vinculada a un proceso criminal y eventualmente, imponerle una sanción.

Al derecho penal se le ha exigido muchas cosas para lo cual no fue diseñado: no es un instrumento de política pública para reducir incidencia delictiva; como tampoco, no por el hecho de que el legislador eleve considerablemente la penalidad de un delito u otro, significa que será (como consecuencia) un medio de contención para reducir la estadística criminal. Lejos está el derecho penal de tales propósitos, conceptualiza normativamente tipos penales, determinando las conductas que son consideradas delitos y establece la sanción para ellos, bajo una serie de principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y taxatividad, que antes han sido referidos.

El derecho penal, no puede resolver por sí solo, si se practica o no un aborto; las condiciones de salubridad en las que se realiza; mitigar las altas tasas de embarazos

infantiles o de adolescentes; lo que si puede hacer de forma efectiva es, reprochar por el cauce legal a las personas que colmen los extremos que se detallan en la norma penal.

Finalmente, como parte de este bloque analítico, es importante señalar que no pasó inadvertido para esta Dictaminadora, el hecho que las y los inicialistas pretenden incluir el término "persona gestante" sin embargo, no se comparte la visión, ni la necesidad de su incorporación al tipo penal de aborto, toda vez que no quedó justificado en la exposición de motivos una distinción cualitativa entre "mujeres" y "personas gestantes" que justifique y haga necesaria su inserción al marco positivo penal. Ahora bien, ante la falta de elementos descriptivos y de una motivación reforzada en este particular, esta Comisión puede llegar a una inferencia lógica que en realidad las y los inicialistas se refieren en este concepto al umbral o rango de edad de la mujer embarazada, pues el sistema jurídico mexicano si hace clasificaciones, ejemplo de lo anterior es artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su correlativo en la legislación local, que establece, niñas y niños los menores de 12 años y adolescentes las personas de 12 a 17 años, y si bien es cierto la estadística oficial revela que a escala nacional y en Baja California se registran muchos casos de "embarazos infantiles" o de "adolescentes" también resulta cierto que, la descripción del tipo penal que se propone en el delito de aborto, hace referencia al género "mujer" por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda comprendido el género femenino, con independencia de la edad que esta tenga y en la eventualidad de que sea menor de edad "niña o adolescente" gozan de una protección ampliada bajo el principio del interés superior del menor y del adolescente previsto en el marco convencional y constitucional, de ahí que se sostenga que no es necesaria su incorporación.

Es por todo lo anterior que esta Dictaminadora considera aptos, válidos y justificados los argumentos antes vertidos, los cuales conducen a declarar la procedencia jurídica de los artículos 132, 133, 134, 135 y 136 del Código Penal para el Estado de Baja California, en la forma y términos a los que se contrae el presente considerando, lo que también se verá reflejado en el resolutivo.

4. Entraremos ahora al estudio del bloque analítico relativo a BRINDAR A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES, SERVICIOS MÉDICOS ENTRE ELLOS, EXÁMENES, TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS QUE REQUIERA, ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA E INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO, CON ABSOLUTO RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS UBICADOS que las y los inicialistas ubican en la Ley de Víctimas para el Estado.

Tenemos que en este particular las y los inicialistas pretender reformar los artículos 30 y 33 de la Ley de Víctimas del Estado, con el propósito de establecer una serie de derechos en favor de las personas víctimas de delitos sexuales.

Al respecto, los artículos objeto de reforma se encuentran inmersos en el Título Tercero, Capítulo I denominado MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA, de la Ley de Víctimas Local, y en el que su artículo 28 precisa con puntualidad:

La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.

Ahora bien, debemos tomar en consideración que tenemos un instrumento "marco" siendo este la **LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**, que en su artículo 35 establece:

Artículo 35. A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

Lo cual es plenamente coincidente con la propuesta formulada al artículo 33 de la ley de la materia local. En ese sentido tomando en cuenta que la Ley General Víctimas goza de la categoría de Ley Suprema conforme al *principio de supremacía constitucional* previsto en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, sin necesidad de mayor análisis, la propuesta debe ser declarada jurídicamente procedente.

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas

que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Tesis: P. VII/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 172739
Pleno	Tomo XXV, Abril de 2007	Pag. 5	Aislada (Constitucional)

Misma suerte de procedencia corre la propuesta al diverso numeral (30) pues aquí aunque si bien es cierto el contenido propuesto por los inicialistas, no está expreso en la Ley General de la materia, del análisis pormenorizado a la porción que se pretende incorporar es claro advertir que se dirige a proteger un bien jurídico constitucionalmente válido como lo es la salud y las víctimas de un delito, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de declara la procedencia jurídica del mismo.

5. El cuarto y último bloque de análisis corresponde a la pretensión de ESTABLECER LAS BASES JURÍDICAS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO, DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD.

En este particular las y los inicialistas pretenden que el Sistema Estatal de Salud a través de sus hospitales e instituciones públicas, brinden a las mujeres de manera gratuita y en condiciones de calidad y respeto, la asistencia médica para que puedan interrumpir su embarazo en los términos y supuestos permitidos por el Código Penal del Estado.

Al respecto, los mismos argumentos de procedencia jurídica señalados en el considerando 3 inciso b) del presente instrumento, alcanzan a esta pretensión, por lo que en obviedad de repeticiones innecesarias se tienen por insertados y reproducidos en este apartado, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara jurídicamente procedente dicha pretensión, por ser armónica a los principios de *universalidad*, *interdependencia*, *indivisibilidad* y *progresividad* de los derechos humanos.

Además de lo anterior, sirve también como criterio orientador los siguientes precedentes:

DERECHO A LA SALUD. IMPONE AL ESTADO LAS OBLIGACIONES DE GARANTIZAR QUE SEA EJERCIDO SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA Y DE ADOPTAR MEDIDAS PARA SU PLENA REALIZACIÓN.

Del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual toda persona tiene derecho a la salud, derivan una serie de estándares jurídicos de gran relevancia. El Estado Mexicano ha suscrito convenios internacionales que muestran el consenso internacional en torno a la importancia de garantizar al más alto nivel ciertas pretensiones relacionadas con el disfrute de este derecho, y existen documentos que esclarecen su contenido y alcance jurídico mínimo consensuado. Así, la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, por ejemplo, dispone que el derecho a la salud garantiza pretensiones en términos de disponibilidad, accesibilidad, no discriminación, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud y refiere que los poderes públicos tienen obligaciones de respeto, protección y cumplimiento en relación con él. Algunas de estas obligaciones son de cumplimiento inmediato y otras de progresivo, lo cual otorga relevancia normativa a los avances y retrocesos en el nivel de goce del derecho. Como destacan los párrafos 30 y siguientes de la Observación citada, aunque el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé la aplicación progresiva y reconoce los obstáculos que representa la limitación de los recursos disponibles, también impone a los Estados obligaciones de efecto inmediato, como por ejemplo las de garantizar que el derecho a la salud sea ejercido sin discriminación alguna y de adoptar medidas para su plena realización, que deben ser deliberadas y concretas. Como subraya la Observación, la realización progresiva del derecho a la salud a lo largo de un determinado periodo no priva de contenido significativo a las obligaciones de los Estados, sino que les impone el deber concreto y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia su plena realización. Al igual que ocurre con los demás derechos enunciados en el Pacto referido, continúa el párrafo 32 de la Observación citada, existe una fuerte presunción de que no son permisibles las medidas regresivas adoptadas en relación con el derecho a la salud.

Tesis: P.	Semanario Judicial de la Federación	Novena Época	Registro digital: 161333
XVI/2011	y su Gaceta		
Pleno	Agosto de 2011, Tomo XXXIV	Pag. 29	Aislada (Constitucional)

SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO.

El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé obligaciones de contenido y de resultado; aquéllas, de carácter inmediato, se refieren a que los derechos se ejerciten sin discriminación y a que el Estado adopte dentro de un plazo breve medidas deliberadas, concretas y orientadas a satisfacer las obligaciones convencionales, mientras que las de resultado o mediatas, se relacionan con el principio de progresividad, el cual debe analizarse a la luz de un dispositivo de flexibilidad que refleje las realidades del mundo y las dificultades que implica para cada país asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. En esa lógica, teniendo como referente el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental contenido en el artículo 12 del citado Pacto, se impone

al Estado Mexicano, por una parte, la obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial del derecho a la salud y, por otra, una de cumplimiento progresivo, consistente en lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos de que disponga. De ahí que se configurará una violación directa a las obligaciones del Pacto cuando, entre otras cuestiones, el Estado Mexicano no adopte medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole, para dar plena efectividad al derecho indicado.

Tesis: 2a.	Semanario Judicial de la	Décima Época	Registro digital: 2007938
CVIII/2014 (10a.)	Federación y su Gaceta		
Segunda Sala	Libro 12, Noviembre de 2014,	Pag. 1192	Aislada (Constitucional)
	Tomo I		

No obstante la procedencia jurídica previamente declarada, esta Comisión advierte la necesidad de realizar diversas modificaciones al texto originalmente propuesto por las y los inicialistas, a razón de técnica legislativa y también para hacer más armónica su inserción al marco positivo local.

Las modificaciones que propone esta Comisión son las siguientes:

- Ajustar el contenido y alcance del artículo 26, a un nuevo diseño normativo en materia de planificación familiar y educación sexual.
- Suprimir el vocablo "o personas gestantes" por los mismos argumentos señalados en el penúltimo párrafo del considerando 3 del presente instrumento.
- Suprimir el contenido de los artículos 50 UNDECIES y 50 DUODECIES, ya que estos guardan en su estructura, características de *reglamentos*, y dicha facultad le corresponde de manera exclusiva a la autoridad administrativa correspondientes y no al legislador local.
- Diversos ajustes en los artículos 26, 50 NONIES y 50 DECIES, a razón de técnica legislativa y racionalidad lingüística.

De esta manera, las disposiciones reformadas en la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, quedarían reflejadas en el resolutivo de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26. La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria en Baja California. Los servicios que se presten en esta materia constituyen un medio eficaz para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad y con perspectiva de género.

Deberá incluirse información objetiva, de calidad, veraz, oportuna, laica y libre de estereotipos, donde también se ofrezca orientación educativa a adolescentes y jóvenes.

También, se ofrecerá la asistencia médica a la mujer que decida interrumpir su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN XV

DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

ARTÍCULO 50 NONIES.- Las instituciones públicas de salud del Estado deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, privacidad, trato digno, confidencialidad, autonomía de la voluntad, en los supuestos permitidos en el Código Penal para el Estado de Baja California y en la NOM-046-SSA2-2005 cuando la mujer así lo solicite.

Para ello, las instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de consejería médica y social con información veraz, oportuna, libre de estereotipos y laica, sobre otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias en su salud.

El personal objetor de conciencia médica, tiene la obligación conducirse con respeto, trato digno y sin ningún tipo de discriminación hacia la mujer.

Cuando la mujer decida practicarse la interrupción de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Las instituciones de salud públicas atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres que lo soliciten aun cuando estas cuenten con otro servicio de salud público o privado.

ARTÍCULO 50 DECIES.- El personal médico de salud a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a dicho procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón, excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, teniendo la obligación de canalizar a la mujer para que sea atendida por personal médico no objetor, sin dilación alguna.

No podrá invocarse la objeción de conciencia, cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, así como tampoco en la atención sanitaria posterior al aborto.

Las instituciones de salud, deberán disponer permanentemente de personal médico y de enfermería no objetor de conciencia que proporcionen a las mujeres los servicios sanitarios solicitados.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo, podrán dar lugar a responsabilidades de carácter civil, administrativa o penal, según corresponda.

6. Mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2021, signado por el Diputado Juan Manuel Molina García, en su calidad de Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de esta XXIV Legislatura, convocó a sus integrantes para el día 26 de octubre del año en curso, a sesión ordinaria de trabajo.

En el orden del día de la referida convocatoria, se advierte enlistado en el numeral III la iniciativa que aquí se atiende. Abiertos los trabajos en su parte conducente el Diputado Juan Manuel Molina García, propuso a los miembros de la Comisión votar por cuerda separada la reforma relativa a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en diverso Dictamen lo concerniente a las reformas a los instrumentos secundarios, esto con el propósito de optimizar el análisis y discusión de cada uno de ellos, incluso por el trámite constitucional previsto en el numeral 112 de nuestra Constitución Local, propuesta que fue respaldada con votación unánime de las Diputadas y Diputados presentes en dicha sesión, motivo por el cual se procede a separar los proyectos a partir de sus resolutivos, correspondiendo a este la parte relativa a las leyes secundarias.

7. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas la totalidad de las consideraciones y motivaciones hechas por las y los inicialistas.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio, se advierte que el texto propuesto por los inicialistas resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventadas justificadas en los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es adecuado, por lo que no existe la necesidad de modificarlo.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la reforma a los artículos 132, 133, 134, 135 y 136 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 132. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

ARTÍCULO 133. Se impondrá de tres meses a un año de prisión o de 50 a 200 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo.

En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

ARTÍCULO 134. Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.

Pare efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.

ARTÍCULO 135. Si el aborto o aborto forzado lo causare una persona especialista de la salud, sea médico, cirujano, partero, enfermero, practicante o técnico de la salud, además de las sanciones que le corresponda conforme a este Capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 136. Se consideran causas excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto, las siguientes:

- I. La libre voluntad de la mujer embarazada, siempre que esto ocurra en las primeras doce semanas de gestación.
- II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial realizada en contra de la voluntad de la mujer;
- III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no coloque en riesgo a la mujer la demora;
- IV. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o,

V. Que sea resultado de una conducta culposa o involuntaria de la mujer embarazada.

En los casos contemplados en las fracciones II, III y IV, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se aprueba la reforma a los artículos 30 y 33 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

```
ARTÍCULO 30.- (...)
```

I a la VI.- (...)

VII.- Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente;

VIII.- Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos; y,

IX.- Brindar a las víctimas de delito de violencia sexual, los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción legal del embarazo, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima, así como de la profilaxis post exposición para Virus de Inmunodeficiencia Humana, además de aquellos que contemplen y prevean la Ley General y esta Ley, con absoluto respeto a los derechos humanos y a la voluntad de las víctimas; asimismo, se le realizará a la víctima la práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en

particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

(...)

ARTÍCULO 33.- A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le brindara los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción legal del embarazo, así como de la profilaxis post exposición para Virus de Inmunodeficiencia Humana, se le realizará con respeto a sus derechos humanos, enfoque transversal de género, diferencial y especializado, que garantice a la víctima superar las secuelas de la victimización; así como la práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

Las instituciones públicas del Estado que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas, dispondrán de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual, servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo de forma gratuita.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se aprueba la reforma al artículo 26; la adición de una Sección XV al Capítulo Cuarto, denominada DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO; así como la adición de los numerales 50 NONIES y 50 DECIES, todos de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria en Baja California. Los servicios que se presten en esta materia constituyen un medio eficaz para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad y con perspectiva de género.

Deberá incluirse información objetiva, de calidad, veraz, oportuna, laica y libre de estereotipos, donde también se ofrezca orientación educativa a adolescentes y jóvenes.

También, se ofrecerá la asistencia médica a la mujer que decida interrumpir su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN XV

DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

ARTÍCULO 50 NONIES.- Las instituciones públicas de salud del Estado deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, privacidad, trato digno, confidencialidad, autonomía de la voluntad, en los supuestos permitidos en el Código Penal para el Estado de Baja California y en la NOM-046-SSA2-2005 cuando la mujer así lo solicite.

Para ello, las instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de consejería médica y social con información veraz, oportuna, libre de estereotipos y laica, sobre otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias en su salud.

El personal objetor de conciencia médica, tiene la obligación conducirse con respeto, trato digno y sin ningún tipo de discriminación hacia la mujer.

Cuando la mujer decida practicarse la interrupción de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Las instituciones de salud públicas atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres que lo soliciten aun cuando estas cuenten con otro servicio de salud público o privado.

ARTÍCULO 50 DECIES.- El personal médico de salud a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a dicho procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón, excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, teniendo la obligación de

canalizar a la mujer para que sea atendida por personal médico no objetor, sin dilación alguna.

No podrá invocarse la objeción de conciencia, cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, así como tampoco en la atención sanitaria posterior al aborto.

Las instituciones de salud, deberán disponer permanentemente de personal médico y de enfermería no objetor de conciencia que proporcionen a las mujeres los servicios sanitarios solicitados.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo, podrán dar lugar a responsabilidades de carácter civil, administrativa o penal, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, deberá expedir o realizar las modificaciones reglamentarias necesarias para la correcta implementación de este Decreto, en un término no mayor a 90 días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 26 días del mes de octubre de 2021.

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 04

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E			

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ S E C R E T A R I O		
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L		
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA V O C A L		

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 04

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L		

DICTAMEN No. 04 - ORDENAMIENTOS SECUNDARIOS – ABORTO.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada Michel Sánchez Allende, una vez leído el contenido del dictamen número 04 se declara abierto el debate del mismo, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra del mismo; pidiendo a la Diputada Secretaria se sirva hacer una lista de quienes se anoten para hablar en contra y quienes se anotan para hablar a favor, se anotan la Diputada Montserrat Rodríguez para hablar en contra, ¿Alguien más quiere hacer uso de la voz? Diputado Echevarría ¿En contra? Diputado Diego ¿Sería en contra?
- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Si, si, si Diputado Presidente.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Vi que levantó la mano la Diputada Alejandra Ang, ¿También? ¿No? iBueno! ¿Sí?
- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: A favor
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Muy bien, ¿Alguien más desea anotarse en esta, la Diputada Julia Andrea González para hablar a favor, Diputado Manuel Guerrero A favor, la Diputada Michel Sánchez, el Diputado Román Cota y bueno hasta ahorita, bueno si alguien más

- LA C. DIP. SECRETARIA: Perdón Presidente el Diputado Román Cota ¿es a favor o en contra?
- EL C. DIP. PRESIDENTE: iAh! perdón
- EL C. DIP. ROMÁN COTA: A Favor
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Muy bien, ¿Alguien más? Este sería por lo pronto la lista de quienes se están anotando para intervenir, entonces le pediría Diputada Secretaria para considerar hacer uso de la voz de manera intercalada ieste! Primero quien se apuntó en contra de ahí a favor y vamos intercalando las participaciones
- LA C. DIP. SECRETARIA: Muy bien Diputado tenemos la intervención de la Diputada Monserrat Rodríguez en contra.
- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO: Gracias Diputada Secretaria, Diputado Presidente, Diputadas y Diputados el sentido de mi voto en el Dictamen número 03 de la Comisión de Gobernación de igual manera mi postura será en contra del Dictamen 04, en donde se pretende legalizar el aborto y su despenalización casi total. Hace unos momentos establecí mi postura a fin de mantener en el artículo 7 de la Constitución Local el reconocimiento al derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, afortunadamente la Reforma no se aprobó por tanto sigue siendo derecho vigente, en este sentido este Dictamen 04 no deberá ser objeto de análisis en este momento pues de aprobarse se estaría contraviniendo el artículo 07 de la Constitución Local, desde que se presentó la iniciativa emití un posicionamiento en el sentido que en el Partido Encuentro Solidario estamos a favor de la vida y la familia, por lo que no

XXIV Legislatura

podemos respaldar una iniciativa y por ende el dictamen 04 que busca legalizar el aborto pues tales políticas legislativas van en contra de los principios y valores que promovemos, reitero lo expuesto con anterioridad, los médicos jamás podemos defender la muerte de nadie eso lo juramos al momento de graduarnos, respetar la vida desde la concepción, incluso bajo amenazas respetaremos las leyes de la humanidad, ese es el juramento hipocrático y la ley de la humanidad es no matar. Defendemos en Baja California a partir de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declarado la invalidez de normas del Código Penal del Estado de Coahuila legalizar el aborto, compañeros no se cuenta con él en glose respectivo para determinar con certeza el alcance legal de dicha resolución, compañeros legisladores la vida es el primero de los derechos fundamentales y existe vida desde el momento de la concepción, quedando baja la protección de la ley desde ese momento la vida y la dignidad del ser humano deben protegerse y respetarse, compañeros legisladores es nuestro deber defender a aquellos que no tienen voz y la interrupción del embarazo significa terminar con la vida de un ser humano completamente indefenso estamos de acuerdo en que las mujeres decidan libremente sobre su cuerpo, pero la interrupción del embarazo ya no se trata solo de su cuerpo sino de decidir acerca de la vida de otro ser humano por lo que en eso no podemos estar a favor, coincidimos en que las mujeres deben ser protegidas pero para ello debemos exigir más y mejores programas de gobierno que promuevan valores, principios y fortalezcan a la familia como base fundamental de la sociedad, Diputadas y Diputados, en Baja California el aborto es legal por cuatro causales violación, riesgo para la vida de la mujer, inseminación artificial no consentida y aborto imprudencial aunque en el Estado se haya aprobado una Reforma Constitucional para proteger la vida desde el momento de su concepción, las causales mencionadas abajo siguen vigentes es decir, tenemos el aborto de manera legal por cualquiera de estas circunstancias, razones incluso se consideran deben ser exclusivamente las que deben conservarse. Estoy convencida que no es el momento de aprobar las políticas abortivas pretendidas con los siguientes:

Hay carencia de infraestructura del sector público para ese tipo de intervenciones. Compañeras y Compañeros Legisladores, es evidente que se requiere una mayor infraestructura y hablo desde el proceso previo que requiere apoyo psicológico y orientación calificada para efectiva toma de decisiones pasando por equipo obstetra que presenta los servicios y posterior la atención postraumática. Debemos cuestionarnos ¿Estamos preparados para eso? La Respuesta es no, un claro ejemplo lo encontramos en el Estado de Oaxaca que a pesar que en el 2019 aprobaron la despenalización del aborto los hospitales públicos de dicha entidad no cuentan con protocolos para la atención de casos de interrupción voluntaria del embarazo, mucho menos con la infraestructura adecuada para ello, por otra parte te genera un riesgo para la salud de la mujer ya que el abortar no es un procedimiento sencillo ni mucho menos, durante la extracción del feto el cuerpo de la mujer es sometido a prácticas invasivas muy peligrosas quienes aseguran que el aborto es una operación sencilla desconocen lo siguiente:

Después de un aborto legal aumenta la esterilidad en un 10% los problemas emocionales suben del 9 al 59% hay complicaciones si los embarazos son consecutivos y la mujer tiene el factor RH negativo, pueden darse perforación de útero, coágulos sanguíneos en los pulmones, infección y hepatitis producidas por

las transfusiones que podían ser fatal y la muerte en la mujer, hay investigaciones que confirman que la interrupción violenta del proceso de gestación mediante el aborto afecta las células de las mamás haciéndolos propensos a cáncer, por lo tanto hago un llamado a mis compañeros Diputados y Diputadas para que antes de tomar una decisión visualicen las condiciones de infraestructura médica, pero además que se escuchen detenidamente la voces en contra de la Reforma, y si bien hay votos a favor al tratarse de un asunto de suma importancia requiere el mayor de los análisis al respecto, solo me resta cuestionar ¿Cuál fue la opinión de la Secretaría de Salud del Estado? ¿Está preparada? ¿Existe algún Posicionamiento del Poder Ejecutivo? ¿Cuál es el presupuesto que se deberá destinar en esta Política abortiva? ¿Por qué no se convocó ampliamente al sector médico para que estableciera su postura? y finalmente ¿Cuál es la urgencia de sesionar prácticamente a una hora de que se convocara? ¿Por qué la urgencia de aprobar políticas en contra de la vida? Concluyo, el presupuesto de salud del estado debería utilizarse para proteger la vida de todos los seres humanos no para vulnerarlos, es cuanto

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada, le pediría a la Diputada secretaria comentar quien sigue en el uso de la voz a favor.
- LA C. DIP. SECRETARIA: Si, Diputado le damos el uso de la voz a la Diputada Alejandra Ang.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Adelante Diputada tiene el uso de la voz.
- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: Gracias Compañeras y Compañeros Diputados, ¿Qué se busca con interrupción legal del embarazo?

Disminuir la movilidad y la mortalidad por causas obstétricas, garantizar el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva, anticoncepción, atención calificada del parto, cuidados de emergencia obstétrica e interrupción legal del embarazo para todas las mujeres y niñas que lo requieran. Contar con un marco legal amplio que además de garantizar el acceso a un aborto seguro, gratuito y de calidad no imponer restricciones en cuanto a la razón o causas por las que la mujer desea interrumpir su embarazo, implementar y fomentar una política integral de salud sexual reproductiva basada en evidencia y en el marco de los derechos humanos que garantice el conocimiento, acceso y uso de métodos anticonceptivos en hombres y mujeres para reducir embarazos no deseados y/o nacimientos no planificados con énfasis en grupos específicos como lo son niñas y adolescentes, poblaciones indígenas y en situación de marginación social, se busca también implementar programas de capacitación y sensibilización a las y los profesionales de la salud con las guías y estándares de calidad para la provisión de un aborto seguro, basado en la más reciente evidencia científica posible también se generarán las políticas para promover el acceso de niñas y mujeres jóvenes a educación, información y servicios integrales de salud sexual y reproductiva que incluyan la consejería sobre anticoncepción, una gran variedad de métodos anticonceptivos, anticoncepción de emergencia, aborto seguro, consejería y cuidados obstétricos y prevención de la violencia y la violencia sexual, contando con un mejor conocimiento de los métodos anticonceptivos y un mejor suministro de ellos entre las mujeres jóvenes. Esto podría mejorar la prevención del embarazo no planeado y lograr una planeación adecuada en sus nacimientos. Es por eso que la despenalización no fomenta la interrupción del embarazo, pero si garantiza que la mujer que decida llevarlo a cabo sea bajo las condiciones seguras sin poner en riesgo su vida con independencia de su nivel socioeconómico, raza, religión o condición civil, es cuánto.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada, Diputada Secretaria ¿Quién continuaría en el uso de la voz que se haya anotado en contra?
- LA C. DIP. SECRETARIA: iEh! Sigue el Diputado Diego Echevarría en contra Diputado Molina.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Adelante Diputado tiene el uso de la voz.
- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Gracias Presidente, iEh! Antes de continuar con la lectura que ieste! quedó pendiente, decirles que lo que se va a votar a continuación como norma como normas secundarias, iEh! Pues sería en contra o carecerían de sustento constitucional local, entonces, por lo tanto pues deben ser iemm! ieste! votada en contra, decirles entonces que, vamos a dar seguimiento a lo que estábamos platicando hace un momento sobre los argumentos de los temas en materia, ciertamente, esta medida lejos de despenalizar el aborto como resolvimos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación pretende institucionalizarlo sin considerar los altos costos que esto representaría para nuestro sistema de salud tan golpeado por la pandemia Covid 19 sin medicinas para medicamentos con largas esperas para cirugías o atención hospitalarias especializadas, la realidad es que no estamos preparados para ello, el dictamen de hecho no realiza consideración alguna de carácter económico respecto a las implicaciones presupuestales de la medida que avala, además es

incongruente que se propongan que el sistema de salud se oblique a dar condiciones de gratuidad para asesinar a un ser vivo pero debo pero deba cobrar los gastos para un parto a quien produce su nacimiento iEh! Sé que seguirá y se ha dicho que la postura a favor de la vida desconoce y es ignorante de lo previsto en el segundo párrafo en el artículo 4 de la Constitución Federal en el que se dispone que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos que desea tener pero dígame, en qué parte del texto dice con toda claridad que el derecho a decidir sobre el número de hijos que una persona desea tener implica su derecho a matar a los que se encuentra aún en el seno materno, la libertad de decidir si se tiene uno, dos, tres o cinco hijos o no tener ninguno garantizan la planificación familiar ni el libre plan de vida para toda persona, pero no el aborto como método para ello. La conferencia mundial sobre la población y de desarrollo, desarrollada en el Cairo, Egipto en 1994, considerar en la primera y donde empiezan a desarrollarse los derechos sexuales y reproductivos a nivel global, nos dice sobre esto, en su numeral 8.25 que en ningún caso se debe promover el aborto como método de planificación de la familia, las mujeres que tienen embarazos no deseados deben tener fácil acceso de información fidedigna y asesoramiento comprensivo, se debe asignar siempre una máxima prioridad a la prevención de los embarazos no deseados y habría que hacer todo lo posible por eliminar la necesidad de abortar. La iniciativa refiere que la legislación penal estatal criminaliza a la mujer que decida abortar y la priva de su libertad por lo que nos da un dato interesante como soporte a esta afirmación, a diciembre del 2016 dice que el estado que en el Estado de Baja California habían dos mujeres en prisión preventiva por este

delito y cinco mujeres en prisión definitiva, actualizar un poco más estas estadísticas, según cifras del Secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública al 2018 había cero mujeres, mujeres en prisión por abortar en nuestro Estado, en su exposición de motivos la propuesta pone de ejemplo al Distrito Federal hoy Ciudad de México donde desde el 2007 se permite abortar libremente y afirma que ha ello ha traído aspectos positivos al permitirse desde su implementación la práctica de cerca de doscientos treinta y dos mil abortos, cifra que no deja lugar a dudas que el aborto y será un nuevo y moderno holocausto en contra de los niños y niñas de nuestro país. El Doctor Oscar Martínez González miembro del Comité de---- la Academia Nacional de Medicina aseguró que el procedimiento del aborto se contrapone a los principios terapéuticos de la corporeidad de libertad y de responsabilidad por lo que su aplicación nunca podrá justificarse, además aseguró que el estado no debe actuar favoreciendo un crimen, aseguró que el médico que practica un aborto además de atentar contra la vida de un ser humano inocente, atenta contra el mismo y su propia profesión y formación, el Presidente del Comité de Investigación y Bioética en la escuela de Medicina de la Universidad Panamericana el Doctor Manuel Ramos Kuri explica que atentar contra el derecho a la vida debilita todas las garantías individuales de los seres humanos, Ramos Kuri dice que los embriones ya se pueden ser considerados como seres humanos y por lo tanto personas dignas de derechos y protección legal desde etapas tempranas del embarazo, explicó que desde su fecundación momento que el ser humano está formado por una sola célula, el cigoto muestra muchas características de un ser humano, tiene genes y ADN propio original completo y diferente a los de sus

padres, por ello que por principio de convicción además de defender a quienes siendo vulnerables receptores de derechos no son capaces de defenderse a sí mismos por lo mismo, pero al mismo tiempo deberemos apoyar a quienes por naturaleza son las guardianas y protectores de estas vidas, iEh! Crecen dentro de sus vientres que son sus madres pues como ya se dijo se trata de un ser con código genético propio, cuerpo independiente pero que por un tiempo determinado dependerá de los cuidados de su madre y de su padre, es necesario comprender que el derecho a la vida es clave y fundamento de cualquier acto de justicia sin vida ningún otro derecho tiene sentido, es cuanto presidente.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputado Diego Echevarría. Diputada Secretaria le pediría nos señalara quien se anotó en el orden a favor.
- LA C. DIP. SECRETARIA: A favor tenemos a la Diputada Julia Andrea González Quiroz Diputado.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Adelante Diputada Julia Andrea González.
- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ: Con su venia Presidente, hoy mi voto para esta iniciativa será a favor porque es cumplir con nuestra responsabilidad de adecuar la Ley de Víctimas y la Ley de Salud para garantizar la debida atención, pues la aplicación de la Norma Oficial Mexicana número 46 que es una realidad legal no puede ser limitada por procesos burocráticos o por la interpretación de personal de algunas y algunos escudándose en estos vacíos legales, por eso nuestra responsabilidad, darles esta certeza jurídica para que no se quede ninguna mujer y ninguna niña sin los métodos anticonceptivos de emergencia, trayendo como consecuencia que se excedan de las doce semanas,

de igual forma con esta Reforma se busca proteger a las víctimas que no denuncien, que no descubren que están embarazadas porque no denuncian porque sus agresores son personas cercanas a ellas, esta Reforma tiene la intención de establecer en nuestra norma penal que la mujer no sea abortada por sancionar, por abortar no sea abortada por, perdón, empezó a ladrar mi perrita, iEh! Que la mujer que aborta no sea sancionada, que la niña que interrumpe su embarazo no lleva demás un estigma de que hizo algo ilícito. Apoyo a esta Reforma con la seguridad de guitarle el estigma dejando de discriminar a la mujer de decidir plenamente por sus derechos sexuales y proteger a quienes les debemos tanto pero así también ir descubriendo los riesgos de su salud, ahora bien guiero comentar que en esta sesión de pleno hemos escuchado cientos de comentarios ya de quienes dicen representar a las y a los Ciudadanos como Diputadas quiero decirles que hay que respetar la doctrina o a otras que se escudan en el juramento hipocrático o Diputados que han hecho juicios de moral dejando en claro que su concepto de moral no pasa de un árbol que da moras, porque todos sus argumentos al decir que no se ha socializado el tema que falta iEh! Hablarlo que falta discutirlo es que no han escuchado a las mujeres que salen y que se manifiestan, a las mujeres que están en las calles de nuestros municipios pidiendo que este tema se suba y que se discuta, quiere decir que siguen invisibilizando, que siguen negando, que siguen sin escuchar a las voces de cientos de miles de mujeres que están solicitándonos esto como Legisladores, entonces si es así pues sus juicios de moral no tienen ningún valor ¿Por qué? porque no escuchan a las ciudadanas y a los ciudadanos, reafirmo que mi voto va a ser a favor no descansaremos hasta que la dignidad se vuelva costumbre y como se escucha en las calles, lo vamos a tumbar compañeras, Presidente.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada Julia Andrea González, le pediría Diputada Secretaria nos mencionara quien se anotó en el siguiente orden en contra.
- LA C. DIP. SECRETARIA: Diputado no tengo en la lista iEh! Comentarios en contra, los comentarios que siguen son a favor, no sé si algún Diputado guste.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Muy bien, si ieste!
- LA C. DIP. SECRETARIA: Le damos el uso de la voz al Diputado Manuel Guerrero.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Adelante.
- EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA: Buenos días, con su venia Diputado Presidente y gracias Diputada Secretaria. Por muchos motivos el tema este es polémico, encontrar un Punto de Acuerdo con Posiciones tan antagónicas es casi imposible, yo lamento mucho la posición de Diputados que solo están en contra de este Dictamen por una práctica legislativa o política que se llama "cachar todo" es una oposición moralmente derrotada que toman una bandera sabiendo que van en contra de cosas que deberían estar a favor solo por tener la gratitud de un grupo que se muestra en contra. Esto ya lo definió la Suprema Corte de Justicia de la Nación el artículo 7 aún vigente en Baja California es anticonstitucional y eso no lo podemos negar, y el negarnos a armonizar una ley local cuando la Suprema Corte dice que es de otra manera, eso es pérdida de tiempo, es no reconocer, el artículo 7 en Baja California aún con la votación en

contra y respeto la posición de algunos Diputados si es que en verdad en su corazón creen que están haciendo a favor de la vida, si realmente quieren cambiar algo, hagan un plan para ir a la Suprema Corte a echar abajo lo que hicieron en la Suprema Corte y poder mantener el 7 en Baja California, si realmente lo creen y no es solo una actitud política para tener votos que se caen de la mesa, van a recoger lo que se cae de la mesa, hagan un trabajo serio en la calle, realmente vuelvan a su corazón y a sus estructuras, representen a la gente, y no en este momento que aprovechan el contexto políticos de algunos grupos... para quedar bien, mi voto va a ser a favor, estemos o no de acuerdo la Suprema Corte fue muy clara en su pronunciamiento y como Legisladores tenemos un gran compromiso de regular todas las actividades sociales y culturales aunque no sean de nuestro parecer, aunque de nuestro corazón no estemos conformes, la prostitución, la drogadicción, existemos obligados a regularla, mi voto va a ser a favor, es cuanto Diputado.

- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Le pido el uso de la voz señor presidente, por favor.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputado Manuel Guerrero, iEh! Diputado Blásquez su postura es.
- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Es en contra señor.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Es en contra, bueno vamos a darle el uso de la voz en este momento de una vez, adelante.
- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Muchas gracias
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Hasta por cinco minutos gracias.

- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Gracias señor presidente, nada más ieste! Escucho voces candentes de personas que en ocasiones anteriores han aplicado criterios en nuestro congreso, han pasado la aplicación de normas y de artículos y ahora resulta que se espantan porque hay un grupo de personas que seguimos insistiendo en que el procedimiento parlamentario no es de esta forma, a mí me gustaría que con esa fuerza de voz lo dijeran en el pleno, pero en el pleno presencial en donde debe trabajar un legislador dentro de su espacio parlamentario y teniendo como fondo las expresiones de la gente que se opone y también el respaldo de la gente que está a favor porque es obvio, este es un tema de controversia pero a mí me parece que es un verdadero "galimatías" que si estamos inaprobando la Reforma constitucional continuemos con esta pieza que requiere de menor porcentualidad de voto cuando podemos con toda tranquilidad sin estarnos refutando, sin estarnos señalando con indirectas, legislar, yo reitero ésta herramienta parlamentaria se diseñó en una época de emergencia clínica no se hizo para darle la espalda a la gente, vo guisiera que así como hablan por el zoom hablaran en el pleno y entraran al congreso en sus vehículos o a pie y escucharan lo que la gente les dice para entonces poder creer que están tan preocupados por la aplicación de leyes cuando les conviene como es el caso, entonces como conclusión debido a la estrechez de los tiempos señalar el procedimiento parlamentario es forma y la forma es fondo compañeros, vamos a legislar como un congreso en sus manos, vamos a legislar de manera presencial nos ha dado muy buenos resultados a lo mejor hay personas que salen un poquito afectadas de colitis porque las discusiones son acres a veces pero al final de cuentas todos salimos con el gusto de haber cumplido con una labor parlamentaria presencial, mi voto en congruencia con el anterior es en contra y lo aclaro del procedimiento, es la cuenta señor Presidente.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputado Marco Antonio Blásquez, iEh!

 Diputada secretaria ¿Quién seguiría en el listado de los participantes?
- LA C. DIP. SECRETARIA: Sigue en el uso de la voz el Diputado Román Cota a favor.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Adelante Diputado Román Cota tiene el uso de la voz.
- EL C. DIP. ROMAN COTA MUÑOZ: Muchas gracias Presidente, iEh! Hoy estamos en medio de una discusión que sin lugar a dudas es trascendental para la vida de nuestro estado y nuestra sociedad, iEh! Al respecto me permito presentar mi postura con relación al Dictamen Número 04 propuesto por la Comisión de Gobernación y Legislación en el tenor del siguiente contexto:

La Iniciativa que hoy nos ocupa representa posturas encontradas por parte de la sociedad de quienes están a favor o en contra de ello, como legisladores debemos escuchar y dialogar con todas y cada una de las posturas que nuestros representados manifiestan, lo anterior no debe contraponerse con lo establecido en nuestro máximo pacto federal, al contrario, nos sirve de ejercicio democrático para que los servidores públicos encontremos mecanismos y normas acordes a los tiempos y la sociedad en la que nos encontramos, buscando que la participación ciudadana respuestas a temas complejos y de interés social, es por ello que la reserva presentada busca encontrar que la norma constitucional y la

postura ciudadana que se manifestó en días pasados en un ejercicio democrático, (inaudible) en nuestro estado converjan en beneficio de los bajacalifornianos, atendiendo a lo mencionado es que considero inadecuado la redacción propuesta en el artículo 132 pero si coincido en términos generales con el Dictamen que ha presentado la Comisión y que además celebro que incluya una armonización de nuestra legislación sobre todo en lo que corresponde al tema de los derechos humanos a la progresividad de esto, también como la adecuación de la Ley de salud, la Ley de víctimas, que van a regular de una manera más adecuada ésta práctica. Por esa razón me permito presentar una reserva que manifestaré más adelante en la votación pero que me gustaría abundar un poquito en este momento la explicación por la calidad del tiempo para poderlo manifestar así, primeramente en el artículo 132 la reserva pretende que se haga una definición más explícita más jurídicamente correcta de lo que es el aborto, el aborto como está señalado en la Iniciativa propuesta iEh! difiere que pudiera ser o no el aborto legal o (inaudible) tipo penal del aborto hasta las doce semanas, lo que está proponiendo esta reserva es que el tipo penal se defina tal cual como es; el aborto es la interrupción del embarazo ya sea a la primer semana o a la semana cuarenta eso es un aborto, entonces esa es la primer reserva para dejar más claridad en el tipo penal en cuanto al artículo 132. Posteriormente el artículo 133 también una equiparación de las penas para que no se reduzcan para que se mantengan como están, obviamente y manifestando que existirá la salvedad de los casos incluyentes de responsabilidad penal que se contemplan en el artículo 136 de la misma Iniciativa iEh! Que se ha presentado al respecto en el Código Penal y finalmente, en el artículo 136 se hacen dos observaciones en la fracción

I y en la fracción II y en el último párrafo son tres perdón; en la I para restringir la libre voluntad de la mujer embarazada para poder practicar de manera legal la interrupción de su embarazo a ocho semanas y en la II para que cuando se realice por producto que sea de una violación también se restringa hasta las doce semanas, esto es bien importante porque en la Iniciativa en el texto de la Iniciativa no se está delimitando la temporalidad para que este acto ocurra de manera legal cuando sea producto de una violación y finalmente en el último párrafo del artículo 136 se agrega también la fracción I en los casos contemplados para que los médicos tengan la obligación de proporcionar a la mujer embarazada la información objetiva, veraz y eficiente para los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos, así como los apoyos y alternativas existentes, iEh! Finalmente concluyo que estas Iniciativas que estoy presentando esta perdón, esta reservas que estoy presentando al Dictamen que hoy nos trae a esta discusión tiene también un sustento en la opinión de la ciudadanía que fue consultada a raíz particularmente de este tema, consideramos que debe de haber un respeto a los derechos humanos, consideramos que debe haber la oportunidad para la libre autodeterminación del derecho reproductivo de la mujer, pero también consideramos que es importante escuchar a la ciudadanía, tal manifestación no se contrapone a lo estipulado por los Ministros de la Corte como ya se mencionó llegaron a la conclusión de que no existe unanimidad en los criterios en el momento a partir del cual se debe de poner esta regla de cuando puede ser legal practicarse la interrupción del embarazo, por eso esta misma razón es la que considero hacer la temporalidad que ya he expuesto en los artículos anteriores y que debo manifestar de nueva cuenta mi beneplácito de que este Dictamen, pues de que esta Iniciativa pueda actualizar y armonizar nuestra Legislación en Baja California en Código Penal, en la Ley de Víctimas y la Ley de Salud, pero considero muy prudentes las reservas que he presentado y que de manera general estoy aquí exponiendo y que estoy haciendo llegar en este momento para que se analice, se analice a través de la mesa directiva que lo pueda iEh! Poner a consideración del resto de los compañeros de este pleno, es cuanto presidente.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputado Román Cota, iEh! Diputada Alejandrina ¿Desea anotarse para hablar a favor o en contra?
- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: En contra, pero no, ¿Le puedo decir o hasta que me enliste?
- EL C. DIP. PRESIDENTE: No, no, o sea ahorita los oradores son a favor respetando el derecho de los Diputados a intervenir en el Debate le daríamos el uso de la voz en este momento.
- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Si, le manifiesto a la Presidencia también a mis compañeros Diputados y a la secretaria que, en mérito de la reserva presentada por el Diputado Román Cota a fin de entrar al análisis del estudio de la misma, le solicito un receso a la presente sesión a fin de que lleguemos al análisis prudente y resolver lo que en derecho corresponda, es cuanto presidente.
- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Diputado Presidente.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Si Diputada Julia Andrea.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: ¿No se supone que las reservas las vemos al momento de la votación?
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Si claro, digo, como comentó que iba a hablar en contra, yo entiendo, así entendí de la del planteamiento del Diputado Román que tiene una reserva, entonces si las Reservas se presentan al momento de votación se sujetan a un debate por separado entonces digo, era el momento de plantearlo, Diputada Alejandrina ¿Desea hacer una precisión?
- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Sumar a ese tema que también se puede sesionar cuando así lo determina la asamblea. Recesar perdón, recesar cuando así lo determine la asamblea.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: A si claro, pero yo entiendo que el Diputado Román lo que está planteando es este es una Reforma y es sujeto de debate y si tenemos que durar todo el día debatiendo Diputada, yo entiendo que estamos aquí todos listos para ver este tema con la acuciosidad que corresponda sin necesidad, este, de recesarlo lo podemos ver aquí abiertamente. iEh! ¿Quién continuaría en el uso de la voz Diputada Secretaria?
- LA C. DIP. SECRETARIA: En el uso de la voz está iEh! Bueno entonces ¿Ya no hay nadie en contra verdad? iEh! los demás son a favor Diputado, no sé si alguien.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Adelante quien continúa.
- LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ: Antes de seguir iEh! Con las ultimas participaciones me gustaría aclarar algo y es al Diputado Blásquez, iEh! Yo al Diputado Blásquez nunca lo he visto en las reuniones del Congreso del Estado y

esto viene a alusión de que el dialogo debe de ser directo con los ciudadanos verdad hablando de esa situación y Usted se refiere al hablando de la cuarta transformación debería de saberlo porque Usted fue elegido precisamente dentro de esa cuarta transformación que los derechos no se consultan se aplican y como legislador debe de quedarle claro, nunca se le ha dado la espalda a la ciudadanía y ahora sí que el respeto a los derechos humanos deben de ser primordial para nosotros francamente me extraña que este, siendo y que hemos caminado los distritos en los que hemos representados que son los más vulnerables y Usted debería de saber, claramente que son a esas personas las que más se les criminaliza, es cuanto y este, sigue en el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García a favor.

- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Presidente por clarísimas alusiones personales por favor.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputado Blásquez, este, lo dijeron con nombre y apellido ahora sí, adelante tiene el uso de la voz.
- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Bueno le aclaro que, las alusiones no necesariamente tienen que llevar nominalmente este la identificación de la persona, se puede aludir por hechos o por acciones también nomas como una aportación a la asamblea.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Adelante tiene el uso de la voz Diputado.
- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Gracias Señor Presidente, hecha la aclaración, nada más aclararle a la compañera Geraldo de que yo camino mi distrito, estoy en un distrito que estoy recorriendo en el cual

participo y en el que estoy tomando nota de las expresiones si no me ve en esas reuniones del Congreso es porque mi base distrital es el 09 en Tijuana en un área muy bien demarcada que posteriormente le explicaré para que pues me (interrumpe una voz) hay un sonido ahí de fondo señor presidente, bueno, entonces eso es por un lado, por otro quizás muchas de esas reuniones que señala la compañera se da en el marco de comisiones porque las comisiones pues están señaladas para atender cierto tipo de casos, y pues hay que decir que no estoy inscrito en ninguna comisión que trate los temas de los que estamos enfocados y tercero no tengo objeción de conciencia, esto he sido clarísimo lo he hecho del conocimiento con mis compañeros de bancada una objeción de procedimiento, porque yo reitero es muy sencillo a través del zoom tomar decisiones, ponernos fuertes, intensos y señalarnos y decirnos pero hay que hacerlo en el pleno. El espacio natural del, del legislador es el pleno de su recinto, yo quisiera que alquien me explicara, de los compañeros a los cuales en ningún momento voy a desconocer como algunos sí me desconocen a mí, no los desconoceré; pero, en qué momento creen ustedes que, si nosotros pedimos el voto de manera personal y directa, si nos vamos a meter a todos los eventos donde nos invitan cuando estamos en campaña, inclusive las Iglesias Cristianas y los Pastores, que aquí he escuchado expresiones negativas en contra de ellos que me parecen injustas, porque no es bueno de ninguna manera hacer un juicio genérico como se hizo, nada más por soportar un voto. Vamos al pleno, yo les, yo convoco al Presidente, convoco a la compañera de la Junta de Coordinación. En el pleno discutamos, ese es el espacio en el que estamos electos, esa es la naturaleza de un legislador y no estar utilizando un recurso digital que nos permite a distancia tomar decisiones estructurales en relación al Estado. Cosa diferente que, si vamos al pleno o si nombramos un recinto alternativo presencial, presencial y ahí lo discutimos, las cosas cambian; pero no estemos involucrando este, harina de trigo con harina de maíz. Yo le pido compañera Geraldo que, si usted tiene duda sobre mi procedimiento, así como nos hemos comunicado muchas veces, lo hagamos, yo no tengo inconveniente en discutirlo con usted que es mi compañera, mi compañera y mi amiga, por lo menos hasta hoy lo es y de mi parte lo seguirá siendo; pero sí, no utilicemos recursos como estos para darle la espalda a expresiones populares muy claras, mi objeción no es de conciencia, es de procedimiento. Muchas gracias señor Presidente, es la cuenta.

- LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ: Diputado Presidente, Diputado Presidente yo creo que, por alusión, ¿me permite el uso de la voz? Va a ser breve, ya nada más para cerrar mi participación. Es decirle al...
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Nada más, nada más este, Diputada Araceli, este, sin que se convierta en debate las alusiones; pero adelante, este, tiene el uso de la voz por alusión.
- LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ: Es breve, es nada más decirle que su señora también tiene su base en Tijuana y este, y también nos damos el espacio que se necesita para tener ese acercamiento con la ciudadanía. Es cuanto, Diputado.
- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO: Diputado...
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada Araceli; Diputada Monserrat Rodríguez.

- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO: Sí Diputado Presidente, es para secundar la petición de receso que solicitó la Diputada Alejandrina. Quiero secundarla, ya que se debe revisar y analizar la reserva del Diputado Román Cota y como dice nuestro compañero Diputado Blásquez, no pertenecemos a, a esa Comisión, tenemos que revisar antes de, de votar o no a favor la reserva.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: En los terminos de la Ley Orgánica establece la forma de las sesiones establece de que las reservas se plantean cuando se agota un Dictamen en lo general, en ese momento se abre un debate de la reserva para lo cual tiene que plantearse de manera expresa la reserva, todavía no la conocemos de manera expresa porque no es el momento. Según este, la práctica parlamentaria en la Ley Orgánica, la reserva se presenta en el momento de la votación en general, entonces, ahorita no tenemos reserva qué analizar todavía, nos tenemos que esperar a ese momento para que en todo caso y si se considera algún análisis que se quiera hacer lo haremos, pero yo los invitaría a que los hagamos de manera abierta, no tenemos ningún problema que aquí, o sea, cualquier consideración que se haga puntual y a tiempo que resulte necesario, de cara abierta a la ciudadanía que es lo que todos ustedes han pedido y que ahorita escucho que es parte de los reclamos, hagámoslo aquí de manera abierta, de manera directa sus planteamientos jurídicos constitucionales, ideológicos, que ustedes gusten, este; pero no estamos en ese momento todavía Diputada, con todo respeto, la reserva no ha sido planteada de manera expresa es en otro momento de legislativo en el que sucederá adelante y en ese momento pues se harán las consideraciones en relación a esto, ahorita interrumpir el debate sería

este, innecesario. Entonces, vamos a continuar este, con la, con el uso de la voz de los que se encuentran enlistados y ya que plantee la reserva el Diputado Román Cota podremos analizarla con detalle. Han sido muchas reservas las que se han planteado en el momento, porque así establece la Ley Orgánica, las reservas no se circulan con anticipación a las sesiones, este, precisamente son eso, reservas en lo particular. Diputada Araceli Gerardo, ¿quién continúa en el uso de la voz?

- LA C. DIP. SECRETARIA: Tiene el uso de la voz usted Diputado, Juan Manuel Molina, a favor.
- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Muy bien este, gracias Diputada. El, los argumentos que se vertieron en el análisis del, del debate número, del Dictamen número 03 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales ya lo este, he expresado mucho en relación al tema de fondo. Aquí sí me interesa plantear, porque se comenta pues, he escuchado que no se cuenta con el engrose de la Corte, que el documento no ha sido notificado, que no obliga a legislar; pero, bueno, los que estamos interesados en este asunto, que entiendo según las manifestaciones que somos todos, pues nos obligaba precisamente a informarnos, es nuestro parte como legisladores y, y yo sí analicé los, este, planteamientos hechos en sesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el análisis de dos diversas dos diversas acciones de inconstitucionalidad, relacionado con dos legislaciones de diferentes Estados. Y sí escuché los argumentos de los, de los señores y de las señoras Ministros, Ministras; y en ese sentido, esa establecieron expresamente que los Estados carecen de competencia constitucional para definir el concepto de persona.

Precisamente una de las legislaciones este, que analizaron ellos es idéntica, prácticamente casi a la letra a la legislación de Baja California; pero en uno de esos argumentos dijeron expresamente que los Estados carecen de competencia para definir el concepto de persona. Entonces, me gueda clara que la legislación del Estado de Baja California reviste lo que, en materia de convencionalidad y control de la constitucionalidad, la Suprema Corte misma lo ha establecido como una categoría sospechosa, sospechosa de que, de revestir un carácter de inconstitucionalidad por agredir temas de derechos humanos. Cuando una norma pasa por encima de, este, del esquema de derechos humanos también está establecido, está establecido en la Constitución General de la República la obligación de inaplicación, es decir que no se debe de tomar en cuenta y se debe de emitir una resolución en la cual se privilegie los derechos humanos sobre una norma que lo agreda, ¿sí? y se hace una ponderación precisamente de este tipo de cosas como lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió en esta resolución en donde establece la incompetencia de los Estados para legislar en ese tema. Al establecerse eso inmediatamente nos obliga a analizarlo y es lo que estamos haciendo ahorita en este momento, porque escuché también el argumento de que al establecer el artículo 7 una disposición, pues la legislación, este, penal debe de acatarlo; pero no es así porque tenemos la facultad, más que ella, más allá de eso la obligación de inaplicar una norma que reviste el carácter de este, de categoría sospechosa o este, de naturaleza y análisis inconstitucional como es actual el artículo 7. Es más, voy más lejos, lo vuelvo a decir y hago referencia también porque quienes quisimos estar en las, en los foros, aunque no estuviéramos de acuerdo con las posturas ahí estuvimos, nos

invitaron, los Diputados del Grupo Parlamentario del PES organizaron uno y ahí estuvimos algunos de nosotros. Yo no estuve, pero estuvieron Diputadas, estuvo la Diputada Michel Sánchez, me consta. Las Diputadas y Diputados del PAN organizaron otro foro y ahí estuve, inclusive hice preguntas. Y recibimos personal y directamente hasta quienes ahora este, pues están haciendo pintas y agresiones físicas directas a las oficinas de, de varios de nosotros. Y los recibimos y los escuchamos, aquí no hubo una puerta cerrada, no es cierto, quien diga que le dimos la espalda a la ciudadanía, que no los hemos escuchado está atentando en contra de la verdad y ahí están las transmisiones del Congreso del Estado, y quien quiso escucharlas también, es un portal de ustedes compañeras y compañeros, hoy tuvieron también la posibilidad de hacerlo y ahí están todas esas posturas. Quien no estuvo en esos foros es porque no quiso o no pudo, lo respeto; pero también están transmitidos en el Portal del Congreso del Estado. Eso se llama máxima publicidad, transparencia, acceso a la información, sobre todo para cada uno de ustedes que respeto, este, que tomen las decisiones con la información que tengan; pero ahí están las posturas y sobre todo la prueba de que la Presidencia del Congreso e integrantes de la Comisión de Gobernación tuvimos esa, esa amplitud para recibirlos, escucharlos y preguntarles. Y yo por eso, inclusive, decía al tema del artículo 7 Constitucional de Baja California establece la concepción, habla de la concepción y según una de las expertas que yo escuché y le pregunté este, cuándo consideraba el inicio de la vida, y hablaba de la concepción, no del momento de la implantación. Entonces, ya hay una situación que nos hace más dudar de la constitucionalidad máxime que el, la Suprema Corte ya dijo que no, no tiene competencia las legislaturas estatales

para regular el concepto de persona. Como datos adicionales, para no extenderme mucho, porque yo lo que les comento es de que el tema al artículo 7 puede ser hecho a un lado para un análisis legal como el que estamos haciendo en tratándose de la interrupción legal el embarazo. Y, y los números también ... a la ciudad de México, porque se habla, o sea, de los procesos de aborto como una situación, este, pues vaya ahí los videos que nos han mandado a todos nosotros; pero en la ciudad de México desde el 2007 el 78 por ciento de las interrupciones legales del embarazo han sido por vía de medicamento y han sido la mayor parte dentro de las cuatro primeras semanas. O sea, no han sucedido, los menos ha sido después de las diez semanas. Entonces, los números son muy precisos, este, estamos ante un tema este, sí, de, médico, legal; pero también debemos de ser muy claro en este tema. Los médicos muchas veces toman decisiones también, ¿sí? y pues deben de buscar privilegiar la vida; pero, lo que estoy diciendo y lo he dicho desde el principio es que busquemos privilegiar la vida de muchas mujeres que no encuentran una alternativa. Pongan en su conocimiento las alternativas, pongan en su conocimiento las opciones, esta Ley va a obligarnos como Estado a ponerles en la mesa todas las opciones que tienen y se los vuelvo a decir, van a reducirse el número, como ha sucedido en la ciudad de México; pero lo más importante se van a salvar la vida de muchas mujeres y claro que va, muchas mujeres que habían tomado la decisión de ir a un aborto clandestino muy probablemente vaya a tomar la decisión de conservar a sus hijos, si conocen sus opciones; pero para conocer sus opciones, para garantizar que tengan el conocimiento de estas, necesitamos hacer esta reforma también. Esta es una reforma, lo vuelvo a decir, que va a salvar muchas vidas, va a salvar

muchas veces las dos vidas, porque desgraciadamente, se los vuelvo a decir, los abortos están sucediendo, van a seguir sucediendo de manera este, clandestina; vamos a buscar la forma de reducir la mortalidad de las mujeres por este, esta causa y les aseguro que también vamos a salvar la segunda vida, como varios de aquí lo han venido diciendo si utilizamos los conceptos que ellos están utilizando. Entonces, pues, yo les digo ahí están los números, este análisis que yo les hago de constitucionalidad no es algo que a mí se me ocurra, ahí están las resoluciones de la corte y, lo vuelvo a decir, fue muy clara la resolución de estas acciones, dicen que los Estados carecen de competencia para establecer el concepto de persona y la legislación que fue declara inconstitucional es idéntica a la nuestra. Entonces, podemos hacer esta reforma legal aún con el concepto que está establecido a este momento en el artículo 7 de la Constitución Local, sin que, sin que se vicie el procedimiento ni nada por el estilo. Ojalá sí podamos poner este, este, siempre las sesiones presenciales; pero acuérdense que todavía seguimos atravesando una pandemia, eso es una de las razones, pero la otra también, digo qué bueno, o sea que algunos de ustedes no hayan recibido este, agresiones directivas. Recibimos hoy la amenaza de toma del edificio, estaba advertida desde ayer que se iba a tomar el edificio. De hecho, ahorita hay otras este, otros bloqueos que hubieran impedido que esta sesión se realizara; entonces, debemos de avanzar. Y, y bueno, lo vuelvo a decir, si no sufrieron ataques en sus oficinas, qué bueno, lo celebro; pero varias y varios de los que estamos aquí sí lo hicimos y, sin embargo, eso no nos debemos de detener. Es cuánto.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: En este momento Diputada Secretaria...

- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO: Señor Presidente.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: ...daría de favor, sí Diputada.
- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO: Para realizarle un comentario, observación. Yo estuve en una, en uno de los foros en el que, en el que usted estuvo presente, y una de las preguntas que le hicieron a usted fue que, si iba a ser presencial este, esta sesión y usted dijo que sí, y de la cual pues no es presencial es por zoom. Nada más ese comentario, gracias.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Recibido su comentario este, Diputada. Hubiéramos querido que las condiciones del día de hoy hubieran sido distintas. Diputada Secretaria, le pediría...
- LA C. DIP. SECRETARIA: Sí, Diputado Juan Manuel Molina, tenemos la participación de la Diputada Michel Sánchez.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Adelante Diputada.
- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE: Muchas gracias Diputada Secretaria, Diputado Presidente. Espero que mi internet no esté fallando, una disculpa ahí por mi conexión inestable. Con su venia Diputado Presidente, buenos días nuevamente a todas y todos, a la ciudadanía, medios de comunicación que nos, que nos sintonizan. Por demasiado tiempo las niñasmujeres han soportado la carga de legislaciones restrictivas e instituciones que las discriminan, socavando con ello sus derechos sexuales reproductivos y de libre autodeterminación al omitir aplicar y armonizar la legislación a la luz de los derechos humanos, reconocidos en la Constitución General y los Tratados de los

cuales México forma parte. Cabe recordar los reiterados llamados desde el ámbito internacional, en 1999 en la Recomendación General 24 del Comité para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres. Instó al Estado Mexicano para que proteja y facilite las medidas que adopten las mujeres para conseguir sus objetivos en materia de salud, incluida la interrupción voluntaria del embarazo. En el 2015 el Comité de los Derechos de Niños en las observaciones particulares sobre los informes periódicos cuarto y quinto considerados por México recomendó avanzar hacia la despenalización del aborto. Sin duda el aborto ilegal e inseguro es un grave problema de salud y como tal debemos de atenderlo de las muertes maternas directas. Es la única, como les he comentado que presentó un aumento proporcional en años recientes, el 7.4 al 9.3 con 14 muertes por aborto del 2010 al 2020. La evidencia mundial señala que en América Latina, 3 de cada cuatro abortos practicados ocurren sin condiciones de seguridad. En el Estado se estima un incremento en los últimos años de los abortos en niñas y adolescentes, con respecto al porcentaje de abortos en todas las edades, en 2020 un 22.92 por ciento de los abortos ocurren en adolescentes, que corresponde al 9 por ciento del total de los eventos obstétricos. La violencia sexual en niñas y adolescentes es un problema latente ya que, de las notificaciones realizadas para interrupción voluntaria del embarazo en el 2020, 40 por ciento se realizaron en niñas menores de quince años. Las recientes discusiones en el Máximo Tribunal del País, en la acción de Inconstitucionalidad 148/2017 puntualizan que las legislaciones penales como la que hoy se encuentra vigente en nuestro Estados les vienen contrarias a la Constitución General, a los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos al penalizar a las mujeres

bajo constructos reduccionistas basados en prejuicios en donde el cuerpo de las mujeres sirve como un instrumento desproveyéndole de la misma libre autonomía de su cuerpo. Desde la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos, desde el fondo de población de las Naciones Unidas y de la Entidad de las Naciones Unidas para la igualdad y el empoderamiento de las mujeres ya celebraron la decisión por unanimidad de la Suprema Corte de Justicia mediante la cual se declara inconstitucional, considerar el aborto como un delito. Al resolver la acción de inconstitucionalidad del 148/2017, reconociendo que este tipo de delitos violentan la autonomía y la libertad reproductiva de las mujeres. El grupo de trabajo de la ONU señaló que criminalizar la interrupción del embarazo es una de las formas más perjudiciales de instrumentalizar y politizar el cuerpo y la vida de las mujeres. Es por ello que hoy como legisladoras y legisladores de Baja California tenemos una oportunidad más para saldar una deuda histórica, para escribir un nuevo capítulo en el avance de los derechos humanos de las niñas y mujeres de nuestro Estado, ya lo hicieron otras legislaciones de nuestro País, modificando sus Códigos Penales, adoptando leyes más progresistas, el motivo ha sido claro. El Derecho Penal no ha demostrado que solucione el conflicto, por el contrario, la criminalización de la práctica sólo eleva la tasa de abortos dado en condiciones de inseguridad, con efectos nocivos a la vida, a la salud, a la libertad y la incidencia, afectando mayormente a las mujeres rurales emigrantes y de escasos recursos. Hoy vislumbro que mi voto será acompañado por quienes al igual que yo en este proyecto, un avance a la protección a los derechos de las niñas y mujeres, no como una obligación, sino como una opción que evitará efectos nocivos en su vida, en su salud y en la libertad por quienes ven este proyecto de ... activo del Estado, a fin de promover y garantizar los servicios de salud sexual y reproductiva y por quienes asumen su obligación legal y constitucional por respetar y proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las niñas-mujeres en el Estado de Baja California. Educación sexual para decidir anticonceptivos para no abortar, y aborto legal para no morir. Es cuanto, Presidente.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada Michel. Entendería yo que se ha agotado la lista de oradores, por lo cual le solicitaría a la Diputada Secretaria Escrutadora sometiera en votación nominal el Dictamen número 04 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. No se escucha, Diputada.
- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen número 04 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor del Dictamen.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, en contra.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra del procedimiento.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe...
- EL C. DIP. PRESIDENTE: ¿Me permite nada más una moción? Este, estamos votando el Dictamen, no el procedimiento, Diputado Blásquez. Le pediría precisión si está votando en contra del Dictamen, no el procedimiento.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, es lógico que la ronda, señor Presidente, es para votar el Dictamen. Y quiero agregar a que estoy en contra del procedimiento, así mismo. ¿Le queda claro?
- EL C. DIP. PRESIDENTE: ¿Vota en contra del Dictamen, entonces?
- Blásquez Salinas Marco Antonio, expresé mi voto en contra en la ronda del Dictamen, señor Presidente.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Asentamos que vota en contra del Dictamen, perfecto; gracias, Diputado.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra del Dictamen.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.
- Cota Muñoz Román, a favor del Dictamen en lo general, con tres reservas en lo particular presentadas ante Procedimientos Parlamentarios, que ya previamente expuse hace unos momentos para conocimiento del pleno.
- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Muy bien, se alcanzó a escuchar que es a favor en lo general, una reserva en lo particular. Juan Diego Echevarría Ibarra.
- EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ: Tres reservas, tres reservas.
- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Tres reservas.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra del Dictamen.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor del Dictamen por los términos ya referidos en mi anterior participación.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor del Dictamen.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, en abstención y de una vez si me lo permite la Presidencia razonar mi abstención.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Adelante, Diputado.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, gracias Diputado Presidente. Encuentro algunos motivos y razones vertidas tanto por mi compañera Michel como el Diputado Ramón Cota, para mayor análisis de (inaudible) para poder dar un voto ahorita que sea consensado con lo que pienso y mis ideales. Entonces, por esa razón en este preciso momento en abstención, Presidente.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor, Diputada Secretaria.
- Peña Chávez Miguel, en contra, Diputada Secretaria.
- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: María Monserrat Murillo López.

 María Monserrat Rodríguez Lorenzo.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, en contra.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor del Dictamen, para todas todos.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor, Diputada.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor, Diputada.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor, Diputada.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor del Dictamen.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 29 DE OCTUBRE DE 2021

DICTAMEN No. 04 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocío	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina		X	
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		Х	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		Х	
Dip. Cota Muñoz Román	X/R		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		X	
Dip. García Ruvalcaba Daylín	Х		
Dip. González García César Adrián	Х		
Dip. Guerrero Luna Manuel	Х		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	Х		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			X
Dip. Peña Chávez Miguel		X	
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat		X	
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	Х		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	Х		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	Х		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	15		
Total de votos en contra		7	
Total de abstenciones			1

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación, son 15 a favor, 7 votos en contra, 1

abstención ya razonada. 3 reservas en lo particular del Diputado Ramón Cota Muñoz

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias, este, Diputada Secretaria Escrutadora.

 Diputado Román Cota, tiene el uso de la voz para plantear su reserva.
- EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ: Muchas gracias. Daré primero entonces, en virtud del orden presentado de las Iniciativas, la mención, perdón, de las reservas, mención de la primera reserva presentada; en lo particular al resolutivo propuesto en la Iniciativa de Reforma a diversas disposiciones del Código Penal de la Ley de Víctimas y de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California. Como ya lo y he mencionado durante mi participación anterior, consideramos que debe haber una mayor claridad en el ...
- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ: No se escucha, no se escucha Diputado Presidente.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Yo lo escucho, pero muy, muy, bueno, bajo. Este, no sé si, si pueda usar mejor el micrófono Diputado Román.
- EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ: Me acerco, me acerco aquí al, al micrófono. ¿Me escuchan mejor ahí?
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se escucha igual.
- EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ: Ok, un segundo, desactivo aquí entonces el micrófono y por aquí ya me van a escuchar mejor. ¿Me escuchan mejor?
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se escucha igual.

- EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ: ¿escucha mejor ahora? ¿Hablo más fuerte?
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Yo creo que sí, yo creo que sí se va a ocupar que, levantar un poco la voz para, para que el micrófono capte mejor.
- EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ: Levanto la voz para que no, no piensen que estoy gritando; pero levanto la voz para poder escuchar mejor. Esta reserva presentada, esta primer reserva presentada con relación al resolutivo que modifica el texto del artículo 132, en la propuesta se está señalando que el tipo penal se describa como la interrupción del embarazo hasta las doce, después de las doce semanas de gestación, cuando creemos que debe de haber una claridad en este concepto y que, como ya lo habíamos mencionado anteriormente, se explica de manera detallada a partir de este mismo artículo en donde aborda precisamente también las causas excluyentes para que este tipo, para que este tipo penal se pueda complementar. Es por ello que, para hacer de manera concreta la presentación, la Iniciativa que, perdón, la reserva que se está presentando es modificar el texto del artículo 132 para que quede: artículo 132. Aborto es la interrupción del embarazo. Y que posteriormente continúe el texto que ya, ya se ha circulado de la original del artículo 132. Esa sería la única modificación, que se omitiera el contexto que consideramos está de más porque, pues un aborto es la interrupción del embarazo ya sea en la semana 1 o en la semana 20, ¿no? Entonces, para claridad de este tipo penal. Es la primer reserva presentada, y me gustaría pues dejarlo hasta aquí para que si existiera alguna duda pues aclararla y comentarla.

(SE INSERTA PRIMER RESERVA AL DICTAMEN No. 04 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ)

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El suscrito Diputado en mi calidad de integrante de esta H. Legislatura de conformidad con lo establecido por el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea, RESERVA EN LO PARTICULAR AL RESOLUTIVO PROPUESTO EN LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, LEY DE VÍCTIMAS Y LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de lo siguiente:

HONORABLE ASAMBLEA:

La iniciativa de reforma que hoy nos ocupa representa posturas encontradas por parte de la sociedad de quienes están a favor y en contra de ella. Como legisladores debemos de escuchar y dialogar con todas y cada una de las posturas que nuestros representados manifiesten.

Lo anterior no debe contraponerse con lo establecido en nuestro máximo Pacto Federal, al contrario, nos sirve de ejercicio democrático para que los servidores públicos, encontremos mecanismos y normas acordes a los tiempos y la sociedad en la que nos encontramos. Buscando en la participación ciudadana respuestas a temas complejos y de interés social.

Es por ello, que la reserva presentada busca encontrar que la norma constitucional y la postura ciudadana que se manifestó en días pasados, en un ejercicio democrático sin precedentes en la historia de nuestro Estado, converjan en beneficio de los bajacalifornianos.

Atendiendo a lo mencionado, es que se considera inadecuada la redacción propuesta al artículo 132 del Código Penal para el Estado de Baja California, ya que se debe considerar aborto, como la acción de interrupción del embarazo, ya que como se menciona en el artículo 136 del mismo artículo, habrá causas excluyentes que definen o tipifican la responsabilidad penal del aborto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la modificación al artículo 132 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 132. Aborto es la interrupción del embarazo.

(...)

TRANSITORIOS

En los términos que fueron propuestos.

Dado en el Sesión de Pleno, en modalidad virtual, a los 29 días del mes de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ

(CONCLUYE RESERVA)

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputado. Una vez expuesto el contenido de la reserva, le, se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra de la reserva. No hay intervenciones, no habiendo intervenciones le solicitaría entonces Diputada Secretaria Escrutadora sometiera en votación nominal, iah! la Diputada Alejandrina Corral, adelante Diputada.
- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: De nuevo Presidente, para insistirle un receso para llevar a cabo un análisis de la reserva que acaba de presentar nuestro compañero Diputado Román Cota. Yo creo que no habría ningún problema si recesamos para ver ese tema en lo particular.
- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO: Presidente.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Sí, Diputada Monserrat Rodríguez.

- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO: Secundo a la Diputada Alejandrina el, un receso para revisar la reserva planteada por el Diputado Román.
- EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ: Diputado Presidente, secundo a la Diputada también en el receso.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Tienen el documento de la reserva, porque ahorita, o sea yo, yo escuché la reserva y tenemos el documento. Mi pregunta es, ¿tienen el documento de la reserva? Yo entiendo que sí, porque el Diputado este, la, lo hizo llegar de alguna manera por, por medio electrónico.
- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO: Sí tengo el documento, me lo hizo llegar al mismo tiempo del inicio de la sesión. Entonces, no he tenido oportunidad de analizarlo, por es que solicito el receso. Secundo a la ...
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Sí, les plantearía algo para avanzar, porque pues principalmente los que tuvimos este, escuchamos el contenido de la reserva este, quisiéramos debatir. Vamos este, adelantando eso, ustedes pueden ir analizando el documento y ya este, si consideran que ocuparan este, algo más de tiempo pues todos tenemos ahí a nuestro personal trabajando, Secretarios Técnicos, este, asesores jurídicos, este, primero vamos a ver si algún Diputado o Diputada desea manifestarse en contra de la reserva. La Diputada Alejandrina Corral, ¿quiere hacer uso de la voz?
- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: De nueva cuenta apelo a que nos des un receso, Presidente. En otros temas fundamentales lo

hemos hecho y cuando se ha solicitado nosotros hemos sido muy responsables al momento de emitir nuestro voto. Yo no creo que tengamos ningún problema en recesar y entrar perfectamente al análisis de, de la reserva que presentó nuestro compañero.

- LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO: Diputado Presidente, de igual manera yo solicito receso.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: También solicita, ¿y cuánto consideran ustedes que necesitan para analizar esto?
- LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ: Dales receso Presidente, cinco minutos, diez.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Preguntaría de nueva cuenta...
- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: En cuántos temas ha sido indefinido, incluso, Presidente, y no creo que vaya a ser la primera vez eh, a lo que nos vayamos a enfrentar solicitando ustedes, nosotros o todos los grupos parlamentarios un receso. Y cuando así se requiera no vamos a tener ningún problema nosotros en concedérselo.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se lo, se lo agradezco Diputada.
- LA C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ: Generalmente han sido de cinco a diez minutos, siempre se debe de determinar el tiempo.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Así es, así es. Sin, y se los voy a pedir, sin apagar las cámaras y sin salirnos de la sesión, este, pues vamos a conceder un receso de cinco minutos. Recuerden que, si algún Diputado que estando presente y sin

autorización de la Presidencia abandona la sesión, se considera una falta injustificada. Vamos a conceder cinco minutos de receso; les voy a pedir que se mantengan enlazados y al personal de informática que mantenga al aire esta sesión, por favor. Se concede un receso de cinco minutos a partir de este momento. (Receso: 12:55 Horas) (Reinicia: 13:03 Horas) Diputadas, Diputados, este, vamos a, a reiniciar la sesión una vez transcurridos los cinco minutos del receso concedido. Le voy a pedir Diputada Secretaria pueda pasar lista de asistencia de nueva cuenta para efecto de constatar la existencia de quórum; pero, la Diputada Secretaria, no veo enlazada a la Diputada Araceli Geraldo. Le voy a pedir, este, debe de haber tenido alguna situación, este, salvo alguna otra cuestión; pero le voy a pedir a la Diputada Secretaria Escrutadora, Diputada Julia Andrea González, Diputada Julia Andrea González.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Sí Presidente, aquí estoy.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Pase lista de asistencia para verificar la existencia de quórum.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA:

Muy bien, iniciamos con la lista de asistencia, con la Diputada: María del Rocío Adame Muñoz, Claudia Josefina Agatón Muñiz, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Román Cota Muñoz, Juan Diego Echevarría Ibarra, Daylín García Ruvalcaba, Adrián González García, Manuel Guerrero Luna, Sergio Moctezuma Martínez López, Dunnia Montserrat Murillo López, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, Miguel Peña Chávez, María Monserrat Rodríguez Lorenzo,

Liliana Michel Sánchez Allende, Julio César Vázquez Castillo, Rosa Margarita García Zamarripa, Araceli Geraldo Núñez, Julia Andrea González Quiroz, Evelyn Sánchez Sánchez, Evelyn Sánchez Sánchez, está ahí Diputada, pero no se puede escuchar. Juan Manuel Molina García. Diputado, la Diputada Evelyn está presente, pero no se escuchó su asistencia.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Sí, pero aquí este, la, la observamos que está en pantalla y veo también el ícono de la Diputada Araceli Geraldo; pero bueno, ya una vez que, que pueda, ah, ya la, también este para asentar este, su presencia.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA: Sí, dio su presencia también, se le informa que hay 23 Diputados y Diputadas presentes.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias, vamos a continuar entonces con el desahogo de la sesión. Y por, derivado del receso, este, le voy a pedir Diputado Román pudiera repetirnos nada más la parte del planteamiento que hace, específicamente la redacción que propone para de ahí ya poder abrir el debate.
- EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ: Con gusto Presidente, muchas gracias de nueva cuenta a todos los compañeros por su, por la paciencia y por el tiempo para poder analizar la primer reserva presentada, que como lo he mencionado, versa sobre una modificación al texto propuesto en el Dictamen al artículo 132 del Código Penal...
- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ: No se escucha nada, Presidente.

- EL C. DIP PRESIDENTE: Bueno, yo sí escucho, bajo, pero escucho. Entonces, nada más le pediríamos otra vez al Diputado Román, este, que, que pudiera este, vertIr la reserva, este, un poco más alto en el volumen de su voz para que alcancen a escucharlo; yo lo escucho bajo, pero sí lo escucho, adelante.
- EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ: Me voy a, me voy a acercar un poco a la cámara, espero no espantar a nadie.
- EL C. DIP PRESIDENTE: Adelante.
- EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ: Bueno, reiterando, la primer reserva presentada versa sobre una modificación a el texto que propone el Dictamen en el artículo 132 del Código Penal que, a la letra, en el Dictamen viene: Aborto es la interrupción del embarazo, después de la décima segunda semana de gestación. En la propuesta, bueno en la reserva presentada estamos señalando que el texto debería quedar que, en el artículo 132: aborto es la interrupción del embarazo, debido a que el embarazo se, perdón, este aborto o este acto se produce ya sea a la semana o en la semana 12 o en la semana 20. Entonces, para darle mayor claridad a el tipo penal debemos de considerar que el texto sea lo más sucinto posible, y en este sentido, pues hacer la propuesta. El resto del texto del artículo, quedaría como viene en el Dictamen, para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implementación del embrión en el endometrio. Eso quedaría totalmente tal cual como está, solamente la adecuación del texto en el primer párrafo del artículo 132.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Muy bien, Diputado una vez expuesto el contenido de la reserva, preguntaría Diputadas y Diputados si desean anotarse en contra de la misma, Diputada Julia Andrea González Quiroz, Diputada Michel Sánchez Allende. Adelante Diputada Julia Andrea González.
- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Nada más adelanto el sentido de mi voto en contra, ya que el Diputado menciona que aborto puede ser a las 12, 20 semanas y en nuestra Iniciativa no hablamos nada de 20 semanas, por ejemplo, creo que es un juego de palabras para terminar criminalizando a las mujeres. Entonces, estoy en contra.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada; Diputada Michel Sánchez Allende, tiene el uso de la voz.
- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE: Gracias Diputado Presidente. Sí, en contra de la reserva, ya que conforme al Dictamen, página 39, los artículos que propusieron modificar fue únicamente el 133 y el 136 de la Legislación Penal. Y si bien es cierto, el primero de ellos contempla y sanciona el auto-aborto hasta después de las doce primeras semanas de su embarazo, también lo es que el artículo 132 establece, para los efectos de este código: aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, lo cual, además se, a lo cual además de acondicionar directamente en ambas disposiciones produce una antinomia jurídica. Es decir, el texto del artículo 132 iría en contra de la congruencia interna del capitulado del aborto y del contenido propuesto en los diversos artículos 133 y 136. Estamos en contra, Diputado Presidente, gracias.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada Michel. No, no habiendo más intervenciones, le pediría Diputada Secretaria Escrutadora sometiera a votación nominal la reserva presentada por el Diputado Román Cota Muñoz.
- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación la reserva presentada por el Diputado Ro, el Diputado Ramón Cota Muñoz, iniciando por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz.
- LA C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ: Es Román Cota, no Ramón.
- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Perdón, Román.
- Adame Muñoz María del Rocío, mi voto es en contra de la reserva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, en contra de la reserva.
- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Marco Antonio Blásquez Salinas, Marco Antonio Blásquez Salinas.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, disculpe, no, no encendí el, en abstención a la propuesta.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra, por no haber tenido el tiempo suficiente para el análisis.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra, en mérito de no haber tenido el tiempo suficiente para haberlo analizado y quedando el precedente que en casa receso son de cinco minutos. Gracias, Presidente.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.
- García Ruvalcaba Daylín, en contra.

- González García César Adrián, en contra.
- Guerrero Luna Manuel, a favor, Manuel Guerrero, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.
- Murillo López Dunnia Montserrat, en contra.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, en abstención, y razono mi abstención. Por la premura del tiempo y la falta de análisis.
- Peña Chávez Miguel, en contra, Diputada Secretaria.
- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: María Monserrat Rodríguez Lorenzo, María Monserrat Rodríguez Lorenzo.
- Sánchez Allende Liliana Michel, en contra de la reserva.
- EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA: Diputada, quiero hacer una aclaración Diputada Julia, por favor.
- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Sí, dígame Diputado.
- EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA: Estaba confundido, mi voto es en contra de la reserva, ¿se puede cambiar el sentido todavía?
- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO: Diputado Presidente.
- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Diputado Presidente, se puede cambiar el sentido del voto del Diputado Guerrero.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: No hemos hecho la declaratoria todavía, este, no veo yo este, ningún impedimento para hacerlo. Si ya hubiéramos hecho la declaratoria o estuviera votando la Mesa Directiva, sería otro momento. Hágase

el ajuste y que conste en el acta la corrección. Diputada, este, Monserrat Rodríguez, ¿quería manifestar este, algo? Pero estamos en votación. Ah, es que no ha votado, ¿va a votar?

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: No votó.
- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO: Es que se me, me sacó, sí perdón, una disculpa. Sí, voy a votar.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, mi voto es en contra.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Muy bien.
- Sánchez Allende Liliana Michel, en contra de la reserva.
- Vázquez Castillo Julio César, en abstención por no haber tenido el tiempo suficiente para analizar la reserva.
- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Muy bien. Ramón Vázquez Valadez, Ramón Vázquez Valadez.
- García Zamarripa Rosa Margarita, en contra.
- Geraldo Núñez Araceli, en contra.
- González Quiroz Julia Andrea, en contra.
- Sánchez Sánchez Evelyn, en contra de la reserva.
- Molina García Juan Manuel, en contra.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 29 DE OCTUBRE DE 2021			
PRIMER RESERVA AL DICTAMEN NÚMERO 04 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

Dip. Adame Muñoz María Del Rocío		Х	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María		Х	
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			Х
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		Х	
Dip. Cota Muñoz Román	Х		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		Х	
Dip. García Ruvalcaba Daylín		Х	
Dip. González García César Adrián		Х	
Dip. Guerrero Luna Manuel		Х	
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		Х	
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat		Х	
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			Х
Dip. Peña Chávez Miguel		Х	
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat		Х	
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel		Х	
Dip. Vázquez Castillo Julio César			Х
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita		Х	
Dip. Geraldo Núñez Araceli		Х	
Dip. González Quiroz Julia Andrea		Х	
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn		х	
Dip. Molina García Juan Manuel		х	
Total de votos a favor	2		
Total de votos en contra		18	
Total de abstenciones			3

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación, son 2 votos a favor, 18 votos en contra,

- 2, 3 abstenciones, 2 ya razonadas, 1 falta por razonar, del Diputado Marco Antonio Blásquez.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Adelante Diputado, tiene el uso de la voz.
- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Por las razones a las que convoca, por el ... de esta asamblea, muchas gracias.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Muy bien. Le concedemos de nueva cuenta el uso de la voz al Diputado Román Cota Muñoz para que exponga la segunda reserva.
- EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ: Gracias Presidente. En esta segunda reserva que hemos presentado, abordamos una modificación al texto propuesto en el Dictamen al artículo 133 del Código Penal. Me voy a ahorrar un poco los preámbulos para entrar directamente en las consideraciones que ya hemos vertido sobre que deba existir un marco jurídico que realmente imponga las sanciones, las correctas a las conductas delictivas. Por esa razón estamos proponiendo que en el artículo 133 se corrija la pena que se le impondrá al delito, a quien cometa el delito de aborto, para que, voy a hacer la comparación que acabo de mandarles al, al grupo también que, y que de alguna manera pues nos sirve de medio para poder estar en el contexto de la propuesta. En el cuadro comparativo, como ustedes pueden observar, se hace el análisis de lo que contiene actualmente el Dictamen que dice: Del artículo 133. Se impondrá, se impondrá de tres meses a un año de prisión o de 50 a 200 días de trabajo a favor de la comunidad a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar después de las 12 semanas de embarazo.

En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

El que hiciere abortar a una mujer con el consentimiento de ésta, se le impondrá de 1 a 3 años de prisión.

En la propuesta que estamos presentando a través de esta reserva, estamos señalando que deben de mantenerse las penas originales en el Código Penal, haciendo también la equiparación, la equiparación de las mismas al trabajo comunitario.

Por ello, la propuesta de reserva menciona: Artículo 133. Se impondrá de uno a cinco años de prisión o de 200 a 1000 días de trabajo a favor de la comunidad, al que hiciere abortar a una mujer con el consentimiento de ésta, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o a quien consienta en que otro la haga abortar, salvo en los casos excluyentes de responsabilidad penal que se contemplan en el artículo 136 de este Código.

Y finaliza con el segundo párrafo: El delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

Esa es la redacción del artículo propuesto en la reserva para dar más claridad a las penas y también para que haya una correlación con él, el mencionado apartado del trabajo comunitario de la pena equiparada.

Es cuanto, Presidente.

(SE INSERTA SEGUNDA RESERVA AL DICTAMEN No. 04 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ)

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE

XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El suscrito Diputado en mi calidad de integrante de esta H. Legislatura de conformidad con lo establecido por el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea, RESERVA EN LO PARTICULAR AL RESOLUTIVO PROPUESTO EN LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, LEY DE VÍCTIMAS Y LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de lo siguiente:

HONORABLE ASAMBLEA:

La iniciativa de reforma que hoy nos ocupa representa posturas encontradas por parte de la sociedad de quienes están a favor y en contra de ella. Como legisladores debemos de escuchar y dialogar con todas y cada una de las posturas que nuestros representados manifiesten.

Lo anterior no debe contraponerse con lo establecido en nuestro máximo Pacto Federal, al contrario, nos sirve de ejercicio democrático para que los servidores públicos, encontremos mecanismos y normas acordes a los tiempos y la sociedad en la que nos encontramos. Buscando en la participación ciudadana respuestas a temas complejos y de interés social.

Es por ello, que la reserva presentada busca encontrar que la norma constitucional y la postura ciudadana que se manifestó en días pasados, en un ejercicio democrático sin precedentes en la historia de nuestro Estado, converjan en beneficio de los bajacalifornianos.

Ahora bien, como se menciona en las propias consideraciones del Dictamen 03 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, la mayoría de los Ministros se manifestó en el sentido de que:

"... puede derivarse la conclusión de que no existe unanimidad en los criterios éticos, morales, filosóficos, científicos y legales sobre el momento a partir del cual empieza la vida humana y el momento a partir del cual debe protegerse por el Estado, sustentándose a este respecto afirmaciones encontradas entre sí".

Por lo cual se considera oportuno mantener las sanciones que actualmente contiene el Código Penal en nuestro Estado, agregando la sustitución de la pena por servicio a la comunidad en los mismos parámetros propuestos por los inicialistas; además de modificar el texto en la parte final del primer párrafo por las razones vertidas en párrafos anteriores, para excluir de la pena los casos excluyentes de responsabilidad penal que se contemplan en el artículo 136 del Código Penal para el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la modificación al artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 133. Se impondrá de uno a cinco años de prisión o de 200 a 1000 días de trabajo a favor de la comunidad, al que hiciere abortar a una mujer con el consentimiento de ésta, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, salvo en los casos excluyentes de responsabilidad penal que se contemplan en el artículo 136 de este Código.

El delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

TRANSITORIOS

En los términos que fueron propuestos.

Dado en el Sesión de Pleno, en modalidad virtual, a los 29 días del mes de octubre de 2021.

A T E N T A M E N T E DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ

(CONCLUYE RESERVA)

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputado Román Cota Muñoz. Una vez expuesto el contenido de la reserva, se le preguntaría a las Diputadas y Diputados si alguien desea manifestarse en contra de la misma. Diputada Michel Sánchez Allende, tiene el uso de la voz, adelante.
- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE: Gracias Diputado Presidente. Sí, en contra de la reserva, el espíritu de este proyecto desde la Comisión de Igualdad de Mujeres, Hombres y Juventud, busca descriminalizar esta situación, busca no generar miedo ni infundir incertidumbre a las mujeres,

niñas y adolescentes. Entonces, en contra de la reserva, gracias Diputado Presidente.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada. No habiendo más intervenciones, le pediría Diputada Secretaria Escrutadora sometiera en votación nominal la reserva planteada por el Diputado Román Cota Muñoz.
- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación la reforma, la reserva número dos del Diputado Román Cota Muñoz, iniciando con la Diputada María del Rocío Adame Muñoz.
- Adame Muñoz María del Rocío, mi voto es en contra de la reserva. La sanción de la reserva dos que plantea.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, en contra.
- Ang Hernández Alejandra María, en contra.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en abstención a la propuesta.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.
- García Ruvalcaba Daylín, en contra.
- González García César Adrián, en contra.
- Guerrero Luna Manuel, en contra de la reserva.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.
- Murillo López Dunnia Montserrat, en contra, Diputada Secretaria.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, en contra, Diputada Secretaria.
- Peña Chávez Miguel, en contra, Diputada Secretaria.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, en contra, Diputada Secretaria.
- Sánchez Allende Liliana Michel, en contra de la reserva.
- Vázquez Castillo Julio César, en abstención por las razones vertidas de que no tuve la información a tiempo.
- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Ramón Vázquez Valadez.
- García Zamarripa Rosa Margarita, en contra.
- Geraldo Núñez Araceli, en contra.
- González Quiroz Julia Andrea, en contra.
- Sánchez Sánchez Evelyn, en contra de la reserva.
- Molina García Juan Manuel, en contra.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 29 DE OCTUBRE DE 2021

SEGUNDA RESERVA AL DICTAMEN NÚMERO 04 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ ΕN SENTIDO DE LA VOTACIÓN **ABSTENCIÓN FAVOR CONTRA** Dip. Adame Muñoz María Del Rocío X Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina X X Dip. Ang Hernández Alejandra María Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio X Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe X Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina X

Dip.	Cota Muñoz Román	X		
Dip.	Echevarría Ibarra Juan Diego		X	
Dip.	García Ruvalcaba Daylín		X	
Dip.	González García César Adrián		X	
Dip.	Guerrero Luna Manuel		X	
Dip.	Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip.	Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip.	Murillo López Dunnia Montserrat		X	
Dip.	Navarro Gutiérrez Víctor Hugo		X	
Dip.	Peña Chávez Miguel		X	
Dip.	Rodríguez Lorenzo María Monserrat		X	
Dip.	Sánchez Allende Liliana Michel		X	
Dip.	Vázquez Castillo Julio César			X
Dip.	Vázquez Valadez Ramón			
Dip.	García Zamarripa Rosa Margarita		X	
Dip.	Geraldo Núñez Araceli		X	
Dip.	González Quiroz Julia Andrea		X	
Dip.	Sánchez Sánchez Evelyn		X	
Dip.	Molina García Juan Manuel		X	
	Total de votos a favor	1		
	Total de votos en contra		20	
	Total de abstenciones			2

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación, son 1 voto a favor, 20 votos en contra, 2 abstenciones, 1 ya razonada por el Diputado Julio César y 1 que falta por razonar, del Diputado Marco Antonio.
- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Muchas gracias Diputada González. Por las razones expuestas anteriormente, en obvio de tiempo; gracias.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Muy bien. Siguiendo con él, con el orden del trabajo, le pediría al Diputado Román Cota Muñoz exponga la tercera reserva, que adelantó.
- EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ: Muchas, muchas gracias Presidente. En atención a la tercer reserva que presentamos con relación al Dictamen número 04, en la Comisión de Gobernación y Legislación, esta versa sobre unas modificaciones a las fracciones I, II y al párrafo último del artículo 136 del Código Penal. Para abreviar sobre el contenido de la reserva, me limitaré a mencionar que la propuesta señala que en el artículo 136 se modifique el texto de la fracción I, en cuanto a que la libre voluntad de la mujer embarazada, siempre podrá ser un excluyente de la, de la responsabilidad penal en el delito del aborto cuando ocurra dentro de las primeras ocho semanas, en lugar de las 12 que propone la, el Dictamen. Y en la fracción II, que esto también considero importante señalar, se menciona que cuando el embarazo, la fracción II señala como caso excluyente de responsabilidad, cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial realizada en contra de la voluntad de la mujer. Al respecto, nosotros estamos señalando también que, además de añadir que la, que este acto sea realizado en contra de la voluntad de la mujer, también se debe delimitar una ventana de tiempo. Por lo cual, estamos proponiendo que esto se realice así o que sea un excluyente de la responsabilidad penal en el delito del aborto siempre que esto ocurra dentro de las primeras doce semanas de gestación. Y finalmente, en el último párrafo de este mismo artículo 136, estamos agregando la fracción I en la numeración que se hace en cuanto a los delitos, perdón, a los, en los casos contemplados en las fracciones I, II, III y IV, los médicos tendrán

la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

Esas son las, las tres modificaciones que estamos haciendo al artículo 136, repito, para hacerlo más claro. En la primera fracción reducir de 12 semanas a 8, esta excluyente responsabilidad penal en el delito del aborto. En la segunda fracción poner que esto será una, será validado siempre que ocurra en las primeras 12 semanas de gestación. Y en el último párrafo del mismo artículo, agregar la fracción I.

Es cuanto, Presidente.

(SE INSERTA TERCER RESERVA AL DICTAMEN No. 04 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ)

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El suscrito Diputado en mi calidad de integrante de esta H. Legislatura de conformidad con lo establecido por el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea, RESERVA EN LO PARTICULAR AL RESOLUTIVO PROPUESTO EN LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, LEY DE VÍCTIMAS Y LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de lo siguiente:

HONORABLE ASAMBLEA:

La iniciativa de reforma que hoy nos ocupa representa posturas encontradas por parte de la sociedad de quienes están a favor y en contra de ella. Como

legisladores debemos de escuchar y dialogar con todas y cada una de las posturas que nuestros representados manifiesten.

Lo anterior no debe contraponerse con lo establecido en nuestro máximo Pacto Federal, al contrario, nos sirve de ejercicio democrático para que los servidores públicos, encontremos mecanismos y normas acordes a los tiempos y la sociedad en la que nos encontramos. Buscando en la participación ciudadana respuestas a temas complejos y de interés social.

Es por ello, que la reserva presentada busca encontrar que la norma constitucional y la postura ciudadana que se manifestó en días pasados, en un ejercicio democrático sin precedentes en la historia de nuestro Estado, converjan en beneficio de los bajacalifornianos.

Ahora bien, como se menciona en las propias consideraciones del Dictamen 03 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, la mayoría de los Ministros se manifestó en el sentido de que:

"... puede derivarse la conclusión de que no existe unanimidad en los criterios éticos, morales, filosóficos, científicos y legales sobre el momento a partir del cual empieza la vida humana y el momento a partir del cual debe protegerse por el Estado, sustentándose a este respecto afirmaciones encontradas entre sí".

Por su parte, se considera necesario reducir las semanas que tiene la mujer como excluyente de responsabilidad penal, por la libre voluntad para abortar a 8 semanas, ya que esto fue una demanda social que se vio manifestada en la propia consulta ciudadana realizada y en la cual se reflejo que no se estaba de acuerdo en la temporalidad de esta.

Ya que si bien, en la actualidad, cuatro Estados de la República permiten en su legislación el aborto voluntario hasta las 12 semanas de gestación: Ciudad de México, Oaxaca, Veracruz e Hidalgo, esta no debe de tomarse como un parámetro obligatorio por las demás Entidades.

Tal manifestación ciudadana no se contrapone a lo estipulado por los Ministros de la Corte, que como ya se mencionó, llegaron a la conclusión de que no existe unanimidad en los criterios sobre el momento a partir del cual empieza la vida humana.

Misma razón por la que se considera que debe manifestarse temporalidad de doce semanas en la fracción segunda del artículo 136 del mismo Código Penal, como excluyente de responsabilidad cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial realizada en contra de la voluntad de la mujer, ya que, si bien el producto del embarazo es a razón de otro delito, el Estado debe cumplir en balancear tanto el derecho de la mujer a tomar una

decisión de manera libre; pero que esto no contraponga derechos que el propio producto puede ir adquiriendo por el paso del tiempo en su gestación.

Por otra parte, se considera necesario agregar en el último párrafo del artículo 136 del multicitado Código, la fracción primera, ya que debe de dotarse a la mujer de toda la información necesaria, sin vulnerar la libertad de decisión, pero que esta sea de manera informada y responsable.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la modificación al artículo 136 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 136. (...)

- I. La libre voluntad de la mujer embarazada, siempre que esto ocurra en las primeras **ocho** semanas de gestación.
- II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial realizada en contra de la voluntad de la mujer, siempre que esto ocurra en las primeras doce semanas de gestación;

III. a la V. (...)

En los casos contemplados en las fracciones I, II, III y IV, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

TRANSITORIOS

En los términos que fueron propuestos.

Dado en el Sesión de Pleno, en modalidad virtual, a los 29 días del mes de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ

(CONCLUYE RESERVA)

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputado. Una vez expuesto el contenido de la reserva, le preguntaría a las Diputadas y Diputados si alguien desea manifestarse en contra de la misma, Diputada Michel Sánchez Allende.
- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE: Gracias Diputado Presidente. Respecto a la reserva, de hecho, en los comentarios y en los foros que se han hecho con el Programa de Aborto Seguro, que tienen en la Jefatura de Salud Reproductiva y Equidad de Género que invito a las y a los Diputados que se puedan informar de manera institucional directamente con el Programa Aborto Seguro, para que ahí comenten con Psicólogos, Médicas y Médicos, el tema de la semana, emanando de las realidades que pasan en los centros de salud. En congruencia con la negativa a las dos reservas anteriores, no se puede apoyar esta reserva, ya que generaría una contradicción a disminuir el período para que una mujer pueda abortar sin responsabilidad penal. Además de ir en contra de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 148/2017 que estableció claramente que en caso de violación no se puede haber limitación alguna, salvo la que la propia medicina establezca, como en los foros que se han manifestado el personal médico con el que hemos colaborado. Es por eso que mi voto es en contra de la reserva.

Es cuanto, Presidente.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada Michel Sánchez. No habiendo más intervenciones, le pediría Diputada Secretaria Escrutadora sometiera en votación nominal el contenido de la reserva.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal la reserva hecha por el Diputado Román Cota Muñoz, número 3, iniciando por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz.
- Adame Muñoz María del Rocío, en contra de la reserva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, en contra.
- Ang Hernández Alejandra María, en contra.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en abstención, señora Secretaria. Suplicándole se agreguen los motivos por los cuales me he abstenido en los anteriores proyectos; gracias.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.
- García Ruvalcaba Daylín, en contra.
- González García César Adrián, en contra.
- Guerrero Luna Manuel, a favor, en contra, Manuel Guerrero en contra de la reserva.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Araceli, Arcelia Miramontes Plantillas, Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.
- Murillo López Dunnia Montserrat, en contra.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, en contra.
- Peña Chávez Miguel, en contra, Diputada Secretaria.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: María Monserrat Rodríguez Lorenzo.

 Diputado Julio César Vázquez Castillo, sí tenía prendido su micrófono y ya lo apagó.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: No se escucha, Diputado.
- EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO: ¿Y ahí? ¿Ahí ya se me escucha?
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Ya.
- Vázquez Castillo Julio César, en abstención por no tener la, la documentación en tiempo.
- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO: Diputado Presidente.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: María Monserrat.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, sí, mi voto es en contra, una disculpa, me volvió a sacar.
- Sánchez Allende Liliana Michel, en contra de la reserva.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Ramón Vázquez Valadez, Ramón Vázquez Valadez.
- García Zamarripa Rosa Margarita, en contra.
- Geraldo Núñez Araceli, en contra.
- González Quiroz Julia Andrea, en contra.
- Sánchez Sánchez Evelyn, en contra.
- Molina García Juan Manuel, en contra.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 29 DE OCTUBRE DE 2021

TERCER RESERVA AL DICTAMEN NÚMERO 04 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ

PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROMAN COTA MUNOZ				
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
Dip. Adame Muñoz María Del Rocío		X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina		X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María		X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X		
Dip. Cota Muñoz Román	Х			
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín		X		
Dip. González García César Adrián		X		
Dip. Guerrero Luna Manuel		X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia				
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat		X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo		X		
Dip. Peña Chávez Miguel		X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat		X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel		X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			Х	
Dip. Vázquez Valadez Ramón				
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita		X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli		X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea		X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn		X		
Dip. Molina García Juan Manuel		X		
Total de votos a favor	1			
Total de votos en contra		20		
	_			

Total de abstenciones			2
-----------------------	--	--	---

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación, son 20 votos en contra, 1 voto a favor, 2 abstenciones ya razonadas.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Una vez desahogadas las reservas planteadas y recibida la votación correspondiente, se declara aprobado el Dictamen número 04 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Y no se aprueban las reservas enumeradas por su planteamiento, por el Diputado Román Cota Muñoz, como 1, 2 y 3; no se aprueban las mismas. Pasamos al siguiente punto que es la clausura de la sesión, no sin antes este, avisarles este, Diputados que recibimos este, un informe de la Fiscalía General del Estado en donde se, se recibió una llamada del anuncio de colocación de un dispositivo de explosivo en el edificio del Congreso del Estado. Ya están ahorita, ya se está aplicando el protocolo de desalojo de personal que se encuentre ahí, y este, y bueno se iniciarán las indagatorias correspondientes; pero bueno, este, queda claro de que sí el día de hoy fue día de sucesos en esta Legislatura y que, de alguna manera bueno, este, pues tenemos que estar precavidos sobre todo cuando se trata este tipo de temas. Entonces, les hago de su conocimiento por si algún miembro de su equipo de trabajo se encuentra en el edificio, este, pues proceda este, a desalojarlo de inmediato hasta que se, se revise el mismo y la integridad de las personas. Sí, adelante.

- LA C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ: Diputado Presidente, nada más si me permite hacer uso de la voz para comentar.
- EL C. DIP. PRESIDENTE: Adelante, Diputada Rocío Adame.
- LA C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ: Sí, nada más comentarles, yo creo que hicimos o hubo un ejercicio democrático precisamente en estos temas y en estos, en la aprobación de estos dictámenes, de Iniciativa y comentarles Diputados, no nos, nos eligieron para estar de espectadores, nos eligieron para ser responsables de dar la cara y decir y razonar si vamos a favor o en contra de algún Dictamen. Esto en alusión a, al Diputado Ramón Vázquez y a la Diputada Arcelia, Gloria Arcelia Miramontes. Es cuanto, Diputado Presidente.

 EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada Rocío Adame Muñoz. No habiendo otro asunto qué tratar y dada la información esta que ya les facilité para que puedan ustedes este, tomar, este, providencias. Se declara agotado el orden del día, siendo, y siendo las trece horas con treinta y cuatro minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se levanta la Sesión. Que

tengan todos, todas y todos ustedes buenas tardes. (Termina: 13:34 Horas)